

RV: Generación de Tutela en línea No 1715935 RAD 2023-00185

Carlos Felipe Murillo Giraldo <cmurillg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 06 Penal Municipal Control Garantías - Caldas - Manizales <pmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mrrv.esau.93@gmail.com <mrrv.esau.93@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

id1715935 manuel rey.pdf;

Sr. Usuario**De manera muy cordial se solicita calificar la encuesta de satisfacción sobre la gestión de la Oficina Judicial, ingresando por favor al siguiente**Link: <https://forms.office.com/r/KpUFhR3qyT>**Buenas tardes****Para los fines legales pertinentes, de manera atenta adjunto documentos de radicado de tutela****Al accionante se le informa que esta quedo repartida ante el Juzgado 6 PENAL DE GARANTIAS****Como consta en el acta de reparto adjunta. Por lo tanto, toda solicitud debe elevarse al correo del despacho****Cordial saludo****CARLOS FELIPE MURILLO GIRALDO**Auxiliar Administrativo Oficina Judicial
DESAJ Manizales, Caldas

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 18 de octubre de 2023 16:44**Para:** Carlos Felipe Murillo Giraldo <cmurillg@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1715935

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 18 de octubre de 2023 4:39 p. m.**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

mrrv.esau.93@gmail.com <mrrv.esau.93@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1715935RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1715935

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Accionante: MANUEL RICARDO REY VELEZ Identificado con documento: 1123532593
Correo Electrónico Accionante : mrv.esau.93@gmail.com
Teléfono del accionante : 3105763930
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES- Nit: ,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@concejodemanizales.gov.co
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: UNIVERSIDAD DE MANIZALES- Nit: ,
Correo Electrónico: ajuridico@umanizales.edu.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 18/oct./2023

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **17001408800620230018500**

CORPORACION	GRUPO	ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	
JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	018	6278	18/10/2023 4:52:58p. m.

JUZG 6 PENAL MPAL CONTROL DE GTIAS -TUTELAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
1123532593	MANUEL RICARDO REY VELEZ		ACTOR * / ..
C07003-OJ01X05			cmurillg
			/ 20 23 4: 52: 5:

cmurillg

EMPLEADO

ACCION DE TUTELA REGISTRADA EN TUTELAS EN LINEA NO. 1716935 Correo Electrónico Accionante :

mrrv.esau.93@gmail.com

Teléfono del accionante : 3105763930 SOLICITA MEDIDA PREVIA



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

Señores

**JUZGADO MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS (REPARTO)
E.S.D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ.
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES Y
UNIVERSIDAD DE MANIZALES.**

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, email: mrrv.esau.93@gmail.com, por medio del presente escrito muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de impetrar la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, conforme al artículo 86 de la Constitución Política y al Decreto 2591 de 1991, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES Y UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, con el fin que a mi poderdante se me garantice y efectivice mi derecho fundamental al debido proceso y participación ciudadana en el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Manizales (Caldas) 2024 - 2028.

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Muy respetuosamente solicito como medida provisional la suspensión provisional de la actuación administrativa concurso de méritos para la elección de personero municipal de Manizales (Caldas) 2024 - 2028, hasta la culminación de la presente acción constitucional.

Fundamento la presente solicitud en el auto 555/21 Magistrada Ponente PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, de la Corte Constitucional y paso a sustentar así:

1. Las pruebas de conocimiento se realizarán el día 22 de octubre del 2023.
2. Las reclamaciones fueron resueltas el día de hoy 18 de octubre del 2023 y fue no admitido por una senda vulneración a mis derechos fundamentales los cuales son de resorte del fondo del asunto.
3. La presente acción de tutela no será decidida antes de la realización de las pruebas de conocimiento.
4. Si se realizan las pruebas de conocimiento, no puedo presentarlas dada la inadmisión al concurso.
5. Se me estaría vulnerando el derecho fundamental al acceso al empleo público a consecuencia de la vulneración al debido proceso y participación ciudadana invocados en el fondo de la tutela.

Así las cosas, se cumplen los presupuestos que ha decantado la Honorable Corte Constitucional de necesidad y urgencia para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

DESIGNACIÓN DE PARTES

1. PARTE ACCIONANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio profesional en la Calle 15 número 38 -40 oficina 1-09 Barrio Balatá Centro Comercial Llanocentro de Villavicencio (Meta), email: mrrv.esau.93@gmail.com, celular: 310 576 3930.

2. PARTE ACCIONADA: CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS), email: notificacionesjudiciales@concejodemanzales.gov.co y **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, email: ajuridico@umanizales.edu.co

HECHOS

1. El día 04 de octubre del 2023, realicé la inscripción al concurso de méritos para la elección de personero municipal de Manizales (Caldas) 2024 - 2028, aportando los documentos exigidos para tales fines.
2. El día 12 de octubre del 2023, no me admiten en la convocatoria por **“Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo”**.
3. El día 14 de octubre del 2023, presenté la respectiva reclamación.
4. El día 18 de octubre del 2023, me contestan la reclamación manteniendo la decisión de **NO ADMITIRME**, en la convocatoria.
5. El día 22 de octubre del 2023, son las pruebas de conocimiento dentro del concurso de méritos.
6. La convocatoria del concurso de méritos para la elección de personero municipal de Manizales (Caldas) 2024 - 2028, tiene muchas inconsistencias que vulneran el debido proceso pues desconoce Leyes de la República y los principios de la actuación administrativa contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2012, como pasa a exponerse en el acápite denominado **CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**.
7. No cuento con otro mecanismo de defensa judicial de mis derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente se accedan a las siguientes peticiones:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso y a la participación ciudadana en el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Manizales (Caldas) 2024 - 2028.
2. Como consecuencia de lo anterior, Ordenar a las entidades accionadas ser admitido en el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Manizales (Caldas) 2024 - 2028, y en caso de no decretarse la medida provisional solicitada, ordenar que se me realice la prueba de conocimiento en un término prudencial e improrrogable, para continuar en el concurso de



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

méritos.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con las situaciones narradas anteriormente en el acápite de los hechos claramente se le está vulnerando al suscrito el derecho fundamental al debido proceso por una vía de hecho y el derecho a participar como ciudadano en el mencionado concurso de méritos, pues la convocatoria del concurso de méritos para la elección de personero municipal de Villavicencio (Meta) 2024 - 2028, tiene muchas inconsistencias que vulneran el debido proceso pues desconoce Leyes de la República y los principios de la actuación administrativa contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2012, como pasa a exponerse:

- (i) Se desconoce vulnera abiertamente el principio de eficacia enmarcado en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA, y el artículo 9 de la convocatoria, en el CPACA, la norma establece:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 11 numeral 2 de la convocatoria, no tuvo en cuenta que, en el literal O del numeral 4 del artículo 20 de la convocatoria, establece:

“o. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.”

Es decir, se está pidiendo dos veces el mismo requisito, siendo ello contrario al principio ya citado y configurándose así **UN EXCESO RITUAL MANIFIESTO**, conforme lo ha determinado el Consejo de Estado para este tipo de concursos, en la Sentencia 2021-05927 de diciembre 9 de 2021, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A, Rad.: 11001-03-15-000-2021-05927-01, consejero ponente: Dr. Gabriel Valbuena Hernández, Referencia: Acción de tutela, Accionante: Carlos Alberto Valdelamar Ruiz, Accionado: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro.

Similar situación ocurrió con ciudadanos que se inscribieron al concurso de méritos de la Rama Judicial y fueron no admitido, ellos presentaron la acción constitucional y la sala penal de la Corte Suprema de Justicia mediante STP5284-2023 CIU11001023000020230033500, Radicación #129939, Magistrado Ponente **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**, les ampararon los derechos fundamentales.

- (ii) Es ilógico y antijurídico la exigencia de una X (para el diligenciamiento de la hoja de vida), cuando la hoja de vida de la función pública se genera en el aplicativo estatal SIGEP, y es de allí luego de subir la documentación respectiva, que se produce el documento, además la misma se usa y diligencia por completo a la fecha de posesión del



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

ciudadano como funcionario público, es algo igual que exigir el diligenciamiento de ciudad, fecha, nombre y firma del jefe de personal o contratos que también está en el formato de la hoja de vida e insisto sólo se diligencia o a la suscripción del respectivo contrato o posesión del ciudadano como funcionario público. Adicionalmente

- (iii) Dicha exigencia vulnera lo dispuesto en el artículo **2.2.17.10 del Decreto 1083 del 2015**, el cual expresa:

“ARTÍCULO 2.2.17.10 Formato de hoja de vida. El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas:

1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión.

2. Los trabajadores oficiales.

3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato.”

Es decir, legalmente no es viable exigir a los participantes de un concurso de méritos hoja de vida de la función pública, sino hasta cuándo se va a posesionar en el cargo.

- (iv) La convocatoria vulnera el debido proceso porque no diferencia la no admisión de la exclusión y se le da el mismo tratamiento, siendo ello abiertamente ilegal, pues una cosa es la inadmisión y otra muy diferente el rechazo.
- (v) Las respuestas a las reclamaciones desconocen por completo la jerarquía normativa que existe en nuestro ordenamiento jurídico, pues pese a que uno como aspirante acepta y se obliga a regirse por las normas del concurso, las mismas no pueden estar nunca por encima de las leyes, o decretos nacionales y mucho menos aun vulnerar derechos fundamentales.

De igual forma, Señor Juez, solicito sean amparados todos aquellos derechos fundamentales que considere Usted se le estén vulnerando a mi poderdante con las situaciones anteriormente narradas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 29 y 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señora juez, se tengan en cuenta como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la convocatoria.
2. Copia de la inscripción.
3. Copia del acta preliminar de admitidos y no admitidos.
4. Copia de la reclamación.
5. Copia de la contestación a la reclamación.
6. Copia de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.

DOCUMENTALES EN PODER DE LA ACCIONADA: solicito muy respetuosamente que con el auto que avoca conocimiento dentro de la acción constitucional, se requiera a la accionada para que aporte copia íntegra del proceso administrativo del concurso de méritos.

COMPETENCIA

Es usted, señora Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por ser el Superior Jerárquico del accionado. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 1 del decreto 2591 de 1991 y reglamentado por el decreto 1382 de 2000.

MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto Otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni Contra la misma entidad.

ANEXOS

Para efectos de la presente acción anexo los documentos anteriormente aducidos como pruebas y el poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

1. Se recibirán conforme obra en el acápite denominado **DESIGNACIÓN DE PARTES.**

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C.C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)

T.P. No. 281.384 del C. S de la Judicatura

INSCRIPCIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALEZ (CALDAS) - ASPIRANTE MANUEL RICARDO REY VÉLEZ C.C. No. 1.123.532.593.

2 mensajes

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>
Para: sac@concejodemanizales.gov.co

4 de octubre de 2023, 16:13

MUY RESPETUOSAMENTE ALLEGO LO ENUNCIADO, EN EL ENTENDIDO QUE EN LA CONVOCATORIA NO SE ESPECIFICA SI LOS DOCUMENTOS DEBEN IR POR SEPARADO O UNIDOS EN UN SÓLO DOCUMENTO, EL SUSCRITO ENVÍA DE LA SEGUNDA FORMA, EN CASO DE QUE SEA DE LA PRIMERA, SOLICITO SE ME INDIQUE PARA ASÍ HACERLO.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593
T.P. No. 281.384 DEL CSJ.
CELULAR 310 576 3930.

Libre de virus. www.avast.com

0. DOCUMENTOS INSCRIPCIÓN PERSONERIA MANIZALEZ - COMPLETO.pdf
13403K

sac sac <sac@concejodemanizales.gov.co>
Para: Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

4 de octubre de 2023, 16:33

Buenas tardes

Se recibe un adjunto en PDF que contiene 95 folios.

[El texto citado está oculto]

--

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Concejo de [Manizales](http://www.manizales.gov.co)
Carrera 21 No. 29-29, Edif. Infimanizales P-5
PBX: (606) 8845527
sac@concejodemanizales.gov.co
www.concejodemanizales.gov.co





FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES

FORMATO ÚNICO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES PARA EL PERIODO 2024-2028

DATOS PERSONALES			
Nombre y apellidos completos del aspirantes	MANUEL RICARDO REY VÉLEZ		
Cédula de ciudadanía	1.123.532.593	Lugar de expedición	FUENTEDEORO (META)
Dirección de residencia	MANZANA D CASA 19 CONJUNTO GARDENIAS DE MONTECARLO VILLAVICENCIO		
Número de Celular	3105703930	Número fijo	
Correo Electrónico para recibir notificaciones	Mrrv.esau.93@gmail.com		
¿Tiene alguna discapacidad?	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUÁL: _____		
Número de folios de la inscripción			

El/La suscrito(a) MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.123.532.593 de FUENTEDEORO,
actuando en nombre propio, formalizo y acepto las reglas contenidas en la resolución No 67 del 20 de septiembre de 2023 por medio de la entrega del presente formulario para inscripción al **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES PARA EL PERIODO 2024-2028** y sus modificaciones. Para el efecto declaro lo siguiente:

1. Que esta postulación solo compromete al firmante de esta inscripción. Ninguna otra persona tiene interés en la presente inscripción ni en la designación que se llegue hacer.



2. Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad impedimento o prohibición legal para participar en este proceso ni para ser elegido Personero(a) Municipal de Manizales.
3. Que soy ciudadano Colombiano con pleno uso de mis derechos civiles.
4. Que toda la información suministrada en este formulario y sus documentos anexos es cierta y que en el evento en que se evidencie falsedad en cualquiera de ellos acepto el retiro de mi inscripción para participar en la convocatoria, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se deriven de dicha falsedad.
5. Que he leído cuidadosamente las reglas del concurso, que las he comprendido, que me he enterado suficientemente de los requisitos para mi admisión, y que conozco y acepto totalmente las reglas del concurso.
6. Que con la suscripción del presente formulario se aceptan las reglas del proceso, no presentaré reclamaciones dirigidas a desconocer las reglas establecidas en ellas, o a desacatar las condiciones y exigencias allí previstas, sea elegido o no Personero(a) Municipal de Manizales, sin embargo, me reservo el derecho de usar los recursos de la ley para realizar reclamaciones e interponer las acciones judiciales que considere pertinentes.
7. La información obtenida para el tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.
8. Que no conozco ningún hecho irregular que comprometa la transparencia de este proceso y que deba ser denunciado ante el Concejo Municipal de Manizales o cualquier otra autoridad competente.
9. Que, en caso de encontrar evidencias sobre cualquier circunstancia que pueda atentar contra la objetividad y transparencia del proceso selectivo de la referencia, me comprometo a darle a conocer al Concejo Municipal de Manizales, por escrito, con sus respectivas pruebas de forma directa o a través del correo institucional.
10. Que autorizo al Concejo Municipal de Manizales y el operador de la convocatoria para verificar, a través de cualquier medio, y comprobar la veracidad absoluta de los documentos que integran mi solicitud de inscripción.
11. Que acepto que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Municipal de Manizales y de la Universidad de Manizales y que es mi entera responsabilidad consultarlas.



12. Que acepto que el Concejo Municipal de Manizales y el operador de la convocatoria me notifique de las actuaciones y actos que se surtan en el presente concurso, a través del correo electrónico que he suministrado en este formulario de inscripción, sin embargo, es mi deber consultar las páginas web del Concejo de Manizales y de la Universidad de Manizales.
13. Que acepto que la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.
14. Que manifiesto aceptar todas las reglas establecidas en el Concurso de Méritos para elección de Personero(a) Municipal de Manizales
15. Que acepto y autorizo al Concejo Municipal de Manizales y al operador del concurso de mérito el tratamiento de datos personales consignados en el presente formulario, al guía que de los documentos que aporte en el proceso de inscripción.
16. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al Concejo Municipal de Manizales, para tratar mis datos personales para los fines relacionados con el objeto y en especial para fines legales de este concurso de mérito conforme a la Ley 1581 de 2012.
17. Que conozco y acepto que la inscripción deberá realizarse por una sola vez y que en caso de efectuar dos inscripciones se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada junto con la documentación anexada.
18. Que el requisito mínimo de postgrado lo acreditaré con el siguiente título. Marcar con una X.



Especialización en

DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES



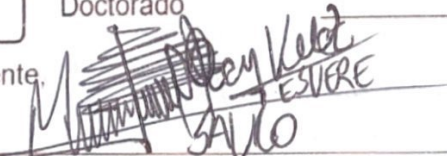
Maestría en _____



Doctorado _____

Atentamente,

Firma:


SAULO

Nombre:

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

Documentos de identidad:

1.123.532.593



FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Rey			SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Velez			NOMBRES Manuel Ricardo			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 1123532593				SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>		NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>		PAÍS COLOMBIA	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>			NÚMERO 1123532593			D.M. 5Z			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA <input type="text" value="19"/> MES <input type="text" value="12"/> AÑO <input type="text" value="1993"/>					DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 15N 39 40 OFICINA 202 BARRIO BALATÁ				
PAÍS COLOMBIA					DEPTO META				
DEPTO META					MUNICIPIO VILLAVICENCIO				
MUNICIPIO SAN MARTÍN					TELÉFONO 6690666		EMAIL mrrv.esau.93@gmail.com		

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BÁSICA SECUNDARIA	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	12	AÑO	2010
										<input checked="" type="checkbox"/>				

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA) TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)
ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGISTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES	10	2021	
PREGRADO	10	X		DERECHO	10	2016	281384

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE VILLAVICENCIO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO META			MUNICIPIO VILLAVICENCIO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	01	Mes	02	Año	2023	Día	31	Mes	05	Año	2023
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA ABOGADO DE APOYO			DEPENDENCIA ALCALDIA -SECRETARIA DE EDUCACION					DIRECCIÓN CALLE 40 33 64 CENTRO						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE VILLAVICENCIO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO META			MUNICIPIO VILLAVICENCIO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	12	Mes	10	Año	2022	Día	28	Mes	12	Año	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA ABOGADO DE APOYO			DEPENDENCIA ALCALDIA -SECRETARIA DE EDUCACION					DIRECCIÓN CALLE 40 33 64 CENTRO						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE VILLAVICENCIO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO META			MUNICIPIO VILLAVICENCIO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	26	Mes	01	Año	2022	Día	25	Mes	08	Año	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA ABOGADO DE APOYO			DEPENDENCIA ALCALDIA -SECRETARIA DE EDUCACION					DIRECCIÓN CALLE 40 33 64 CENTRO						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE VILLAVICENCIO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO META			MUNICIPIO VILLAVICENCIO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	22	Mes	07	Año	2021	Día	06	Mes	12	Año	2021
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA ABOGADA APOYO			DEPENDENCIA SECRETARIA DESARROLLO INSTITUCIONAL					DIRECCIÓN CALLE 40 33 64 centro						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD DEFENSORIA DEL PUEBLO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO META			MUNICIPIO VILLAVICENCIO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	04	Mes	06	Año	2019	Día	31	Mes	12	Año	2021
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA DEFENSORIA PUBLICA					DIRECCIÓN CALLE 55N 10 32						

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD GRUPO NORMALIZAR ABOGADOS SAS				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO META			MUNICIPIO VILLAVICENCIO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONOS 3183380488			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
			Día	01	Mes	10	Año	2017	Día	13	Mes
CARGO O CONTRATO ACTUAL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO			DEPENDENCIA DEPARTAMENTO JURIDICO					DIRECCIÓN Sin dirección			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD CONCEJO DE FUENTE DE ORO				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO META			MUNICIPIO FUENTE DE ORO					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
			Día	01	Mes	01	Año	2016	Día	27	Mes
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONCEJAL			DEPENDENCIA MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO					DIRECCIÓN CALLE 13 10 58 BARRIO CENTRO - PALACIO MUNICIPAL			

4

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO META			MUNICIPIO VILLAVICENCIO					CORREO ELECTRÓNICO			
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
			Día:	08	Mes:	02	Año:	2021	Día:	29	Mes:
AREA DE CONOCIMIENTO CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS			NIVEL EDUCATIVO PREGRADO					DIRECCIÓN CARRERA 33 - 34 06 EDIFICIO HEROES DEL PANTANO DE			
EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO META			MUNICIPIO VILLAVICENCIO					CORREO ELECTRÓNICO			
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
			Día:	10	Mes:	02	Año:	2020	Día:	23	Mes:
AREA DE CONOCIMIENTO CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS			NIVEL EDUCATIVO POSTGRADO					DIRECCIÓN CARRERA 33 - 34 06 EDIFICIO HEROES DEL PANTANO DE			
EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO META			MUNICIPIO VILLAVICENCIO					CORREO ELECTRÓNICO			
TELÉFONOS 6836071			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
			Día:	03	Mes:	02	Año:	2020	Día:	30	Mes:
AREA DE CONOCIMIENTO CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS			NIVEL EDUCATIVO PREGRADO					DIRECCIÓN CARRERA 30A - 41B 39 LA GRAMA			

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS		PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO META	MUNICIPIO VILLAVICENCIO	CORREO ELECTRÓNICO		
TELÉFONOS 6836071	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO	
	Día: 06 Mes: 08 Año: 2019	Día: 30 Mes: 11 Año: 2019		
AREA DE CONOCIMIENTO CIENCIAS SOCIALES, DERECHO, CIENCIAS	NIVEL EDUCATIVO PREGRADO	DIRECCIÓN CARRERA 30A - 41B 39 LA GRAMA		

5

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	3	4
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	2	11
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	3	5
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	7	1

6

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento VILLAVICENCIO, 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

M. [Firma]
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

7

OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

**FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 1.123.532.593 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País **COLOMBIA** Departamento **META** Municipio **VILLAVICENCIO**

Dirección **MANZANA D CASA 19 CONJUNTO GARDENIAS DE MONTECARLO** Teléfonos **3105763930**

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
MARIA CAMILA ORTIZ DIAZ	1.121.906.407	CONYUGE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE**, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	12,000,000
HONORARIOS	60,000,000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	\$ 72,000,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCOLOMBIA	AHORROS	39500031097	VILLAVICENCIO - CC VIVA	\$ 4,000,000
SCOTIABANK - COLPATRIA	AHORROS	942019154	VILLAVICENCIO-UNICENTRO	\$ 23,789
BANCO CAJA SOCIAL	AHORROS	24069427934	VILLAVICENCIO-CENTAURO	\$ 7,625
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	AHORROS	445013041026	VILLAVICENCIO- CENTRO	\$ 2,070

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: **SI** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			N°
	C.C.	C.E.	T.I.	

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA


FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

VILLAVICENCIO, 04/10/2023

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP



Tipo de declaración Fecha de publicación

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
MANUEL	RICARDO	REY	VELEZ

Documento de identificación

Tipo Número

Lugar de nacimiento

País Departamento Municipio

Lugar de domicilio

País Departamento Municipio

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje

Lugar de sede

País Departamento Municipio

Dirección

Cargo o función que cumple

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el último año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	\$0,00
Cesantías e intereses de cesantías	\$0,00
Gastos de representación	\$0,00
Arriendos	\$12.000.000,00
Honorarios	\$60.000.000,00
Otros ingresos y rentas	
TOTAL	\$72.000.000,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	\$4.000.000,00
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	\$23.789,00
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	\$7.625,00
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	\$2.070,00

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí No

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí No

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí No

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí No

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí No

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
MARIA	CAMILA	ORTIZ	DIAZ

Tipo documento Número

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

--

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño:

Sí

No

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual:

Sí

No

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior:

Sí

No

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario	Calidad	Valor	País

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí No

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

Tipo de inversión	Valor	País

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí No

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

Nombre entidad	Valor

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí No

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:

- > Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
- > Establecimientos que posee.
- > Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- > Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.123.532.593**

REY VELEZ

APELLIDOS

MANUEL RICARDO

NOMBRES

Manuel Rey Velez
GAULO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1993**

SAN MARTIN
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

04-ENE-2012 FUENTE DE ORO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-5203000-00369127-M-1123532593-20120404

0029614271A 1

35316342



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.123.532.593
Fecha de Expedición: 4 DE ENERO DE 2012
Lugar de Expedición: FUENTE DE ORO - META
A nombre de: MANUEL RICARDO REY VELEZ
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 02 de Noviembre de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 3 de octubre de 2023

ROCIO DEL PILAR TORRES NAVAS

Coordinadora (E) Centro de Atención e Información Ciudadana



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MANUEL RICARDO

APELLIDOS:
REY VELEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Manuel Ricardo Rey Velez
31/12

[Signature]

UNIVERSIDAD
CORR U DEL META

FECHA DE GRADO
28/10/2016

CONSEJO SECCIONAL
META

CEDULA
1123532693

FECHA DE EXPEDICION
29/11/2016

TARJETA N°
281384

República de Colombia



La Rectora y Claustro
de la

Corporación Universitaria del Meta

En virtud de la autorización que le confiere la Ley y sus propios reglamentos y en atención a que el Alumno señor(a)

Ricardo Rey Mélez

Natural de San Martín (Meta) y con C. U. No. 1.123.532.593 de Fuente de Oro, ha cursado la totalidad de las asignaturas y realizado las pruebas, que previene el plan de estudios de la carrera profesional de:

Derecho

y ha sido aprobado en todos los exámenes. le confiere el título de:

Abogado

En fe de lo cual, expedimos el presente Diploma y para que conste lo firmamos y sellamos con el sello de la universidad, en esta ciudad de Villavicencio a los 28 días del mes de Octubre del año de gracia del Señor de 2016.

El Presidente, *Manuel Echeverri*

La Rectora,

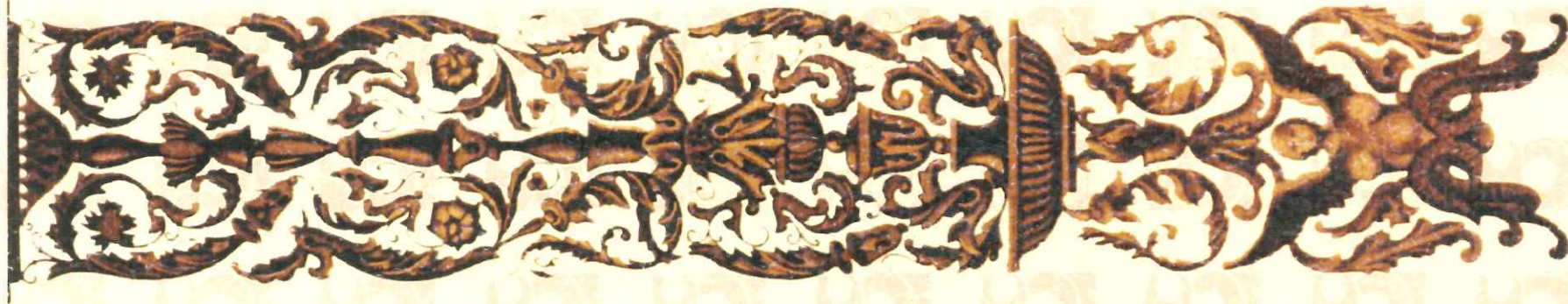
María Patricia

El Secretario, *Benigno*

Personería jurídica No. 12.749 del 5 de agosto de 1.985 emanada del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, Registrado en el libro de Actas de Grado al folio No. 0180-5303 del libro de Diplomas No. 1 de esta Universidad, de conformidad con los decretos 2150 de 1.995 y 635 de 1.996 la Universidad está autorizada para que lleve el registro de los títulos profesionales que expide.

El Secretario General

Benigno





Acta de Grado N° 5303

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Meta, en su sesión ordinaria del día 21 de Octubre de 2016, Acta N° 091, considerando que:

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

Con cédula de ciudadanía No. 1.123.532.593 de Fuente de Oro y natural de San Martín (Meta)

Cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de:

ABOGADO

En nombre y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META y previo juramento de rigor, la Rectora hizo entrega del DIPLOMA correspondiente registrado en el folio N° 0180- 5303 del Libro N° 1 de Diplomas.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Villavicencio, el día 28 de Octubre de 2016.

Opcion de Grado: Preparatorios y Judicatura.

La Rectora,

El Decano,

Doy Fe,

Secretario General



Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de
Derecho

en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Manuel Ricardo Rey Vélez

E.E. 1.123.532.532 de Suave de Oro

currió los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de Especialización, le conferen el título de

**Especialista en Derecho Laboral
y Relaciones Industriales**

Le expiden el presente Diploma, representado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, D. C., 28 de octubre de 2021 Oda 021318 Folio 0671 Libro n.º 0026


Rector


Secretaría General


Decano


Director

Anotado: Registro n.º 094634 Folio 0240 Libro 03 28889

Fecha: Bogotá, D. C., 29 de octubre de 2021

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CERTIFICA:

Que en el folio 671 del libro de registro n.º 26 de la Facultad de Derecho se encuentra el acta que a la letra dice: Acta n.º 21318 n.º Registro 94634

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron las Directivas de la Universidad Externado de Colombia y las autoridades académicas de la Facultad de Derecho, con el fin de dar cumplimiento a la ceremonia de grado del (la) siguiente alumno(a) y conferirle el título de:

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ C.C. 1123532593 DE FUENTE DE ORO

ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES

Quien ha cumplido con los requisitos exigidos en la legislación vigente y en los reglamentos internos correspondientes al programa académico de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES

El Rector de la Universidad Externado de Colombia hizo entrega del diploma correspondiente.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



Secretaría General

JOSÉ FERNANDO RUBIO NAVARRO
Secretario General

Vo.Bo.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

CERTIFICA

Que el señor MANUEL RICARDO REY VELEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1123532593, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre: MANUEL
Segundo Nombre: RICARDO
Primer Apellido: REY
Segundo Apellido: VELEZ
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía
Número Documento: 1123532593
Clase Libreta Militar: Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de Octubre de 2023, a las 7:25:09 AM.

Cordialmente,

TC. ROJAS FONSECA ALEXANDER

Generó: Sistema Fénix

Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

FÉ EN LA CAUSA

'ESTAMOS EN EL CORAZÓN DE LOS COLOMBIANOS Y AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR'



COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO
Cra. 11 B No. 104ª-64 (601) 7448438 Bogotá D.C- Colombia



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1123532593 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 04/10/2023 07:26 AM



Código Verificación: **WC58A1N9XB**

Válida hasta: **02/01/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 04 de octubre de 2023, a las 14:04:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1123532593
Código de Verificación	1123532593231004140405

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 232523797



PIB
14:04:47
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de octubre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MANUEL RICARDO REY VELEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1123532593:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

NÚMERO 1123532593

APPELLIDOS Y NOMBRES
REY VELEZ

MANUEL RICARDO

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1ª LÍNEA 31 - DIC 2023	2ª LÍNEA 31 - DIC 2033	3ª LÍNEA 31 - DIC 2043
------------------------------	------------------------------	------------------------------

PROFESIÓN BACHILLER

FECHA DE EXP. 24 AGO 2013


CDTE. DE DISTRITO




FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Instrucciones Especiales

- Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
 - Celebrar contratos con cualquier entidad pública.
 - Ingresar a la carrera administrativa.
 - Tomar posesión de cargos públicos.
 - Obtener grado de profesional en cualquier centro docente de educación superior.
- En caso de convocatoria de reservas de llamamiento especial o de movilización, debe efectuar presentación inmediata en la unidad militar más cercana al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.

 03351927

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3676750

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MANUEL RICARDO REY VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1123532593** y la tarjeta de abogado (a) No. **281384**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:08:26 PM horas del 04/10/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1123532593**

Apellidos y Nombres: **REY VELEZ MANUEL RICARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 –
25 barrio Modelía, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



Todos los derechos reservados.



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/10/2023 02:09:46 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1123532593** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **74974908** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[🔍 Nueva Busqueda](#)[🖨 Imprimir](#)

Información

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

[GOV.CO](#)



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
FUENTEDEORO - META

N. 38

CERTIFICA:

Que: El señor **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro - Meta, fue honorable Concejal del Municipio de Fuentedeoro - Meta, con un periodo comprendido del 1 de enero del 2016 al 27 de Mayo del 2019.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Fuentedeoro Meta, a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre del Dos mil Diecinueve (2019).

JOHAN ALDAIR CASTAÑO TOLOZA
Secretario General Concejo Municipal



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Certificación Número 2020-840
EL RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES

C E R T I F I C A

Que el Doctor MANUEL REY VELEZ Identificado con la Cedula De ciudadanía número 1,123,532,593 expedida en VILLAVICENCIO, ha suscrito para la Defensoría del Pueblo los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número De Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Servicio Profesional Prestado	Honorarios Mensuales
2019-2163	2019-06-04	2021-12-31	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el Jueves 06 de Febrero del 2020

Atentamente

VICTORIA DE JESUS MADURO GOENAGA

Fuente : SIAF



**GRUPO
NORMALIZAR
ABOGADOS EN COBRANZAS S.A.S.**

**EL SUSCRITO, REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO NORMALIZAR
ABOGADOS EN COBRANZAS S.A.S.**

CERTIFICA:

Que el Doctor **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta), fue el **DIRECTOR JURÍDICO** del **GRUPO NORMALIZAR ABOGADOS EN COBRANZAS S.A.S**, identificada con NIT 901.102.781 - 0, desde el día 14 de enero del 2016 y hasta el 13 de marzo del 2020 con un contrato a término indefinido, dentro de sus funciones estaba llevar desde el inicio hasta su culminación procesos penales, civiles ejecutivos, de responsabilidad civil extracontractual, responsabilidad médica, Contencioso Administrativos, Laborales y asesorías en contratación Estatal.

El doctor **REY VÉLEZ**, fue un empleado ejemplar, cumplidor de sus deberes, funciones y responsabilidades con idoneidad, responsabilidad, actitud, rectitud y respeto.

En constancia se firma a los ocho (08) días del mes de octubre del 2021.

Atentamente,

ALFREDO GONZALEZ BALAGUERA
Gerente General



Institución de Educación Superior, de Formación Universitaria, de Carácter Privado, sin Ánimo de Lucro, de Beneficio Social, de Utilidad Común, con Código ICFES 2824, Personería Jurídica No. 22185, de diciembre 18 de 1984, del Ministerio de Educación Nacional, con NIT.: 860.524.958-1.

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE:

El Señor **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.532.593 de san Martín - Meta**, estuvo vinculado a esta institución mediante contrato hora cátedra desde el 6 de agosto de 2019 devengando **\$ 27.000** por hora dictada, en los periodos relacionados a continuación:

PERIODOS ACADEMICOS	MATERIAS	HORAS
2019-2 6 agosto al 30 noviembre 2019	Electiva No Disciplinar IV - Servicios Públicos Curso - Preparatorio privado	32 2
2020-1 3 febrero al 30 mayo de 2020	Electiva No Disciplinar IV - Servicios Públicos Tutoría Relaciones laborales Línea de investigación (Argumentación jurídica, metodología de investigación, métodos cuantitativos, seminario de investigación) Curso - Preparatorio privado	32 24 20 27

Se expide a solicitud del interesado, en Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de julio de Dos Mil veinte (2020).

Víctor Manuel Fonseca
Rector Nacional
Corporación Universitaria de Colombia IDEAS



C.D.T.H No. 171 - 21

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA

CERTIFICA:

Que el Abogado, **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.532.593 expedida en el municipio de Fuente de Oro, laboró en nuestra Institución, con contrato a término fijo inferior a un año, de acuerdo a la siguiente relación:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CARGO	ASIGNATURAS	INTENSIDAD HORARIA
10 de febrero de 2020	23 de mayo de 2020	Profesor Tiempo Completo Periodo Académico	Derecho Comercial IV Concursales	4 Horas Semanales
			Derecho Romano	4 Horas Semanales
			Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	5 Horas Semanales
			Poblaciones y Enfoque Diferencial	3 Horas Semanales
			Legislación de Medios	2 Horas Semanales
			Derecho Laboral	4 Horas Semanales

Se expide en Villavicencio (Meta), a los veintidos (22) días del mes de julio de 2021, dando cumplimiento al Artículo 57, literal 7 a) del Código Sustantivo del Trabajo.

AUGUSTO ARÉVALO NAVARRO
Jefe del Departamento de Talento Humano (e)

La suscrita Secretaria General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META-UNIMETA, hace constar que la firma que antecede es auténtica y pertenece a la persona que desempeña el cargo aquí indicado.

SONIA CRISTINA PRECIADO CARRETERO
Secretaria

Elaboró: Tatiana Parada Lizcano
Revisó: Augusto Arévalo Navarro
Imprimió: Tatiana Parada Lizcano

#Una Nueva Generación



C.D.T.H No. 170 21

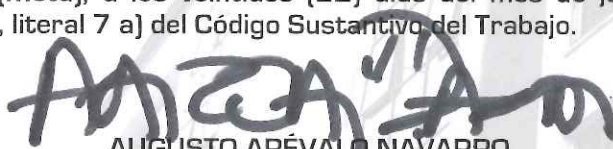
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA

CERTIFICA:

Que el Abogado, **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.123.532.593** expedida en el municipio de Fuente de Oro, laboró en nuestra Institución, con contrato a término fijo inferior a un año, de acuerdo a la siguiente relación:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CARGO	ASIGNATURAS	INTENSIDAD HORARIA
08 de febrero de 2021	29 de mayo de 2021	Profesor Medio Tiempo Periodo Académico	Derecho Laboral Colectivo	4 Horas Semanales
			Derecho Laboral Individual II	8 Horas Semanales
			Derecho Civil VII Contratos II	8 Horas Semanales

Se expide en Villavicencio (Meta), a los veintidos (22) días del mes de julio de 2021, dando cumplimiento al Artículo 57, literal 7 a) del Código Sustantivo del Trabajo.


AUGUSTO ARÉVALO NAVARRO
Jefe del Departamento de Talento Humano (e)

La suscrita Secretaria General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META-UNIMETA, hace constar que la firma que antecede es auténtica y pertenece a la persona que desempeña el cargo aquí indicado.


SONIA CRISTINA PRECIADO CARREÑO
Secretaria

Elaboró: Tatiana Parada Lizcano
Revisó: Augusto Arévalo Navarro
Imprimió: Tatiana Parada Lizcano



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

CONTRATO : **No.1342 DE 2021**

CONTRATANTE : **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

CONTRATISTA : **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**

Nº IDENTIFICACIÓN : **1123532593 de Fuentedeoro (META)**

OBJETO : **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

VALOR : **ONCE MILLONES CUARENTA MIL DE PESOS MCTE (\$ 11.040.000)**

PLAZO : **TRES (03) MESES**

LUGAR SUSCRIPCIÓN DE : **VILLAVICENCIO – META**

FECHA SUSCRIPCIÓN DE : _____

1. Entre los suscritos a saber **JAIME IVAN PARDO AGUIRRE** , identificado con cédula de ciudadanía número 17.332.206 expedida en Villavicencio (Meta), quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)**, en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, nombrado mediante Decreto 1000-24/026 del 05 de enero de 2021 y Acta de Posesión No. 1100-04.82 /006 del 06 de enero de 2021, delegado(a) para contratar de conformidad con la Resolución No. 1000-56.11/095 del 24 de agosto de 2017 quien para los efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1123532593 de Fuentedeoro**, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio de fecha 02 de julio de 2021 la Secretaría de Desarrollo Institucional elabora el presupuesto oficial por valor de **ONCE MILLONES CUARENTA MIL DE PESOS MCTE (\$ 11.040.000)**. **2.** Que mediante oficio se anexan las actividades en desarrollo del Proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE JOVENES TALENTOS LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, META”** con código BPPIM del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI No. 2020-050001-0249. **3.** Que se anexa formato de programación de recursos por fuente de financiación con cargo al proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE JOVENES TALENTOS EN LA ALCALDÍA DE**



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

VILLAVICENCIO, META", con código BPPIN del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI No. 2020-50001-0255, y evaluación de proyectos SSEPI N° 2020-050001-0249. **4.** Que el DIRECTOR DE PLANEACIÓN SOCIECONÓMICA certifica que el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE JOVENES TALENTOS EN LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, META"**, con código BPPIN del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI No. 2020-50001-0255, se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos. **5.** Que se anexa formato de seguimiento a la programación de las actividades principales con cargo al proyecto SSEPI N°2020-050001-0149. **6.** Que la Secretaría de Desarrollo Institucional elaboro el listado de actividades a desarrollar. **7.** Que el Director de Sistemas certifica que se publicó en la página Web del Municipio el Proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE JOVENES TALENTOS EN LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, META"**. **8.** Que mediante certificado de fecha 09 de julio de 2021, la Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio certifica que para el proceso de contratación cuyo objeto es la **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO."**, se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2021. **9.** Que la Secretaria de Desarrollo Institucional elaboró el análisis del sector para conocer el sector relacionado con el objeto del presente proceso de contratación directa. **10.** Que la Secretaría de Desarrollo Institucional presentó estudio previo modalidad contratación directa cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en donde argumenta que *"La Secretaría de Desarrollo Institucional, tiene la necesidad de contratar la presente prestación de servicios profesionales para poder desarrollar en forma temporal tareas relacionadas con la ejecución del proyecto de inversión denominado **"IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE JOVENES TALENTOS EN LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, META"**, con código BPPIN del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI No. 2020-50001-0255, eje estratégico (4) GOBIERNO ABIERTO Y PARTICIPATIVO. Programa (14) FIRMES. Producto asociado al programa (177) Implementar un banco de jóvenes talentos por medio de alianzas con instituciones educativas. INDICADOR PRODUCTO Banco de jóvenes talento implementado. Línea base: 0 Meta Producto 1, Plan de Desarrollo 2021 – 2023, y en virtud de ello es preciso contar con el personal idóneo por su formación y experiencia profesional para la ejecución del mismo, para que apoye el proyecto.* **11.** Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No.2837 del 12 de julio 2021 por valor de **ONCE MILLONES CUARENTA MIL DE PESOS MCTE (\$ 11.040.000)**. **12.** Que la propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **13.** Que el interesado allegó a la Secretaría de Desarrollo Institucional los respectivos documentos necesarios para la contratación y la Hoja de Vida, los cuales harán parte integral del presente contrato. **14.** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. – ALCANCE DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades: 1. Apoyar técnicamente la creación e implementación de las distintas fases del "Banco de Jóvenes Talento". 2. Apoyar y orientar las tareas de formación dirigidas al fortalecimiento de la capacidad técnica y laboral de los jóvenes beneficiarios del proyecto. 3. Realizar el manejo Sistemático y operativo de la plataforma Banco de Jóvenes Talento a cargo de la Secretaría de Desarrollo Institucional. 4. Brindar



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

apoyo al “Banco de Jóvenes Talento” en eventos y/o reuniones según se requiera su presencia. 5. Realizar la elaboración de convenios y/o alianzas con instituciones Educativas le sean asignadas. 6. Las demás que le sean asignadas relacionadas por el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR:** Para los efectos fiscales y legales se estima el valor total del presente contrato la suma de **ONCE MILLONES CUARENTA MIL DE PESOS MCTE (\$ 11.040.000)**. en los términos y cubrimientos presentados en la propuesta, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado, está incluido la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del **CONTRATISTA**, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato, están a cargo del **CONTRATISTA** y por lo tanto el **MUNICIPIO** efectuará las retenciones de ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al **MUNICIPIO** con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO:** El **MUNICIPIO** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: En TRES (3) mensualidades vencidas por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MDA CTE (\$3.680.000). Lo anterior previa presentación del informe de actividades ejecutadas, pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) correspondiente al mes de ejecución, cuenta de cobro, informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista. Para el último pago deberá anexar acta de terminación. **CLÁUSULA QUINTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los compromisos contractuales que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal del **MUNICIPIO** y se imputaran al código presupuestal 0401-3-117145-92 de la cuenta denominada “**IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE JOVENES TALENTOS EN LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, META**”, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad No 2837 del 12 julio de 2021. **CLÁUSULA SEXTA – TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término para la ejecución del objeto contratado será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. La cual deberá suscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a la designación de la supervisión, previa verificación de todos los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEPTIMA. – VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá como vigencia el término para la ejecución de la prestación del servicio y cuatro (4) meses. **CLÁUSULA OCTAVA. – VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se hará a través de la Secretaria de Desarrollo Institucional o el funcionario que este designe. **CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. -** En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la ley 1474 de 2011 el supervisor del presente contrato deberá: 1. Velar por el fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato. 2. Certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el contratista. 3. Allegar a la oficina de contratación acta de inicio, designación de supervisión y documento de afiliación a la ARL por parte del contratista. 4. Allegar a la oficina de contratación mensualmente los informes de supervisión que soporten la ejecución del mismo. 5. Verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del contratista con relación al IBC a cotizar de acuerdo al valor del contrato y el mes pagado. 6. En caso de incumplimiento por parte del contratista deberá requerirlo e informar a la oficina de contratación para tomar las medidas pertinentes. 7. Allegar a la oficina de contratación la actualización de las pólizas para su aprobación que se realicen a causa de una modificación, prorroga, suspensión,



adición o reinicio del contrato (si fuere necesario). **CLÁUSULA DECIMA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del objeto del contrato el Municipio se compromete a: **1)** Suministrar oportunamente la información necesaria para el óptimo desarrollo del contrato. **2)** Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos de contrato. **3)** Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** Son derechos generales **DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la contraprestación económica que en su favor establece el presente contrato. 2 Tener acceso a los elementos físicos, que resulten indispensables para cumplir con las obligaciones. Son obligaciones generales del **CONTRATISTA:** Además de las estipuladas en la Ley 80 de 1993: 1. Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. 2. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. 3. Afiliarse al sistema de seguridad social integral. 4. Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral, sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente. 5. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley. 6. El Contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable. 7. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 10. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato. 11. Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia profesional y que sean inherentes al objeto contractual. 12 Demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual. 13 Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS GENERALES:** Las obligaciones a continuación relacionadas, se encuentran contempladas en el Decreto 723 de 2013 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social; lo anterior ante la contratación y considerando la importancia del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL). **Artículo 15.** Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo. **Artículo 16.** Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1 Procurar el cuidado integral



de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3 Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4 Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Según la información contenida en el Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia el nivel de riesgo del CONTRATISTA, para ser declarado para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, conforme las actividades propias del contrato es: Nivel UNO (1). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – GARANTÍA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en el que no existen anticipos, ni pagos anticipados, no registra el contratista personal a cargo porque el servicio lo cumple igualmente en forma personal, se considera innecesario exigirle al haber un riesgo bajo de incumplimiento. La no exigencia de garantías se fundamenta de manera general, en aplicación al principio de economía establecido en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, y especial en la aplicación directa del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las actividades que ejecuta **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2°. Numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de seguridad social y **EL MUNICIPIO** efectuará los controles mensuales para comprobar que **EL CONTRATISTA** permanezca afiliado durante el desarrollo del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo así: 1. Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. 2. Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. 3. Riesgos Laborales: el porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – MULTAS: PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza de **EL MUNICIPIO**, de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – MULTAS:** Se pacta la facultad del MUNICIPIO de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.1%) por ciento diario, hasta el momento en que cese el incumplimiento aplicando el procedimiento estipulado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total de este contrato de declaratoria de caducidad de **EL CONTRATISTA**, se



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente al **CONTRATISTA**. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO** podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CONTRATISTA** por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial. **CLÁUSULA VIGESIMA-CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – TERMINACION Y LIQUIDACIÓN:** El **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** deberán suscribir el acta de terminación del contrato dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del mismo; en el acta deberán dejar constancia de los extremos temporales entre los cuales se ejecutó el objeto y el balance financiero de ejecución del contrato entre otros aspectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 el presente contrato no será objeto de liquidación, disposición contractual que obra sin perjuicio de que el MUNICIPIO considere necesario llevarla a cabo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo Dará por terminado y liquidado de conformidad con el Artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** hará una relación detallada de los informes o trabajos no realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar el visto bueno del Jefe de Oficina de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones o inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y el **MUNICIPIO** podrá continuar la ejecución de este contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el **MUNICIPIO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993, el **MUNICIPIO** se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. – DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°2837** expedido por la Dirección de Presupuesto del **MUNICIPIO**. **2)** Estudio previo **3)** Documentos del contratista. **4)** Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META** y recibirán notificaciones así: **EL CONTRATISTA** en Dirección: Mz Casa 22 conjunto residencial Montecarlo y el **MUNICIPIO** en la Calle 40 N° 33 – 64. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD** El contratista con la suscripción del presente contrato, se compromete directamente a guardar estricta reserva y secreto con relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de este contrato o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por “información confidencial” toda la información que EL MUNICIPIO, le suministre, en desarrollo de su objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** no podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el MUNICIPIO, exprese lo contrario. **PARAGRAFO TERCERO:** de conformidad con lo señalado en esta cláusula, la información confidencial que sea recibida por el CONTRATISTA, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministro la información. **CLÁUSULA TRIGESIMA- ENTREGA DE ELEMENTOS:** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a coordinar la entrega de material físico, digital, y los elementos utilizados para desarrollar el objeto del contrato al supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** la falta de esto con llevar al supervisor a compulsar copias a la oficina de Control Interno Disciplinario. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se **PERFECCIONA** con: a) La elaboración del contrato por escrito; b) La suscripción del mismo por las partes. Y para su **EJECUCIÓN** se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) Nombramiento del Supervisor / Interventor c). Elaboración y firma del Acta de Inicio.

POR EL MUNICIPIO,

EL CONTRATISTA,

JAIME IVAN PARDO AGUIRRE
Secretario Desarrollo Institucional

MANUEL RICARDO REY VELÉZ
1123532593 de Fuentedeoro

Proyectó: Enith Riativa Salinas
Profesional Especializado



Municipio de Villavicencio

**ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
(PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES LA SECRETARIA DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO) No. 1342
DEL 21 DE JULIO DE 2021, NÚMERO DE PROCESO SECOP II CD-1342-2021**

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO NO. 1342 DE 21 DE JULIO DE 2021

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

**OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SECRETARIA DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.**

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

CONTRATISTA: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ CEDULA DE CIUDADANIA N°. 1.123.532.593 DE FUENTEDEORO-META.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 16.560.000

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$ 11.040.000

VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: 5.520.000

VALOR EJECUTADO: \$ 16.560.000

VALOR NO EJECUTADO: \$ (N/A)

**TÉRMINO DE EJECUCION TOTAL DEL CONTRATO: CUATRO (4) MESES Y QUINCE
(15) DÍAS**

FECHA DE INICIO: 22 DE JULIO DE 2021

PRORROGA: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021

CESION: N/A

**FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO CON SU PRÓRROGA: 06
DE DICIEMBRE DE 2021**

En la ciudad de Villavicencio (Meta), a los 27 días del mes de diciembre de 2021, en cumplimiento de lo acordado en la CLAUSULA **VIGÉSIMA PRIMERA** del contrato ya identificado, se reunieron LUISA FERNANDA ROMERO PACAZUCA, en su condición



Municipio de Villavicencio

79

de supervisor y MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, como contratista; con el propósito de dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato N° 1342 de 2021, y JAIME IVAN PARDO AGUIRRE, Secretario de Desarrollo Institucional, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Que el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO celebro el día 21 del mes julio de 2021 con MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, CLASE DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES N° 1342 de 20201 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDA. Que el Supervisor del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO la doctora LUISA FERNANDA ROMERO PACAZUCA certifica que se ha cumplido con lo pactado en el contrato 1342 DE 2021.

TERCERA: Que el supervisor del contrato, procedió a verificar el cumplimiento del servicio prestado y las obligaciones pactadas en el contrato, el cual recibió a satisfacción, así:

Que de conformidad con lo dispuesto en la **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL CONTRATO**, entre (21 DE julio DE 2021 Y 06 DE DICIEMBRE DE 2021), el contratista cumplió con la realización de las actividades contempladas en el alcance del objeto contractual según consta en todos y cada uno de los informes que reposan en el expediente del contrato.

(NOTA: Al momento de suscribir el acta de terminación el SUPERVISOR debe verificar que todos y cada uno de los informes del contratista y los propios reposen en original en el expediente del contrato)

Que en el periodo de ejecución contractual comprendido entre 21 de julio al 06 de diciembre de 2021, el contratista llevó a cabo las siguientes actividades:

1. Apoyar técnicamente la creación e implementación de las distintas fases la del “Banco de Jóvenes Talento”.
2. Apoyar y orientar las tareas de formación dirigidas al fortalecimiento de la capacidad técnica y laboral de los jóvenes beneficiarios del proyecto.
3. Realizar el manejo sistemático y operativo de la plataforma Banco de Jóvenes Talento a cargo de la Secretaría de Desarrollo Institucional.
4. Brindar apoyo a “Banco de Jóvenes Talento” en las actividades que requieran su presencial.



Municipio de Villavicencio

20

5. Realizar la elaboración de convenio y/o alianzas con las instituciones educativas que le sean asignadas.

6. Las demás que le sean asignadas relacionadas por el objeto del contrato.

QUINTA: Que el balance financiero de ejecución del contrato es el siguiente:

CONTRATO INICIAL

CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
PRIMER PAGO	\$3.680.000	22/07/2021 al 21/08/2021	33,33%
SEGUNDO PAGO	\$3.680.000	22/08/2021 al 21/09/2021	33,33%
TERCER PAGO	\$3.680.000	22/09/2021 al 21/10/2021	33,34%
SALDO DEL CONTRATO PENDIENTE POR EJECUTAR	\$ 0	N.A	N.A
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO (SI HAY TERMINACIÓN ANTICIPADA)	N.A	N.A	N.A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$11.040.000	22/07/2021 al 21/10/2021	100%

ADICIÓN O PRÓRROGA

CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
CUARTO PAGO DEL CONTRATO - PRIMER PAGO DE LA PRÓRROGA	\$3.680.000	22/10/2021 al 21/11/2021	66,66%
QUINTO PAGO DEL CONTRATO AUTORIZADO EN LA PRESENTE ACTA - SEGUNDO PAGO DE LA PRORROGA.	\$ 1.840.000	22/11/2021 al 06/12/2021	33,34%
SALDO DEL CONTRATO PENDIENTE POR EJECUTAR	\$ 0	N.A	N.A
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO (SI HAY TERMINACIÓN ANTICIPADA)	N.A	N.A	N.A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$16.560.000	22/10/2021 al 06/12/2021	100%

SEXTA: De existir saldo a favor del Municipio, la secretaria de despacho deberá remitir copia del presente documento a la Dirección de Presupuesto para que sean liberados los recursos restantes del Registro Presupuestal del contrato. (N/A)

En relación al presente documento, el contratista manifiesta que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y por tanto existe equilibrio económico del contrato en cuanto a las contraprestaciones cumplidas y que toda la documentación aportada durante el desarrollo del objeto contractual fue el resultado de actos legales.

SEPTIMA: Que el presente contrato no será objeto de liquidación conforme lo establece el artículo 217 del decreto Ley 019 de 2012.

En atención a lo previsto en la presente acta, las partes contratantes dan por terminado el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 1342 de 21/07/2021 CUYO OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.



Municipio de Villavicencio

Proceso Gestión a la Contratación
ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)

29

Para constancia de lo anterior se firma la presente por los que en ella intervinieron en la ciudad de Villavicencio a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2021.

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Contratista

LUISA FERNANDA ROMERO PACAZUCA
Supervisor

JAIME IVAN PARDO AGUIRRE
Secretaría de Desarrollo Institucional
Alcaldía Municipal de Villavicencio

Proyectó: Luisa Fernanda Romero Pacazuca.



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO

CONTRATO N° : **CONTRATO-806-2022**
CONTRATANTE : **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
CONTRATISTA : **MANUEL RICARDO REY VELEZ**
Nº IDENTIFICACIÓN : **1.123.532.593 DE FUENTE DE ORO, META**

OBJETO : **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO”**

VALOR : **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000) M/CTE**

PLAZO : **CINCO (05) MESES**
LUGAR DE : **VILLAVICENCIO – META**
SUSCRIPCIÓN DE :
FECHA DE : **24 DE ENERO DE 2022**
SUSCRIPCIÓN :

Entre los suscritos a saber **IVONNE PAOLA UBAQUE GALAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.340.798 expedida en Villavicencio Meta, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)**, en su carácter de Secretaria de Educación, nombrada mediante Decreto N° 1000-24/019 del 05/01/2021 y posesionado según consta en acta N° 1100-04.82/009, del 06 de enero de 2021 haciendo uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1000-56.11 / 095 por medio del cual se delegó a los Secretarios de Despacho código 20 grado 02 las funciones específicas en materia de Contratación, Ordenación de gasto y Desconcentración de los trámites para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **1.123.532.593 DE FUENTE DE ORO, META**, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:: **1.** Que mediante certificado de fecha 19 de enero de 2022, la Directora de Personal del Municipio de Villavicencio certifica que no existe personal de planta suficiente con conocimiento, idoneidad y disponibilidad para la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**, por eso se requiere contratar la **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE**



Municipio de Villavicencio

VILLAVICENCIO” 2. Que mediante oficio de fecha 19 de enero de 2022, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN elabora el presupuesto oficial por un valor total de **Diecisiete millones quinientos mil pesos (\$17.500.000) M/CTE 3.** Que mediante certificado de fecha 19 de enero de 2022, la jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio certifica que para el proceso de contratación cuyo objeto **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIOA”** se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2022. **4.** Que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO elaboró el análisis del sector para conocer el sector relacionado con el objeto del presente proceso de contratación directa. **5.** Que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO presentó estudio previo modalidad contratación directa cuyo objeto es **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO”** justificando que La Secretaría de Educación Municipal (SEMV) tiene como objetivo principal garantizar que los procesos formativos de las nuevas generaciones de Villavicensenses respondan a las necesidades y desafíos enfrentados por la sociedad, mediante la implementación de iniciativas de cobertura y permanencia. La SEMV diseña, gestiona, implementa y hace inspección y vigilancia a 279 instituciones de educación pertenecientes a los ciclos de educación inicial (transición), básica primaria (1° a 5°), básica secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°). Además de esto, la SEMV también tiene como responsabilidad vigilar la creación y funcionamiento de los Institutos para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ITDH). Esta situación plantea un reto para la Administración Municipal en términos de cobertura y oportunidades en las zonas rurales de la ciudad. Además de esto, el municipio y el país en términos más amplios, deben pensar en una herramienta metodológica que permita hacer seguimiento de la trayectoria escolar de cada uno de los niños, niñas y adolescentes-NNA. Efectivamente, el Ministerio de Educación Nacional, ha identificado que la metodología actual de cálculo de las tasas de deserción y repitencia con base en un seguimiento al cupo asignado en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) no refleja la realidad enfrentada por los alumnos en su tránsito por cada ciclo escolar. Que teniendo en cuenta lo arriba enunciado se hace necesario contar con el apoyo de un Profesional, con capacidad conceptual necesaria y conocimientos actualizados, con herramientas interpretativas adecuadas para abordar los problemas y para la adecuada toma de decisiones, en el marco de los procesos que adelanta la secretaria de educación del municipio de Villavicencio Meta, y demás obligaciones de los asuntos puestos en su conocimiento. De conformidad con la certificación de la Dirección de Personal, en la cual menciona que no existe personal suficiente con conocimiento, idoneidad y disponibilidad en la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Villavicencio, para atender la labor requerida, surge la necesidad de contratar la presente prestación de servicios para poder desarrollar en forma temporal tareas de funcionamiento propias de esta dependencia relacionadas con la **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE**



Municipio de Villavicencio

PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO” 6. Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 1155 del 22 de enero de 2022 por valor de **Diecisiete millones quinientos mil pesos (\$17.500.000) M/CTE 7.** Que la propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **8.** Que el interesado allegó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO los respectivos documentos necesarios para la contratación y la Hoja de Vida, los cuales harán parte integral del presente contrato. **9.** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** desarrollar en forma temporal tareas de funcionamiento propias de esta dependencia relacionadas con la **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO”** **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades: **1.** Estudiar los documentos relacionadas con el proceso de Homologación salarial y nivelación de cargos de los funcionarios de la Secretaría de Educación municipal de Villavicencio, haciendo énfasis en el estudio jurídico de los funcionarios que tienen derecho a la nivelación salarial, así como de las respuestas que se le den al Ministerio de Educación Salarial. **2.** Efectuar la estructuración y evaluación jurídica en los Procesos precontractuales contractuales y poscontractuales que le sean asignados tales como: Licitaciones Públicas, Selecciones Abreviadas de menor cuantía, concurso de méritos entre otros, que realice secretaría de Educación Municipal. **3.** Orientar, revisar, radicar y Tramitar el formulario de solicitud de requisitos de las prestaciones económicas de PENSIONES Y AUXILIOS a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio. **4.** Revisión a la Sustanciación, liquidación y proyección del acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones económicas de PENSIONES Y AUXILIOS. **5.** Proyectar Recursos de preposición o Revocatorias totalmente o parcialmente de una resolución de acuerdo a su competencia, cuando se requiera. **6.** Proyección de las respuestas de los derechos de petición por los trámites competentes. **7.** Proyección de los oficios a las diferentes solicitudes que radiquen los Juzgados por liquidación, revisión o fallos de las pensiones de los docente y directivos docentes. **8.** Proyectar y elaborar los oficios con destino a la FIDUPREVISORA, dándole continuidad al proceso de PENSIONES y Auxilios para: estudio y aprobación; corrección de inconsistencias, solicitud de reprogramación de pago y envío de la solicitud de pago junto con el Acto administrativo de reconocimiento debidamente notificado y ejecutoriado. **9.** Asesorar, aconsejar y revisar los asuntos jurídicos relacionados con la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Villavicencio y conceptuar jurídicamente sobre las consultas que se le hagan por parte de los diferentes asuntos de la dirección, de tal forma que permitan garantizar la legalidad y coherencia jurídica de las actuaciones administrativas. **10.** Dirigir, planear y organizar las estrategias y procedimientos para garantizar el control de legalidad y la preparación y revisión de Resoluciones y demás Actos Administrativos que se deban emitir por las instancias de la Dirección Administrativa de la SEM. **11.** Dirigir la formulación y producción de los conceptos



Municipio de Villavicencio

jurídicos sobre los actos y disposiciones que deba emitir y tomar la dirección administrativa de la SEM. **12.** Dirigir, coordinar y adelantar los procesos de análisis jurídico y sustanciación de las respuestas a los recursos que se interpongan ante la entidad, relacionados con las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás asuntos, y definir el contenido de las providencias correspondientes. **13.** Dirigir y coordinar la atención de las acciones judiciales de tutela, derechos de petición y demás acciones que se interpongan ante la Dirección Administrativa, así como de las quejas, reclamos y sugerencias que formulen terceros. **14.** Las demás que en el transcurso del desarrollo del objeto del contrato le sean asignadas necesarias para su correcta e idónea ejecución. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR:** Para los efectos fiscales y legales se estima el valor total del presente contrato la suma de **Diecisiete Millones quinientos mil pesos (\$17.500.000) M/CTE**, en los términos y cubrimientos presentados en la propuesta, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado, está incluido la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del **CONTRATISTA**, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato, están a cargo del **CONTRATISTA** y por lo tanto el **MUNICIPIO** efectuará las retenciones de ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al **MUNICIPIO** con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: EI MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el presente contrato en Cinco (05) mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/CTE** previo informe de actividades del contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social (planilla y recibo de pago) de acuerdo al Decreto 1273 de 2018, cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista. El último pago se realizará con Acta de Terminación. **CLÁUSULA QUINTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los compromisos contractuales que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal del **MUNICIPIO** y se imputarán al código presupuestal **0401-2.1.2.02.008-02** de la cuenta denominada **“SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN”**, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad No **1155 del 22 de enero de 2022**. **CLÁUSULA SEXTA – TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término para la ejecución del objeto contratado será de **CINCO (05) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio. La cual deberá suscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a la designación de la supervisión, previa verificación de todos los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEPTIMA. – VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá como vigencia el término para la ejecución de la prestación del servicio y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. – VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se hará a través de la Secretaria de Educación o el funcionario que este designe. **CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** - En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la ley 1474 de 2011 el supervisor del presente contrato deberá: **1.** Velar por el fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato. **2.** Certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales



Municipio de Villavicencio

ejecutadas por el contratista. **3.** Allegar a la oficina de contratación acta de inicio, designación de supervisión y documento de afiliación a la ARL por parte del contratista. **4.** Allegar a la oficina de contratación mensualmente los informes de supervisión que soporten la ejecución del mismo. **5.** Verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del contratista con relación al IBC a cotizar de acuerdo al valor del contrato y el mes pagado. **6.** En caso de incumplimiento por parte del contratista deberá requerirlo e informar a la oficina de contratación para tomar las medidas pertinentes. **7.** Allegar a la oficina de contratación la actualización de las pólizas para su aprobación que se realicen a causa de una modificación, prórroga, suspensión, adición o reinicio del contrato (si fuere necesario). **CLÁUSULA DECIMA.**

- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En cumplimiento del objeto del contrato el Municipio se compromete a: **1)** Suministrar oportunamente la información necesaria para el óptimo desarrollo del contrato. **2)** Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos de contrato. **3)** Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:**

DEL CONTRATISTA: 1. Recibir la contraprestación económica que en su favor establece el presente contrato. 2 Tener acceso a los elementos físicos, que resulten indispensables para cumplir con las obligaciones. Son obligaciones generales del

CONTRATISTA: Además de las estipuladas en la Ley 80 de 1993: 1.Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. 2. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. 3. Afiliarse al sistema de seguridad social integral. 4. Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral, sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente. 5. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley. 6. El Contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable. 7. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 10. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato. 11. Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia profesional y que sean inherentes al objeto contractual. 12 Demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual. 13 Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS GENERALES:**

Las obligaciones a continuación relacionadas, se encuentran contempladas en el Decreto 723 de 2013 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social; lo anterior ante la contratación y considerando la importancia del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL).

Artículo 15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1.Reportar a la



Municipio de Villavicencio

Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.

Artículo 16. Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1 Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3 Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4 Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Según la información contenida en el Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia el nivel de riesgo del CONTRATISTA, para ser declarado para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, conforme las actividades propias del contrato es: **Nivel UNO (1).** **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-**

GARANTÍA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en el que no existen anticipos, ni pagos anticipados, no registra el contratista personal a cargo porque el servicio lo cumple igualmente en forma personal, se considera innecesario exigirla al haber un riesgo bajo de incumplimiento. La no exigencia de garantías se fundamenta de manera general, en aplicación al principio de economía establecido en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, y especial en la aplicación directa del Artículo 2.2.1.2.3.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos **CLÁUSULA DECIMA CUARTA INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -**

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las actividades que ejecuta **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2°. Numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de seguridad social y **EL MUNICIPIO** efectuará los controles mensuales para comprobar que **EL CONTRATISTA** permanezca afiliado durante el desarrollo del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la



Municipio de Villavicencio

Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo así: 1. Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. 2. Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. 3. Riesgos Laborales: el porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – MULTAS:** **PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza de **EL MUNICIPIO**, de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – MULTAS:** Se pacta la facultad del MUNICIPIO de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.1%) por ciento diarios, hasta el momento en que cese el incumplimiento aplicando el procedimiento estipulado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total de este contrato o de declaratoria de caducidad de **EL CONTRATISTA**, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente al **CONTRATISTA**. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO** podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CONTRATISTA** por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial. **CLÁUSULA VIGESIMA– CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – TERMINACION Y LIQUIDACIÓN:** El CONTRATISTA y el SUPERVISOR deberán suscribir el acta de terminación del contrato dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del mismo; en el acta deberán dejar constancia de los extremos temporales entre los cuales se ejecutó el objeto y el balance financiero de ejecución del contrato entre otros aspectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 el presente contrato no será objeto de liquidación, disposición contractual que obra sin perjuicio de que el MUNICIPIO considere necesario llevarla a cabo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – CADUCIDAD:** **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo Dará por terminado y liquidado de conformidad con el Artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** hará una relación detallada de los informes o trabajos no realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar el visto bueno del Jefe de Oficina de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones o inhabilidades previstas en la ley



Municipio de Villavicencio

80 de 1993 y el **MUNICIPIO** podrá continuar la ejecución de este contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el **MUNICIPIO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993, el **MUNICIPIO** se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. – DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 1155** expedido por la Dirección de Presupuesto del **MUNICIPIO**. **2)** Estudio previo **3)** Documentos del contratista. **4)** Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META** y recibirán notificaciones así: **EL CONTRATISTA** en la Calle 15 # 37f – 38 oficina 403 edificio nogales plaza Villavicencio – Meta. – Celular 310 576 3930, y el **MUNICIPIO** en la CALLE 40 N° 33 – 64. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD** El contratista con la suscripción del presente contrato, se compromete directamente a guardar estricta reserva y secreto con relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de este contrato o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por “información confidencial” toda la información que EL MUNICIPIO, le suministre, en desarrollo de su objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** no podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el MUNICIPIO, exprese lo contrario. **PARAGRAFO TERCERO:** de conformidad con lo señalado en esta cláusula, la información confidencial que sea recibida por el CONTRATISTA, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministro la información. **CLÁUSULA TRIGESIMA- ENTREGA DE ELEMENTOS:** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a coordinar la entrega de material físico, digital, y los elementos utilizados para



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

desarrollar el objeto del contrato al supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** la falta de esto con llevar al supervisor a compulsar copias a la oficina de Control Interno Disciplinario. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se **PERFECCIONA** con: a) La elaboración del contrato por escrito; b) La suscripción del mismo por las partes. Y para su **EJECUCIÓN** se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) Nombramiento del Supervisor / Interventor c). Elaboración y firma del Acta de Inicio.

POR EL MUNICIPIO,

EL CONTRATISTA,

IVONNE PAOLA UBAQUE GALÀN
Secretaria de Educación Municipal

MANUEL RICARDO REY VELEZ
CC 1.123.532.593



Municipio de Villavicencio

Proceso Gestión a la Contratación
ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)

**ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 806 DEL 2022**

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO No. 806 DEL 24 DE ENERO DE 2022

CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO".

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META

CONTRATISTA: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, C.C. 1.123.532.593

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$21.000.000 M.CTE

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$17.500.000 M.CTE

VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: \$3.500.000 M.CTE

VALOR EJECUTADO: \$21.000.000

VALOR NO EJECUTADO: \$0

TÉRMINO DE EJECUCION TOTAL DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES

FECHA DE INICIO: 26 DE ENERO DEL 2022

PRORROGA: UN (01) MES.

CESION: NO HUBO

FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO: 26 DE JULIO DEL 2022

En la ciudad de Villavicencio (Meta), a los, 05/09/2022, en cumplimiento de lo acordado en la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA del contrato ya identificado, se reunieron la Dra. **SULAY YASMIN RIOS CUBILLOS** como directora Administrativa de la SEMV, y en su condición de supervisora, el abogado **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, como contratista; y el Secretario de Educación **JOSÉ NILSON ARANA SANCHEZ**, con el propósito de dar por mutuo acuerdo el contrato N° 806 de 2022, de acuerdo con las siguientes clausulas:

PRIMERA. Que el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** celebró el día VEINTICUATRO (24) del mes de ENERO de 2022, con **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, el contrato de prestación de servicios profesionales N° 806 de 2022 cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO".

74



Municipio de Villavicencio

SEGUNDA. Que la Supervisora del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO la Dra. **SULAY YASMIN RIOS CUBILLOS**, certifica que se ha cumplido con lo pactado en el contrato.

TERCERA: No Aplica.

CUARTA: Que el supervisor del contrato, procedió a verificar el cumplimiento del servicio prestado y las obligaciones pactadas en el contrato, el cual recibió a satisfacción, así:

Que de conformidad con lo dispuesto en la **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO**. Entre el 26 de enero de 2022 al 25 de julio de 2022, la contratista cumplió con la realización de las actividades contempladas en el alcance del objeto contractual según consta en todos y cada uno de los informes que reposan en el expediente del contrato.

Que en el último periodo de ejecución contractual comprendido entre 26 de Junio al 25 de Julio de 2022, la contratista llevó a cabo las siguientes actividades:

➤ **ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL ÚLTIMO PERIODO:**

1. ACTIVIDAD No. 1

Estudiar los documentos relacionados con el proceso de homologación salarial y nivelación de cargos de los funcionarios de la Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio haciendo énfasis en el estudio jurídico de los funcionarios que tienen derecho a la nivelación salarial, así como las respuestas que se le den al Ministerio de Educación Nacional.

Descripción del avance

En el periodo en mención al contratista no le fueron asignadas funciones con relación a dicha obligación contractual.

Anexos y Evidencias:

N/A

2. ACTIVIDAD No. 2

Efectuar la estructuración y evaluación jurídica en los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales que le sean asignados tales como: licitaciones públicas, selección abreviada de menor cuantía, concurso de méritos entre otros que realice la Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio.

Descripción del avance:

Acaté lo solicitado mediante Nota interna número 1500-19.18/619 del 03 de marzo del 2022, Coordinando con la Profesional Universitaria de la SEMV Lina Maria Vargas y el Contratista Pedro Fernando Romero la Estructuración del Proceso Contractual encomendado.

Anexos y Evidencias:

Todos los documentos relacionados con dicho proceso contractual encomendado por la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio (Meta), reposan en el archivo de la entidad.

15



Municipio de Villavicencio

3. ACTIVIDAD No. 3.

Orientar, revisar, radicar y Tramitar el formulario de solicitud de requisitos de las prestaciones económicas de PENSIONES Y AUXILIOS a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio.

Descripción del avance:

En dicho periodo se recibieron 45 solicitudes de pensión y 30 trámites de auxilios económicos, los cuales se les revisó, orientó y dio el trámite respectivo.

Anexos y Evidencias:

N/A

4. ACTIVIDAD No. 4.

Revisión a la Sustanciación, liquidación y proyección del acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones económicas de PENSIONES Y AUXILIOS.

Descripción del avance:

El contratista realizó la revisión de la sustanciación, proyección y liquidación de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución No. 1500.67.10/1402 del 12 de julio del 2022, (ii) Resolución No. 1500.67.10/1403 del 12 de julio del 2022 (iii) Resolución No. 1500.67.10/1404 del 12 de julio del 2022, (iv) Resolución No. 1500.67.10/1405 del 12 de julio del 2022.

Anexos y Evidencias:

El contratista entrego los documentos originales a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, los cuales reposan en el archivo de esta área.

5. ACTIVIDAD No. 5

Proyectar Recursos de preposición o Revocatorias total o parcialmente de una resolución de acuerdo a su competencia, cuando se requiera.

Descripción del avance:

En el periodo antes dicho, al contratista no se le asignaron actividades relacionadas con dicha obligación contractual.

Anexos y Evidencias:

N/A

6. ACTIVIDAD No. 6

Proyección de las respuestas de los derechos de petición por los trámites competentes.

Descripción del avance:

El contratista para el cumplimiento de dicha obligación contractual, proyectó las respuestas correspondientes a los siguientes números de radicado del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): (i) VIL2022ER007655 del 30 de junio del 2022, (ii) VIL2022ER007656 del 30 de junio del 2022, (iii) VIL2022ER007657 del 30 de junio del 2022, (iv) VIL2022ER007659 del 30 de junio del 2022, (v) VIL2022ER007621 del 29 de junio del 2022, (vi) VIL2022ER007619 del 29 de junio del 2022, (vii)

76



Municipio de Villavicencio

Proceso Gestión a la Contratación
**ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)**

VIL2022ER007655 del 30 de junio del 2022, (viii) VIL2022ER007555 del 28 de junio del 2022, (ix) VIL2022ER007598 del 28 de junio del 2022, (x) VIL2022ER007667 del 30 de junio del 2022, (xi) VIL2022ER007567 del 28 de junio del 2022, (xii) VIL2022ER007647 del 29 de junio del 2022, (xiii) VIL2022ER007713 del 01 de julio del 2022, (xiv) VIL2022ER007836 del 06 de julio del 2022, (xv) VIL2022ER007841 del 06 de julio del 2022, (xvi) VIL2022ER007843 del 06 de julio del 2022, (xvii) VIL2022ER007750 del 01 de julio del 2022, (xviii) VIL2022ER007751 del 01 de julio del 2022, (xix) VIL2022ER007714 del 01 de julio del 2022, (xx) VIL2022ER007712 del 01 de julio del 2022, (xxi) VIL2022ER008218 del 15 de julio del 2022 y (xxii) VIL2022ER008280 del 19 de julio del 2022.

Anexos y Evidencias:

El contratista entregó los documentos originales a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, los cuales reposan en el archivo de esta área.

7. ACTIVIDAD No. 7

Proyección de los oficios a las diferentes solicitudes que radiquen los Juzgados por liquidación, revisión o fallos de las pensiones de los docentes y directivos docentes.

Descripción del avance:

En el periodo antes dicho, con relación a dicha obligación contractual se efectuaron los siguientes actos administrativos: (i) Nota interna 0845 del 07 de julio del 2022, (ii) Nota interna 0846 del 07 de julio del 2022, (iii) Nota interna 0855 del 12 de julio del 2022, (iv) Nota interna 0856 del 12 de julio del 2022, (v) Nota interna 0857 del 12 de julio del 2022.

Anexos y Evidencias:

El contratista entregó los documentos originales a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, los cuales reposan en el archivo de esta área.

8. ACTIVIDAD No. 8

Proyectar y elaborar los oficios con destino a la FIDUPREVISORA, dándole continuidad al proceso de PENSIONES y Auxilios para: estudio y aprobación; corrección de inconsistencias, solicitud de reprogramación de pago y envío de la solicitud de pago junto con el Acto administrativo de reconocimiento debidamente notificado y ejecutoriado.

Descripción del avance:

El contratista para el cumplimiento de dicha obligación contractual realizó el acompañamiento en la proyección y elaboración de los oficios respectivos para dar trámite a las solicitudes de pensiones y auxilio económicos de dicho periodo que se recibieron 45 solicitudes de pensión y 30 trámites de auxilios económicos.

Anexos y Evidencias:

N/A

9. ACTIVIDAD No. 9

Asesorar, aconsejar y revisar los asuntos jurídicos relacionados con la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Villavicencio y conceptuar jurídicamente sobre las consultas que

17



Municipio de Villavicencio

Proceso Gestión a la Contratación
**ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)**

se le hagan por parte de los diferentes asuntos de la dirección, de tal forma que permitan garantizar la legalidad y coherencia jurídica de las actuaciones administrativas.

Descripción del avance:

En el periodo antes dicho, no se le asignaron al contratista actividades relacionadas con dicha obligación contractual.

Anexos y Evidencias:

N/A

10. ACTIVIDAD No. 10

Dirigir, planear y organizar las estrategias y procedimientos para garantizar el control de legalidad y la preparación y revisión de Resoluciones y demás Actos Administrativos que se deban emitir por las instancias de la Dirección Administrativa de la SEM.

Descripción del avance:

El contratista durante dicho periodo no se le asignaron funciones relacionadas con dicha obligación contractual.

Anexos y Evidencias:

N/A

11. ACTIVIDAD No. 11

Dirigir la formulación y producción de los conceptos jurídicos sobre los actos y disposiciones que deba emitir y tomar la dirección administrativa de la SEM.

Descripción del avance:

En el periodo antes dicho, no se le asignaron al contratista actividades relacionadas con dicha obligación contractual.

Anexos y Evidencias:

N/A

12. ACTIVIDAD No. 12

Dirigir, coordinar y adelantar los procesos de análisis jurídico y sustanciación de las respuestas a los recursos que se interpongan ante la entidad, relacionados con las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás asuntos, y definir el contenido de las providencias correspondientes.

Descripción del avance:

En dicho periodo, el contratista proyectó las contestaciones y requerimientos efectuados a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, que reposan en el mismo.

Anexos y Evidencias:

El contratista entrego los documentos originales a la Dirección Administrativa de la Secretaría de

18



Municipio de Villavicencio

Proceso Gestión a la Contratación
ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)

Educación, los cuales reposan en el archivo de esta área.

13. ACTIVIDAD No. 13

Dirigir y coordinar la atención de las acciones judiciales de tutela, derechos de petición y demás acciones que se interpongan ante la Dirección Administrativa, así como de las quejas, reclamos y sugerencias que formulen terceros.

Descripción del avance:

El contratista en coordinación con la Profesional Universitaria Jurídica de Carrera Administrativa Doctora Andrea del Pilar Becerra Rodríguez, ha coordinado respuestas a acciones judiciales, así como la proyección de respuestas a Derechos de Petición y/o PQRSF.

Anexos y Evidencias:

Los Actos administrativos, así como las respuestas a las acciones judiciales de tutela, reposan en el archivo del despacho de la Secretaría de Educación.

14. ACTIVIDAD No. 14

Las demás que en el transcurso del desarrollo del objeto del contrato le sean asignadas necesarias para su correcta e idónea ejecución.

Descripción del avance:

En dicho periodo, No le fueron asignadas funciones con relación a la obligación contractual.

Anexos y Evidencias:

N/A

QUINTA: Que el balance financiero de ejecución del contrato es el siguiente:

BALANCE DEL CONTRATO INICIAL

CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$17.500.000	26/01/2022 al 25/06/2022	0
PRIMER PAGO	\$3.500.000	26/01/2022 al 25/02/2022	20%
SEGUNDO PAGO	\$3.500.000	26/02/2022 al 25/03/2022	20%
TERCER PAGO	\$3.500.000	26/03/2022 al 25/04/2022	20%
CUARTO PAGO	\$3.500.000	26/04/2022 al 25/05/2022	20%
QUINTO PAGO	\$3.500.000	26/05/2022 al 25/06/2022	20%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$17.500.000	26/01/2022 al 25/06/2022	100%

BALANCE DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA 001 AL CONTRATO 806 DE 2022

PRÓRROGA O ADICIÓN 001	\$ 3.500.000	26/06/2022 al 25/07/2022	100%
SEXTO PAGO	\$3.500.000	26/06/2022 al 25/07/2022	100%

19



Municipio de Villaviciencio

Proceso Gestión a la Contratación
ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (lo que falta por ejecutar)	\$0	N/A	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO + ADICIÓN	\$21.000.000	26/01/2022 al 25/07/2022	100%

SEXTA: NO APLICA

En relación al presente documento, la contratista manifiesta que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y por tanto existe equilibrio económico del contrato en cuanto a las contraprestaciones cumplidas y que toda la documentación aportada durante el desarrollo del objeto contractual fue el resultado de actos legales.

SEPTIMA: Que el presente contrato no será objeto de liquidación conforme lo establece el artículo 217 del decreto Ley 019 de 2012.

En atención a lo previsto en la presente acta, las partes contratantes dan por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales N° 806/de 2022 cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICIENCIO"**.

Para constancia de lo anterior se firma la presente por los que en ella intervinieron en la ciudad de Villaviciencio a los, 05 días del mes de SEPTIEMBRE del 2022.

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Contratista

SULAY YASMIN RIOS CUBILLOS
Directora Administrativa SEMV- Supervisora

JOSÉ MILSON ARANA SANCHEZ
Secretario de Educación Municipal de Villaviciencio

Contrata

Proyecto: SULAY YASMIN RIOS CUBILLOS *(Signature)*



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO

CONTRATO N° : **CONTRATO 3244 DE 2022**
CONTRATANTE : **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
CONTRATISTA : **MANUEL RICARDO REY VELEZ**
N° IDENTIFICACIÓN : **1123532593de FUENTE DE ORO**

OBJETO : **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNIC.”**

VALOR : **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE \$ 13.833.333)**

PLAZO : **2 Meses 23 Dias**
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN : **VILLAVICENCIO - META**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN : **viernes 07 octubre 2022**

Entre los suscritos a saber **JOSE NILSON ARANA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79568946 expedida en Bogota, en su carácter de Secretario de Educación, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** nombrado mediante Decreto N° 1000-24/272 del 26/07/2022 y posesionado según consta en N° 1100-04.82/340, del 28 de julio de 2022 haciendo uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1000-67.20 / 067 por medio del cual se delegó a los Secretarios de Despacho código 20 grado 02 las funciones específicas en materia de Contratación, Ordenación de gasto y Desconcentración de los trámites para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1123532593 de FUENTE DE ORO, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, que se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio de fecha **lunes 12 septiembre 2022** la Secretaría de Educación, elabora el presupuesto oficial por un valor total de **QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$ 15.000.000)** **2.** Que se anexa planilla donde se relacionan las actividades en desarrollo del Proyecto denominado , con código **BPPIM No.** del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI **3.** Que se anexa formato de programación de recursos por fuentes financiación con cargo al Proyecto con código BPPIM No. del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI **4.** Que el DIRECTOR DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA certifica que el Proyecto , con código



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

BPPIM No. del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI, se encuentra registrado en el banco de proyectos. **5.** Que se anexa el formato de seguimiento a la programación de las actividades principales con cargo al proyecto registrado con código BPPIM del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI No. . **6.** Que la Secretaría de Educación elabora el listado de actividades a desarrollar. **7.** Que el director de sistema certifica que se publicó en la página web del municipio el proyecto , con código **BPPIM No.** del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI **8.** Que la Jefe de la Oficina de Contratación certifica que para el proceso de contratación cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNIC** se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2022. **9.** Que la secretaria de Educación elaboró el análisis del sector para conocer el sector relacionado con el objeto del presente proceso de Contratación directa. **10.** Qué La Secretaría de Educación presentó estudio previo modalidad contratación directa cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNIC** La función de la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio (SEMV) es garantizar que los procesos formativos de las nuevas generaciones de Villavicensenses respondan a las necesidades y desafíos enfrentados por la sociedad, mediante la implementación de iniciativas de cobertura y permanencia. La SEMV diseña, gestiona, implementa y hace inspección y vigilancia a 279 instituciones de educación pertenecientes a los ciclos de educación inicial (transición), básica primaria (1° a 5°), básica secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°). Además de esto, la SEMV también tiene como responsabilidad vigilar la creación y funcionamiento de los Institutos para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ITDH). Esta situación plantea un reto para la Administración Municipal en términos de cobertura y oportunidades en las zonas rurales de la ciudad. Además de esto, el municipio y el país en términos más amplios, deben pensar en una herramienta metodológica que permita hacer seguimiento de la trayectoria escolar de cada uno de los niños, niñas y adolescentes-NNA. Efectivamente, el Ministerio de Educación Nacional, ha identificado que la metodología actual de cálculo de las tasas de deserción y repitencia con base en un seguimiento al cupo asignado en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) no refleja la realidad enfrentada por los alumnos en su tránsito por cada ciclo escolar. Que teniendo en cuenta lo arriba enunciado se hace necesario ejecutar funciones propias de la Secretaria de Educación Municipal, por lo cual es pertinente mencionar que actualmente existe en el banco de programas y proyectos para su ejecución, el registro del proyecto con código BPPIM No. del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI denominado y en virtud de ello es preciso contar con el personal profesional idóneo por su formación y experiencia para la ejecución del mismo, para que apoye el desarrollo del proyecto Que con base en lo anterior y en concordancia a los lineamientos del proyecto, se justifica y resulta conveniente suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales para alcanzar el objetivo del proyecto, de manera tal que la Secretaria de Educación sea eficiente y oportuna en las funciones de su competencia. Esta situación ha planteado la necesidad de fortalecer el equipo de trabajo del municipio vinculando personal profesional mediante la modalidad de contratos de prestación de servicios para alcanzar sus fines, el Municipio como toda entidad estatal tiene una estructura y unos medios; entre éstos está la posibilidad de contratar personas para que en forma temporal, le presten servicios, lo



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

cual le permite que sin aumentar su estructura, pero si adecuándola a necesidades transitorias, logre sus fines, para el proyecto teniendo en cuenta que por necesidades técnicas específicas del mismo se requiere la contratación de profesionales que permitan cumplir de manera óptima estos requerimientos y el personal que se pretende seleccionar debe ofrecer no solo los tiempos de experiencia solicitados sino además contar con el conocimiento específico en las tareas a desarrollar, con capacidad de aportar a la mejora continua de los procesos de la Secretaria de Educación **11.** Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con las siguientes Disponibilidades presupuestales: CDP por PCT N° 5939 de fecha, sábado 00 enero 1900 con código presupuestal 0401-2.1.2.02.02.008-02 por valor de QUINCE MILLONES PESOS MCTE \$ 15.000.000**12.** Que la propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **13.** Que el interesado allegó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO los respectivos documentos necesarios para la contratación y la Hoja de Vida, los cuales harán parte integral del presente contrato. **14.** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado el cual se registrá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** desarrollar en forma temporal tareas de funcionamiento propias de esta dependencia relacionadas con la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNC** **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades: 1. Estudiar los documentos relacionadas con el proceso de Homologación salarial y nivelación de cargos de los funcionarios de la Secretaría de Educación municipal de Villavicencio, haciendo énfasis en el estudio jurídico de los funcionarios que tienen derecho a la nivelación salarial, así como de las respuestas que se le den al Ministerio de Educación Salarial. 2. Efectuar la estructuración y evaluación jurídica en los Procesos precontractuales contractuales y poscontractuales que le sean asignados tales como: Licitaciones Públicas, Selecciones Abreviadas de menor cuantía, concurso de méritos entre otros, que realice secretaría de Educación Municipal. 3. Orientar, revisar, radicar y Tramitar el formulario de solicitud de requisitos de las prestaciones económicas de PENSIONES Y AUXILIOS a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio. 4. Revisión a la Sustanciación, liquidación y proyección del acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones económicas de PENSIONES Y AUXILIOS. 5. Proyectar Recursos de preposición o Revocatorias totalmente o parcialmente de una resolución de acuerdo a su competencia, cuando se requiera. 6. Proyección de las respuestas de los derechos de petición por los trámites competentes. 7. Proyección de los oficios a las diferentes solicitudes que radiquen los Juzgados por liquidación, revisión o fallos de las pensiones de los docente y directivos docentes. 8. Proyectar y elaborar los oficios con destino a la FIDUPREVISORA, dándole continuidad al proceso de PENSIONES y Auxilios para: estudio y aprobación; corrección de inconsistencias, solicitud de reprogramación de pago y envío de la solicitud de pago junto con el Acto administrativo de reconocimiento debidamente notificado y ejecutoriado. 9. Asesorar, aconsejar y revisar los asuntos jurídicos relacionados con la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Villavicencio y conceptuar jurídicamente sobre las consultas que se le hagan por parte de los diferentes asuntos de la dirección, de tal forma



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

que permitan garantizar la legalidad y coherencia jurídica de las actuaciones administrativas¹⁰. Dirigir, planear y organizar las estrategias y procedimientos para garantizar el control de legalidad y la preparación y revisión de Resoluciones y demás Actos Administrativos que se deban emitir por las instancias de la Dirección Administrativa de la SEM.

11. Dirigir la formulación y producción de los conceptos jurídicos sobre los actos y disposiciones que deba emitir y tomar la dirección administrativa de la SEM. 12. Dirigir, coordinar y adelantar los procesos de análisis jurídico y sustanciación de las respuestas a los recursos que se interpongan ante la entidad, relacionados con las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás asuntos, y definir el contenido de las providencias correspondientes. 13. Dirigir y coordinar la atención de las acciones judiciales de tutela, derechos de petición y demás acciones que se interpongan ante la Dirección Administrativa, así como de las quejas, reclamos y sugerencias que formulen terceros. 14. Apoyar los requerimientos en la recepción, tramites y contestación de PQRS asignados en el sistema de atención al ciudadano (SAC), solicitud de entidades del orden municipal, Departamental y/o Nacional y requerimientos de entes de control. 15. Las demás que en el transcurso del desarrollo del objeto del contrato le sean asignadas necesarias para su correcta e idónea ejecución. Y entregar Paz y Salvo en la última cuenta.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR: Para los efectos fiscales y legales se estima el valor total del presente contrato la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 13.833.333)** en los términos y cubrimientos presentados en la propuesta, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado, está incluido la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del **CONTRATISTA**, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato, están a cargo del **CONTRATISTA** y por lo tanto el **MUNICIPIO** efectuará las retenciones de ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al **MUNICIPIO** con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El **MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** El contrato en 3 pagos vencidos, el valor de los 2 Primeros Pagos será de CINCO MILLONES PESOS MCTE \$ 5.000.000 correspondiente a los 2 primeros meses de ejecución del contrato y el pago final por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE \$ 3.833.333 equivalente a 23 Días. Previo informe de actividades del contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social (planilla y recibo de pago) de acuerdo al Decreto 1273 de 2018, cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista. Para el último pago deberá anexar acta de terminación. **CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los compromisos contractuales que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal del **MUNICIPIO** y se imputaran al código presupuestal **0401-2.1.2.02.02.008-02** de la cuenta denominada , de acuerdo a los CDP por PCT N° 5939 de fecha, sábado 00 enero 1900 con código presupuestal 0401-2.1.2.02.02.008-02 por valor de QUINCE MILLONES PESOS MCTE \$ 15.000.000. **CLÁUSULA SEXTA - TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término para la ejecución del objeto contratado será **2 Meses y 23 Días** contados a partir de la firma del acta de inicio. La cual deberá suscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a la designación de la supervisión, previa verificación de todos los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá como vigencia el término para la



Municipio de Villavicencio

ejecución de la prestación del servicio y **2 Meses y 23 Días**. **CLÁUSULA OCTAVA. – VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se hará a través de la Secretaria de Educación o el funcionario que este designe. **CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** - En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la ley 1474 de 2011 el supervisor del presente contrato deberá: 1. Velar por el fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato. 2. Certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el contratista. 3. Allegar a la oficina de contratación acta de inicio, designación de supervisión y documento de afiliación a la ARL por parte del contratista. 4. Allegar a la oficina de contratación mensualmente los informes de supervisión que soporten la ejecución del mismo. 5. Verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del contratista con relación al IBC a cotizar de acuerdo al valor del contrato y el mes pagado. 6. En caso de incumplimiento por parte del contratista deberá requerirlo e informar a la oficina de contratación para tomar las medidas pertinentes. 7. Allegar a la oficina de contratación la actualización de las pólizas para su aprobación que se realicen a causa de una modificación, prórroga, suspensión, adición o reinicio del contrato (si fuere necesario). **CLÁUSULA DECIMA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del objeto del contrato el Municipio se compromete a: **1)** Suministrar oportunamente la información necesaria para el óptimo desarrollo del contrato. **2)** Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos de contrato. **3)** Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** Son derechos generales **DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la contraprestación económica que en su favor establece el presente contrato. 2 Tener acceso a los elementos físicos, que resulten indispensables para cumplir con las obligaciones. Son obligaciones generales del **CONTRATISTA:** Además de las estipuladas en la Ley 80 de 1993: 1.Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. 2. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. 3. Afiliarse al sistema de seguridad social integral. 4. Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral, sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente. 5. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley. 6. El Contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable. 7. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 10. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato. 11. Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia técnica y que sean inherentes al objeto contractual. 12 Demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual. 13 Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS GENERALES:** Las obligaciones a continuación relacionadas, se encuentran contempladas en el Decreto 723 de 2013 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social; lo anterior ante la



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

contratación y considerando la importancia del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL).

Artículo 15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.

Artículo 16. Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1 Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3 Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4 Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Según la información contenida en el Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia el nivel de riesgo del CONTRATISTA, para ser declarado para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, conforme las actividades propias del contrato es: **Nivel UNO (1).**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en el que no existen anticipos, ni pagos anticipados, no registra el contratista personal a cargo porque el servicio lo cumple igualmente en forma personal, se considera innecesario exigirla al haber un riesgo bajo de incumplimiento. La no exigencia de garantías se fundamenta de manera general, en aplicación al principio de economía establecido en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, y especial en la aplicación directa del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos **CLAUSULA DECIMA CUARTA INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las actividades que ejecuta **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2°. Numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de seguridad social y **EL MUNICIPIO** efectuará los controles mensuales para comprobar que **EL CONTRATISTA** permanezca afiliado durante el desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo así: 1. Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. 2. Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. 3. Riesgos Laborales: el porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MULTAS: PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza de **EL MUNICIPIO**, de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MULTAS:** Se pacta la facultad del MUNICIPIO de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.1%) por ciento diarios, hasta el momento en que cese el incumplimiento aplicando el procedimiento estipulado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total de este contrato de declaratoria de caducidad de **EL CONTRATISTA**, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente al **CONTRATISTA**. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO** podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CONTRATISTA** por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial. **CLÁUSULA VIGESIMA- CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - TERMINACION Y LIQUIDACIÓN:** El **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** deberán suscribir el acta de terminación del contrato dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del mismo; en el acta deberán dejar constancia de los extremos temporales entre los cuales se ejecutó el objeto y el balance financiero de ejecución del contrato entre otros aspectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 el presente contrato no será objeto de liquidación, disposición contractual que obra sin perjuicio de que el MUNICIPIO considere necesario llevarla a cabo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo Dará por terminado y liquidado de conformidad con el Artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** hará una relación detallada de los informes o trabajos no realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar el visto bueno del Jefe de Oficina de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones o inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y el **MUNICIPIO** podrá continuar la ejecución de este contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el **MUNICIPIO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993, el **MUNICIPIO** se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. – DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. **1)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP por PCT N° 5939 de fecha, sábado 00 enero 1900 con código presupuestal 0401-2.1.2.02.02.008-02 por valor de QUINCE MILLONES PESOS MCTE \$ 15.000.000 expedidos por la Dirección de Presupuesto del **MUNICIPIO**. **2)** Estudio previo **3)** Documentos del contratista. **4)** Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META** y recibirán notificaciones así: **EL CONTRATISTA** CALLE 15 39 40 BARRIO BALATA Villavicencio Meta. – **Celular** 3105763930, y el **MUNICIPIO** en la CALLE 40 N° 33 – 64. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD** El contratista con la suscripción del presente contrato, se compromete directamente a guardar estricta reserva y secreto con relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de este contrato o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por “información confidencial” toda la información que EL MUNICIPIO, le suministre, en desarrollo de su objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** no podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el MUNICIPIO, exprese lo contrario. **PARAGRAFO TERCERO:** de conformidad con lo señalado en esta cláusula, la información confidencial que sea recibida por el CONTRATISTA, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministro la información. **CLÁUSULA TRIGESIMA- ENTREGA DE ELEMENTOS:** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a coordinar la entrega de material físico, digital, y los elementos utilizados para desarrollar el objeto del contrato al supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** la falta de esto con llevar al supervisor a compulsar copias a la oficina de Control Interno Disciplinario. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se **PERFECCIONA** con: a) La elaboración del contrato por escrito; b) La suscripción del mismo por las partes. Y para su **EJECUCIÓN** se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) Nombramiento del Supervisor / Interventor c). Elaboración y firma del Acta de Inicio.



Municipio de Villavicencio

POR EL MUNICIPIO,

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

EL CONTRATISTA,

JOSÉ NILSON ARANA SANCHEZ
Secretario de Educación Municipal

MANUEL RICARDO REY VELEZ
C.C. N°. 1123532593 de FUENTE DE ORO



Municipio de Villavicencio

Proceso Gestión a la Contratación
**ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)**

72

**ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
3244 DE 2022**

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO NO. 3244 DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2022

CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

CONTRATISTA: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ C.C.N° 1123532593 DE FUENTE DE ORO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$12.833.333

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$12.833.333

VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO: (NO APLICA)

VALOR EJECUTADO: \$12.833.333

VALOR NO EJECUTADO: \$ NO APLICA

ÉRMINO DE EJECUCION TOTAL DEL CONTRATO: Dos (2) Meses y Diecisiete Días (17)

FECHA DE INICIO: 12 DE OCTUBRE DE 2022

PRORROGA: NO APLICA

CESION: NO APLICA

FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO: 28 DE DICIEMBRE DE 2022

En la ciudad de Villavicencio (Meta), a los 29 días del mes de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo acordado en la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA DE "TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN" del contrato ya identificado, se reunieron el SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL, el SULAY RIOS CUBILLOS, en su condición de supervisora y el MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, como contratista; con el propósito de dar por terminado, por mutuo acuerdo el contrato N° 3244 de 2022, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Que el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO celebó el día DOCE (12) del mes OCTUBRE de 2022 con MANUEL RICARDO REY VÉLEZ el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión N°3244 de 2022 cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO"

SEGUNDA. Que el Supervisor del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO la doctora SULAY RIOS CUBILLOS certifica que se ha cumplido con lo pactado en el contrato.

13



Municipio de Villavicencio

Proceso Gestión a la Contratación
ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)

TERCERA: Que mediante escrito radicado con número XXX de fecha XXXXX, el contratista le informa a su supervisor y al Jefe de la Oficina de Contratación, que (DESCRIBIR RAZONES POR LAS CUALES SOLICITA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO) APLICA PARA EL CASO DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. (No Aplica.)

CUARTA: Que el supervisor del contrato, procedió a verificar el cumplimiento del servicio prestado y las obligaciones pactadas en el contrato, el cual recibió a satisfacción, así:

Que de conformidad con lo dispuesto en la **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL CONTRATO**, entre el 12 de octubre del 2022 al 28 de diciembre del 2022, el contratista cumplió con la realización de las actividades contempladas en el alcance del objeto contractual según consta en todos y cada uno de los informes que reposan en el expediente del contrato.

(NOTA: Al momento de suscribir el acta de terminación el SUPERVISOR debe verificar que todos y cada uno de los informes del contratista y los propios reposen en original en el expediente del contrato).

Que en el último periodo de ejecución contractual comprendido entre 12 de diciembre del 2023 al 28 de diciembre de 2022, el contratista llevó a cabo las siguientes actividades:

1. ACTIVIDAD No. 1

Estudiar los documentos relacionados con el proceso de homologación salarial y nivelación de cargos de los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio haciendo énfasis en el estudio jurídico de los funcionarios que tienen derecho a la nivelación salarial, así como las respuestas que se le den al Ministerio de Educación Nacional.

Descripción del avance

Para el desarrollo de dicha actividad, en el presente periodo de ejecución se me requirió en la conformación de una mesa de trabajo el día 16 con los profesionales Julieth Esperanza Hernández Garzón y Marco Andrés Caicedo, con la finalidad de establecer los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal personas que ingresan al proceso de homologación salarial y los que se excluyen.

Anexos y Evidencias:

El acá de la mesa de trabajo en originales reposa en el archivo de a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación.

2. ACTIVIDAD No. 2

Efectuar la estructuración y evaluación jurídica en los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales que le sean asignados tales como: licitaciones públicas, selección abreviada de menor cuantía, concurso de méritos entre otros que realice la Secretaría de Educación Municipal.

Descripción del avance:

En el periodo antes dicho, al contratista no se le asignaron actividades relacionadas con dicha obligación contractual.

Anexos y Evidencias:

Registro SIG: 05-10-2017

74



Municipio de Villavicencio

ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)

Proceso Gestión a la Contratación

Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)

N/A.

3. ACTIVIDAD No. 3.

Orientar, revisar, radicar y Tramitar el formulario de solicitud de requisitos de las prestaciones económicas de **PENSIONES Y AUXILIOS** a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio.

Descripción del avance:

En dicho periodo se recibieron 15 solicitudes de pensión y 21 trámites de auxilios económicos, los cuales se les revisó, orientó y dio el trámite respectivo.

Anexos y Evidencias:

El contratista entrego los documentos originales a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, los cuales reposan en el archivo de esta área.

4. ACTIVIDAD No. 4.

Revisión a la **Sustanciación, liquidación y proyección del acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones económicas de PENSIONES Y AUXILIOS.**

Descripción del avance:

El contratista realizó la revisión de la sustanciación, proyección y liquidación de las 15 solicitudes de pensión y 21 trámites de auxilios económicos que fueron requeridos durante el presente periodo.

Anexos y Evidencias:

El contratista entrego los documentos originales a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, los cuales reposan en el archivo de esta área.

5. ACTIVIDAD No. 5

Proyectar Recursos de preposición o Revocatorias totalmente o parcialmente de una resolución de acuerdo a su competencia, cuando se requiera.

Descripción del avance:

En el periodo antes dicho, al contratista no se le asignaron actividades relacionadas con dicha obligación contractual.

Anexos y Evidencias:

N/A

6. ACTIVIDAD No. 6

Proyección de las respuestas de los derechos de petición por los trámites competentes.

Descripción del avance:

El contratista para el cumplimiento de dicha obligación contractual proyectó las siguientes respuestas de la siguiente forma:



Municipio de Villavicencio

**Proceso Gestión a la Contratación
ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)**

- Oficio de contestación de petición de la ciudadana Gladys Ester Jiménez identificado con el consecutivo 1501-19.18/01711 del 19 de diciembre del 2022.
- Oficio de contestación de petición de las ciudadanas María Alejandra Suaza B y Lina Isabel Zabala Mancipe, identificado con el consecutivo 1500-19.18/02403 del 22 de diciembre del 2022.

Anexos y Evidencias:

El contratista entrego los documentos originales a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, los cuales reposan en el archivo de esta área.

7. ACTIVIDAD No. 7

Proyección de los oficios a las diferentes solicitudes que radiquen los Juzgados por liquidación, revisión o fallos de las pensiones de los docentes y directivos docentes.

Descripción del avance:

En el periodo antes dicho, previo requerimiento proyecte la liquidación de la condena impuesta a la Secretaría de Educación Municipal por parte del tribunal administrativo del Meta en el proceso de radicación 500013333000520120012401 en favor de la ciudadana María Alicia Cañón Ramos.

Anexos y Evidencias:

El contratista entrego el documento original a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, el cual reposan en el archivo de esta área.

8. ACTIVIDAD No. 8

Proyectar y elaborar los oficios con destino a la FIDUPREVISORA, dándole continuidad al proceso de PENSIONES y Auxilios para: estudio y aprobación; corrección de Inconsistencias, solicitud de reprogramación de pago y envió de la solicitud de pago junto con el Acto administrativo de reconocimiento debidamente notificado y ejecutoriado.

Descripción del avance:

El contratista para el cumplimiento de dicha obligación contractual realizó el acompañamiento en la proyección y elaboración de los oficios respectivos para dar trámite a las solicitudes de pensiones y auxilio económicos de dicho periodo que se recibieron 15 solicitudes de pensión y 21 trámites de auxilios económicos.

Anexos y Evidencias:

El contratista entrego el documento original a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, el cual reposan en el archivo de esta área.

9. ACTIVIDAD No. 9

Asesorar, aconsejar y revisar los asuntos jurídicos relacionados con la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Villavicencio y conceptuar jurídicamente sobre las consultas que se le hagan por parte de los diferentes asuntos de la dirección, de tal forma que permitan garantizar la legalidad y coherencia jurídica de las actuaciones administrativas.

Descripción del avance:

76



Municipio de Villavicencio

ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)

Proceso Gestión a la Contratación

En el periodo antes dicho, no se le asignaron al contratista actividades relacionadas con dicha obligación contractual.

Anexos y Evidencias:

N/A

10. ACTIVIDAD No. 10

Dirigir, planear y organizar las estrategias y procedimientos para garantizar el control de legalidad y la preparación y revisión de Resoluciones y demás Actos Administrativos que se deban emitir por las instancias de la Dirección Administrativa de la SEM.

Descripción del avance:

El contratista durante dicho periodo ha dirigido y organizado junto a los funcionarios que tienen en sus funciones las competencias para ello, la producción y elaboración del Acto Administrativo que en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales debe expedir la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio (Meta), la que se relacionan así: (i) Resolución No. 1500.67.10/002954 del 20 de diciembre del 2022.

Anexos y Evidencias:

El contratista entrego el documento original a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, el cual reposan en el archivo de esta área.

11. ACTIVIDAD No. 11

Dirigir la formulación y producción de los conceptos jurídicos sobre los actos y disposiciones que deba emitir y tomar la dirección administrativa de la SEM.

Descripción del avance:

En el periodo antes dicho, no se le asignaron al contratista actividades relacionadas con dicha obligación contractual.

Anexos y Evidencias:

N/A

12. ACTIVIDAD No. 12

Dirigir, coordinar y adelantar los procesos de análisis jurídico y sustanciación de las respuestas a los recursos que se interpongan ante la entidad, relacionados con las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás asuntos, y definir el contenido de las providencias correspondientes.

Descripción del avance:

En dicho periodo, previo requerimiento proyecte el acto administrativo Resolución 1500-67.10/3044 del 21 de diciembre del 2022 que resolvía un recurso de reposición en el marco de un reintegro laboral del funcionario Javier Rey Arenas

Anexos y Evidencias:

77



Municipio de Villavicencio

Proceso Gestión a la Contratación
**ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)**

El contratista entregó el documento original a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, el cual reposa en el archivo de esta área.

13. ACTIVIDAD No. 13

Dirigir y coordinar la atención de las acciones judiciales de tutela, derechos de petición y demás acciones que se interpongan ante la Dirección Administrativa, así como de las quejas, reclamos y sugerencias que formulen terceros.

Descripción del avance:

El contratista en coordinación con la Profesional Universitaria Jurídica de Carrera Administrativa Doctora Andrea del Pilar Becerra Rodríguez ha coordinado respuestas a acciones judiciales, así como la proyección de respuestas a Derechos de Petición y/o PQRSF.

Anexos y Evidencias:

Los Actos administrativos, así como las respuestas a las acciones judiciales de tutela, reposan en el archivo del despacho de la Secretaría de Educación.

14. ACTIVIDAD No. 14

Apoyar los requerimientos en la recepción, tramites y contestación de PQRS asignados en el sistema de atención al ciudadano (SAC). solicitud de entidades del orden municipal, Departamental y/o Nacional y requerimientos de entes de control.

Descripción del avance:

En dicho periodo, previo requerimiento de contestación a las solicitudes realizadas en la plataforma SAC, así:

- Respuesta de petición SAC 13274 del 20 de diciembre del 2022 de la ciudadana Melvis Viviana Matto Porra.
- Respuesta de petición SAC 13602 del 21 de diciembre del 2022 de la institución educativa Francisco de Paula Santander.
- Respuesta de petición SAC 14251 de la dirección de personal de la secretaria de Desarrollo Institucional del 19 de diciembre del 2022.

Anexos y Evidencias:

El contratista entregó los documentos originales a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación, los cuales reposan en el archivo de esta área.

15. ACTIVIDAD No. 15

Las demás que en el transcurso del desarrollo del objeto del contrato le sean asignadas necesarias para su correcta e idónea ejecución.

Descripción del avance:

En dicho periodo, No le fueron asignadas funciones con relación a la obligación contractual.

Anexos y Evidencias:

18



Municipio de Villavicencio

ACTA DE TERMINACIÓN PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS)

Proceso Gestión a la Contratación

N/A

QUINTA: Que el balance financiero de ejecución del contrato es el siguiente:

BALANCE DEL CONTRATO			
CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO			
PRIMER PAGO	\$ 12.833.333	12/10/2022 al 28/12/2022	100%
SEGUNDO PAGO	\$ 5.000.000	12/10/2022 al 11/11/2022	38.96%
PAGO FINAL AUTORIZADO - EN LA PRESENTE ACTA	\$ 5.000.000	12/11/2022 al 11/12/2022	38.96%
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO (SI HAY TERMINACIÓN ANTICIPADA)	\$2.833.333	12/12/2022 al 28/12/2022	22.08%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NO APLICA	NO APLICA	N/A
	\$ 12.833.333	12/10/2022 al 28/12/2022	100%

SEXTA: De existir saldo a favor del Municipio, la Secretaria de despacho deberá remitir copia del presente documento a la Dirección de Presupuesto para que sean liberados los recursos restantes del Registro Presupuestal del contrato. (SI NO APLICA, INDICAR, NO APLICA).

En relación al presente documento, el contratista manifiesta que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y por tanto existe equilibrio económico del contrato en cuanto a las contraprestaciones cumplidas y que toda la documentación aportada durante el desarrollo del objeto contractual fue el resultado de actos legales.

SEPTIMA: Que el presente contrato no será objeto de liquidación conforme lo establece el artículo 217 del decreto Ley 019 de 2012.

En atención a lo previsto en la presente acta, las partes contratantes dan por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales N° 3244 de 2022 cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO"

Para constancia de lo anterior se firma la presente por los que en ella intervinieron en la ciudad de Villavicencio a los 29 días del mes de diciembre del 2022.

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Contratista

SULAY RÍOS CUBILLOS
Supervisor

JOSE NILSON ARNA SANCHEZ
Secretario de Educación

Proyectó:
SULAY RÍOS CUBILLOS
Directora Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal

Registro SIG: 05-10-2017



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO

CONTRATO N° : **CONTRATO 472 DE 2023**
CONTRATANTE : **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
CONTRATISTA : **MANUEL RICARDO REY VELEZ**
N°
IDENTIFICACIÓN : 1123532593 de FUENTE DE ORO

OBJETO : **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNIC**

VALOR : **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)**

PLAZO : **4 meses**
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN : **VILLAVICENCIO - META**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN : **miércoles 01 febrero 2023**

Entre los suscritos a saber **JOSE NILSON ARANA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79568946 expedida en Bogota, en su carácter de Secretario de Educación, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** nombrado mediante Decreto N° 1000-24/274 del 28/07/2022 y posesionado según consta en N° 1100-04.82/340, del 28 de julio de 2022 haciendo uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1000-67.20 / 067 por medio del cual se delegó a los Secretarios de Despacho código 20 grado 02 las funciones específicas en materia de Contratación, Ordenación de gasto y Desconcentración de los trámites para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1123532593 de FUENTE DE ORO, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO**, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio de fecha **17 enero 2023**



Municipio de Villavicencio

la Secretaría de Educación, elabora el presupuesto oficial por un valor total de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20.000.000)** **2.** Que se anexa planilla donde se relacionan las actividades en desarrollo del Proyecto denominado **N/A**, con código **BPPIM No. 0** del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI **3.** Que se anexa formato de programación de recursos por fuentes financiación con cargo al Proyecto **N/A** con código BPPIM No. 0 del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI **4.** Que el DIRECTOR DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA certifica que el Proyecto **N/A**, con código BPPIM No. 0 del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI, se encuentra registrado en el banco de proyectos. **5.** Que se anexa el formato de seguimiento a la programación de las actividades principales con cargo al proyecto registrado con código BPPIM del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI No. 0. **6.** Que la Secretaría de Educación elabora el listado de actividades a desarrollar. **7.** Que el director de sistema certifica que se publicó en la página web del municipio el proyecto **N/A**, con código **BPPIM No. 0** del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI **8.** Que la Jefe de la Oficina de Contratación certifica que para el proceso de contratación cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNIC** se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023. **9.** Que la secretaria de Educación elaboró el análisis del sector para conocer el sector relacionado con el objeto del presente proceso de Contratación directa. **10.** Qué La Secretaría de Educación presentó estudio previo modalidad contratación directa cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNIC** La función de la Secretaría de Educación Municipal de Villavicencio (SEMV) es garantizar que los procesos formativos de las nuevas generaciones de Villavicencenses respondan a las necesidades y desafíos enfrentados por la sociedad, mediante la implementación de iniciativas de cobertura y permanencia. La SEMV diseña, gestiona, implementa y hace inspección y vigilancia a 279 instituciones de educación pertenecientes a los ciclos de educación inicial (transición), básica primaria (1° a 5°), básica secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°). Además de esto, la SEMV también tiene como responsabilidad vigilar la creación y funcionamiento de los Institutos para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ITDH). Esta situación plantea un reto para la Administración Municipal en términos de cobertura y oportunidades en las zonas rurales de la ciudad. Además de esto, el municipio y el país en términos más amplios, deben pensar en una herramienta metodológica que permita hacer seguimiento de la trayectoria escolar de cada uno de los niños, niñas y adolescentes-NNA. Efectivamente, el Ministerio de Educación Nacional, ha identificado que la metodología actual de cálculo de las tasas de deserción y repitencia con base en un seguimiento al cupo asignado en el Sistema Integrado de



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

Matrícula (SIMAT) no refleja la realidad enfrentada por los alumnos en su tránsito por cada ciclo escolar. Que teniendo en cuenta lo arriba enunciado se hace necesario ejecutar funciones propias de la Secretaria de Educación Municipal, por lo cual es pertinente mencionar que actualmente existe en el banco de programas y proyectos para su ejecución, el registro del proyecto con código BPPIM No. 0 del sistema de seguimiento y evaluación de proyectos SSEPI denominado **N/A** y en virtud de ello es preciso contar con el personal profesional idóneo por su formación y experiencia para la ejecución del mismo, para que apoye el desarrollo del proyecto **N/A** Que con base en lo anterior y en concordancia a los lineamientos del proyecto, se justifica y resulta conveniente suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales para alcanzar el objetivo del proyecto, de manera tal que la Secretaria de Educación sea eficiente y oportuna en las funciones de su competencia. Esta situación ha planteado la necesidad de fortalecer el equipo de trabajo del municipio vinculando personal profesional mediante la modalidad de contratos de prestación de servicios para alcanzar sus fines, el Municipio como toda entidad estatal tiene una estructura y unos medios; entre éstos está la posibilidad de contratar personas para que en forma temporal, le presten servicios, lo cual le permite que sin aumentar su estructura, pero si adecuándola a necesidades transitorias, logre sus fines, para el proyecto **N/A** teniendo en cuenta que por necesidades técnicas específicas del mismo se requiere la contratación de profesionales que permitan cumplir de manera óptima estos requerimientos y el personal que se pretende seleccionar debe ofrecer no solo los tiempos de experiencia solicitados sino además contar con el conocimiento específico en las tareas a desarrollar, con capacidad de aportar a la mejora continua de los procesos de la Secretaria de Educación **11**. Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con las siguientes Disponibilidades presupuestales: CDP N° 569 de fecha, lunes 23 enero 2023 con código presupuestal 0401-2.1.2.02.02.008-02 por valor de VEINTE MILLONES PESOS MCTE \$ 20.000.000**12**. Que la propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **13**. Que el interesado allegó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO los respectivos documentos necesarios para la contratación y la Hoja de Vida, los cuales harán parte integral del presente contrato. **14**. Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** desarrollar en forma temporal tareas de funcionamiento propias de esta dependencia relacionadas con la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURIDICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, PRESTACIONALES DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y NIVELACIÓN SALARIAL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNIC** **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Estudiar los documentos relacionadas con el proceso de Homologación salarial y nivelación de cargos de los funcionarios de la Secretaría de



Municipio de Villavicencio

Educación municipal de Villavicencio, haciendo énfasis en el estudio jurídico de los funcionarios que tienen derecho a la nivelación salarial, así como de las respuestas que se le den al Ministerio de Educación Salarial.

2. Efectuar la estructuración y evaluación jurídica en los Procesos precontractuales contractuales y poscontractuales que le sean asignados tales como: Licitaciones Públicas,

Selecciones Abreviadas de menor cuantía, concurso de méritos entre otros, que realice secretaría de Educación Municipal.

3. Orientar, revisar, radicar y Tramitar el formulario de solicitud de requisitos de las prestaciones económicas de PENSIONES Y AUXILIOS a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio.

4. Revisión a la Sustanciación, liquidación y proyección del acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones económicas de PENSIONES Y AUXILIOS.

5. Proyectar Recursos de preposición o Revocatorias totalmente o parcialmente de una resolución de acuerdo a su competencia, cuando se requiera.

6. Proyección de las respuestas de los derechos de petición por los trámites competentes.

7. Proyección de los oficios a las diferentes solicitudes que radiquen los Juzgados por liquidación, revisión o fallos de las pensiones de los docente y directivos docentes.

8. Proyectar y elaborar los oficios con destino a la FIDUPREVISORA, dándole continuidad al

proceso de PENSIONES y Auxilios para: estudio y aprobación; corrección de inconsistencias,

solicitud de reprogramación de pago y envió de la solicitud de pago junto con el Acto administrativo de reconocimiento debidamente notificado y ejecutoriado.

9. Asesorar, aconsejar y revisar los asuntos jurídicos relacionados con la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Villavicencio y conceptuar jurídicamente sobre

las consultas que se le hagan por parte de los diferentes asuntos de la dirección, de tal forma

que permitan garantizar la legalidad y coherencia jurídica de las actuaciones administrativas10. Dirigir, planear y organizar las estrategias y procedimientos para garantizar el control de

legalidad y la preparación y revisión de Resoluciones y demás Actos Administrativos que se

deban emitir por las instancias de la Dirección Administrativa de la SEM.

11. Dirigir la formulación y producción de los conceptos jurídicos sobre los actos y disposiciones

que deba emitir y tomar la dirección administrativa de la SEM. 12. Dirigir, coordinar y adelantar



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

los procesos de análisis jurídico y sustanciación de las respuestas a los recursos que se interpongan ante la entidad, relacionados con las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás asuntos, y definir el contenido de las providencias correspondientes.

13. Dirigir y coordinar la atención de las acciones judiciales de tutela, derechos de petición y demás acciones que se interpongan ante la Dirección Administrativa, así como de las quejas, reclamos y sugerencias que formulen terceros. 14. Apoyar los requerimientos en la recepción, tramites y contestación de PQRS asignados en el sistema de atención al ciudadano (SAC), solicitud de entidades del orden municipal, Departamental y/o Nacional y requerimientos de entes de control. 15. Las demás que en el transcurso del desarrollo del objeto del contrato le sean asignadas necesarias para su correcta e idónea ejecución. Y entregar Paz y Salvo en la última cuenta.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR: Para los efectos fiscales y legales se estima el valor total del presente contrato la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** en los términos y cubrimientos presentados en la propuesta, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado, está incluido la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del **CONTRATISTA**, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato, están a cargo del **CONTRATISTA** y por lo tanto el **MUNICIPIO** efectuará las retenciones de ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al **MUNICIPIO** con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** El presente contrato en 4 mensualidades vencidas, por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE \$ 5.000.000. Previo informe de actividades del contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social (planilla y recibo de pago) de acuerdo al Decreto 1273 de 2018, cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista. Para el último pago deberá anexar acta de terminación **CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los compromisos contractuales que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal del **MUNICIPIO** y se imputaran al código presupuestal **0401-2.1.2.02.008-02** de la cuenta denominada **N/A**, de acuerdo a los CDP N° 569 de fecha, lunes 23 enero 2023 con código presupuestal 0401-2.1.2.02.008-02 por valor de VEINTE MILLONES



Municipio de Villavicencio

PESOS MCTE \$ 20.000.000. **CLÁUSULA SEXTA - TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término para la ejecución del objeto contratado será **4 meses** y contados a partir de la firma del acta de inicio. La cual deberá suscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a la designación de la supervisión, previa verificación de todos los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá como vigencia el término para la ejecución de la prestación del servicio **4 meses**. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se hará a través de la Secretaria de Educación o el funcionario que este designe. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** - En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la ley 1474 de 2011 el supervisor del presente contrato deberá: 1. Velar por el fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato. 2. Certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el contratista. 3. Allegar a la oficina de contratación acta de inicio, designación de supervisión y documento de afiliación a la ARL por parte del contratista. 4. Allegar a la oficina de contratación mensualmente los informes de supervisión que soporten la ejecución del mismo. 5. Verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del contratista con relación al IBC a cotizar de acuerdo al valor del contrato y el mes pagado. 6. En caso de incumplimiento por parte del contratista deberá requerirlo e informar a la oficina de contratación para tomar las medidas pertinentes. 7. Allegar a la oficina de contratación la actualización de las pólizas para su aprobación que se realicen a causa de una modificación, prórroga, suspensión, adición o reinicio del contrato (si fuere necesario). **CLÁUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del objeto del contrato el Municipio se compromete a: **1)** Suministrar oportunamente la información necesaria para el óptimo desarrollo del contrato. **2)** Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos de contrato. **3)** Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** Son derechos generales **DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la contraprestación económica que en su favor establece el presente contrato. 2 Tener acceso a los elementos físicos, que resulten indispensables para cumplir con las obligaciones. Son obligaciones generales del **CONTRATISTA:** Además de las estipuladas en la Ley 80 de 1993: 1.Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. 2. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. 3. Afiliarse al sistema de seguridad social integral. 4. Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral, sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente. 5. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos



Municipio de Villavicencio

señalados en la Ley. 6. El Contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable. 7. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 10. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato. 11. Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia técnica y que sean inherentes al objeto contractual. 12 Demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual. 13 Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS GENERALES:

Las obligaciones a continuación relacionadas, se encuentran contempladas en el Decreto 723 de 2013 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social; lo anterior ante la contratación y considerando la importancia del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL). **Artículo 15.**

Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.

Artículo 16. Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1 Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3 Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4 Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Según la información contenida en el Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia el nivel de riesgo del CONTRATISTA, para ser declarado para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, conforme las actividades propias del contrato es: **Nivel UNO (1).**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

gestión en el que no existen anticipos, ni pagos anticipados, no registra el contratista personal a cargo porque el servicio lo cumple igualmente en forma personal, se considera innecesario exigirla al haber un riesgo bajo de incumplimiento. La no exigencia de garantías se fundamenta de manera general, en aplicación al principio de economía establecido en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, y especial en la aplicación directa del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos **CLAUSULA DECIMA CUARTA INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las actividades que ejecuta **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2°. Numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de seguridad social y **EL MUNICIPIO** efectuará los controles mensuales para comprobar que **EL CONTRATISTA** permanezca afiliado durante el desarrollo del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo así: **1.** Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. **2.** Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. **3.** Riesgos Laborales: el porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MULTAS: PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza de **EL MUNICIPIO**, de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MULTAS:** Se pacta la facultad del MUNICIPIO de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del (0.1%) por ciento diarios, hasta el momento en que cese el incumplimiento aplicando el procedimiento estipulado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total de este contrato de declaratoria de caducidad de **EL CONTRATISTA**, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente al **CONTRATISTA**. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba **EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO** podrá tomar directamente



Municipio de Villavicencio

el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CONTRATISTA** por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial. **CLÁUSULA VIGESIMA- CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - TERMINACION Y LIQUIDACIÓN:** El CONTRATISTA y el SUPERVISOR deberán suscribir el acta de terminación del contrato dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del mismo; en el acta deberán dejar constancia de los extremos temporales entre los cuales se ejecutó el objeto y el balance financiero de ejecución del contrato entre otros aspectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 el presente contrato no será objeto de liquidación, disposición contractual que obra sin perjuicio de que el MUNICIPIO considere necesario llevarla a cabo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - CADUCIDAD:** **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo Dará por terminado y liquidado de conformidad con el Artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** hará una relación detallada de los informes o trabajos no realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar el visto bueno del Jefe de Oficina de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones o inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y el **MUNICIPIO** podrá continuar la ejecución de este contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el **MUNICIPIO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993, el **MUNICIPIO** se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. **1)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 569 de fecha, lunes 23 enero 2023 con código presupuestal 0401-2.1.2.02.02.008-02 por valor de VEINTE MILLONES



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

PESOS MCTE \$ 20.000.000 expedidos por la Dirección de Presupuesto del **MUNICIPIO**. **2) Estudio previo 3) Documentos del contratista. 4) Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato. CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META** y recibirán notificaciones así: **EL CONTRATISTA CALLE 15 39 40 BARRIO BALATA Villavicencio Meta. - Celular 3105763930, y el MUNICIPIO en la CALLE 40 N° 33 - 64. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD** El contratista con la suscripción del presente contrato, se compromete directamente a guardar estricta reserva y secreto con relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de este contrato o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por "información confidencial" toda la información que EL MUNICIPIO, le suministre, en desarrollo de su objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** no podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el MUNICIPIO, exprese lo contrario. **PARAGRAFO TERCERO:** de conformidad con lo señalado en esta cláusula, la información confidencial que sea recibida por el CONTRATISTA, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministro la información. CLÁUSULA TRIGESIMA- ENTREGA DE ELEMENTOS: Al finalizar el plazo de ejecución del contrato el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a coordinar la entrega de material físico, digital, y los elementos utilizados para desarrollar el objeto del contrato al supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** la falta de esto con llevar al supervisor a compulsar copias a la oficina de Control Interno Disciplinario. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se **PERFECCIONA** con: a) La elaboración del contrato por escrito; b) La suscripción del mismo por las partes. Y para su **EJECUCIÓN** se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) Nombramiento del Supervisor / Interventor c). Elaboración y firma del Acta de Inicio.**

POR EL MUNICIPIO,

EL CONTRATISTA,



Municipio de Villavicencio

Proceso de gestión de la contratación
**MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN POR FUNCIONAMIENTO**

JOSÉ NILSON ARANA SANCHEZ
Secretario de Educación Municipal

MANUEL RICARDO REY VELEZ
C.C. N°. 1123532593 de FUENTE DE ORO

Elaboro: Enith Riativiva
Profesional especializado CPS

República de Colombia



El Rector y Director

de la

Corporación Universitaria del Meta - Animeta

En virtud de la autorización que le confiere la ley y sus propios reglamentos.

Verifica que

Manuel Ricardo Rey Melez

C.C. No. 1.173.532.503 de fuente de Oro con la intención de 120 horas cursó el

Diplomado en Docencia del Matem

En fe de lo cual, expedimos el presente Certificado y para que conste lo firmamos y sellamos con el sello de la Universidad, en esta ciudad de Villavicencio a los 20 días del mes de Septiembre del año de gracia del Señor de 2021.

El Rector,

El Director,

Presidencia Jurídica del Ministerio de Educación Nacional No. 12.249 del 5 de agosto de 1.985 Registrado en el libro de certificados No. 2 al Folio 102-15 de esta Universidad.

El Secretario General



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**



**UNIVERSIDAD
LIBRE**

**La Comisión Nacional de Disciplina Judicial
y
La Universidad Libre**
Certifican que:

Manuel Ricardo Rey Velez

D. I. 1123532593

Cursó el diplomado:
De la reflexión deontológica a la práctica de la Ley 1123 de 2007
con una duración de 120 horas, modalidad virtual

El presente certificado se expide el
29 de octubre de 2022

Para verificar la validez del certificado escanee este código QR



El Rector de La Universidad Internacional de La Rioja
De conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de esta
Universidad que regulan la concesión de Títulos Propios, certifica que

The Rector of the International University of La Rioja
In accordance with the agreements adopted by the Board of Directors of this
University that regulate the granting of Own Degrees, I certify that

Don Manuel Ricardo Rey Vélez

ha superado con calificación de APROBADO (6,60) los estudios
correspondientes a:

has passed with qualification of APROBADO (6,60) studies
corresponding to:

Especialista en Protección de los Derechos Humanos en la UE y en los Estados Miembros

Realizado del 16 de junio de 2022 al 18 de septiembre de 2022, con una duración de
150 horas. Expide el presente Título Propio de la Universidad Internacional
de La Rioja

Held from June 16, 2022 to September 18, 2022, with a duration of 150 hour. Issues
this Own Degree of the International University of La Rioja

Logroño, 17 de noviembre de 2022

Logroño, November 17, 2022



Rector: José María Vázquez García-Peñuela

Especialista en Protección de los Derechos Humanos en la UE y en los Estados Miembros

Horas/Hours: 150 | ECTS: 6

Módulos/Courses:

Tema 1. El Derecho de la Unión Europea y el Derecho Constitucional Comparado

Introducción y objetivos. La importancia de la comparación para el jurista europeo. La Constitucionalización del proceso de integración europea. La influencia del Derecho Constitucional de los Estados miembros en el Derecho de la Unión Europea.

Tema 2. Derechos y Libertades en el Continente Europeo

Introducción y objetivos. Tutela multinivel de Derechos en Europa. Panorámica comparatista de los Derechos y Libertades en las Constituciones de los Estados Miembros. Derechos y Libertades en los Estados compuestos.

Tema 3. Las Garantías de los Derechos en el Derecho Constitucional Comparado

Introducción y objetivos. Las garantías normativas e institucionales. Los Ombudsman. Las garantías jurisdiccionales y la jurisdicción constitucional de la libertad.

Tema 4. Régimen Jurídico de los Derechos y libertades en España

Introducción y objetivos. Los Derechos Fundamentales en la Constitución española de 1978. Fundamentación, sujeto, y sistema de los Derechos y libertades en la Constitución. El Estatuto de los Derechos Fundamentales en España.

Tema 5. La Protección de los Derechos Fundamentales por la Jurisdicción Ordinaria en España

Introducción y objetivos. La nulidad de actuaciones: el art. 241.1 LOPJ. El amparo ordinario ante la jurisdicción civil. El amparo ordinario ante la jurisdicción social. El amparo ordinario ante la jurisdicción penal. El amparo ordinario ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 6. Naturaleza, Requisitos e Interposición del Recurso de Amparo en la L.O 6/2007

Introducción y objetivos. La necesidad de la reforma y los pobres resultados obtenidos. Naturaleza y características del recurso de amparo constitucional. Requisitos e interposición del recurso de amparo constitucional.

Tema 7. El Sistema de Protección de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Introducción y objetivos. Los arts. 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea. La aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Las garantías institucionales de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El Defensor del Pueblo europeo. Problemas del sistema de protección de Derechos de la Unión Europea.

Tema 8. El Papel del Tribunal de Justicia en la Protección de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Introducción y objetivos. La construcción jurisprudencial de los principios de primacía y efecto directo. Etapas en la protección de los derechos por parte del TJUE: la jurisprudencia anterior a la aprobación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La jurisprudencia posterior a la aprobación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión. Europea.

Tema 9. La Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos

Introducción Y Objetivos. Antecedentes: el Dictamen 2/1994. El Tratado de Lisboa y el Acuerdo para la Adhesión de la UE al CEDH. El Dictamen 2/2013: la frustrada adhesión al CEDH.

Tema 10. Los Retos de un Sistema Global de Protección de Derechos Humanos en el Continente Europeo

Introducción y objetivos. Un sistema europeo de Derechos Humanos. Una jurisdicción europea defensora de los Derechos Humanos. La necesidad de control de convencionalidad por los jueces ordinarios.

Tema 11. Coexistencia de las Jurisdicciones Constitucionales de la Libertad y el Sistema de Protección de Derechos Fundamentales de la UE

Introducción y objetivos. Las difíciles relaciones entre el TJUE y las jurisdicciones constitucionales de los Estados miembros. Interferencias en la ejecución del Derecho de la Unión Europea por los Tribunales Constitucionales: especial referencia al Tribunal Constitucional español. ¿Amparo constitucional por violación de derechos constitucionales del Derecho de la Unión Europea?.

Tema 12. El Papel de la Jurisdicción Ordinaria en la Protección de los Derechos de la UE y los Efectos de la Integración Europea en la Relación entre el Juez Ordinario y el Constitucional

Introducción y objetivos. La aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales por los jueces ordinarios. La cooperación de los jueces ordinarios con el TJUE y el TC. La doble visión del TC de la relación con Derecho de la UE en materia de Derechos Fundamentales.

El presente Título Propio expedido de conformidad con las normas establecidas por el Consejo Directivo de la UNIR, quedando registrado en la sección de Títulos Propios:

Nº 301074

con número de identificación/with identification number 1123532593

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 6529

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), ante mi **ANA MONTES CALDERON** Notaria cuarta, compareció **REY VELEZ MANUEL RICARDO**, quien se identifica con CC. N° 1123532593 de Fuente de Oro, con el fin de rendir declaración juramentada en los Sigüientes términos: Me llamo y me identifico como quedo arriba escrito, de estado civil **CASADO** de ocupación o profesión **ABGADO** con dirección de residencia **MANZANA E CASA 19 CONJUNTO GARDENIAS DE MONTE CARLOS**, República de Colombia. Cel. / Tel. 3105763930. **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** y de conformidad con el artículo 188 del C.G.P previa a la imposición de la gravedad del juramento, según los artículos 221 del C.G.P, 266 del C.P.P y 442 del C.P, manifiesto; -----

PRIMERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. -----

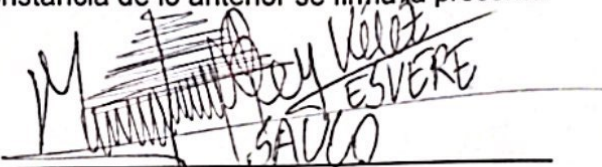
SEGUNDO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el código penal. -----

TERCERO: Que la declaración aquí rendida, versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente, por lo tanto. -----

MANIFIESTO: Que, no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 150 y 151 de la ley 270 de 1996, y las contenidas en los artículos 40 o 45, capítulo IV, de la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021. Esta declaración la rindo para acreditar los documentos requeridos para la inscripción del concurso de méritos en el cargo de personero Municipal y para fines legales pertinentes.

Con destino: **AL INTERESADO**

En constancia de lo anterior se firma la presente:


REY VELEZ MANUEL RICARDO
ESVERE

REY VELEZ MANUEL RICARDO
CC No. 1123532593

Que la anterior declaración fue recepcionada de conformidad con lo establecido en la resolución 00387 del 23/01/2023 valor derecho: \$ 16.500= más IVA \$ 3.135= 19.635


ANA MONTES CALDERON
Notaria Cuarta.



NOTA IMPORTANTE: Lea bien su declaración antes de firmar por qué no se aceptan reclamos posteriores a la firma.

**ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS
CONCURSO DE MÉRITOS****ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES
PERIODO 2024-2028****Lista preliminar de admitidos y no admitidos**

De conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7° de la Resolución 67 del 20 de septiembre de 2023, el Comité Técnico designado por el Presidente de la Corporación procedió a verificar los requisitos mínimos y demás documentos aportados al momento de la inscripción por los aspirantes.

La verificación realizada se relaciona a continuación:

Nr o.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	CUMPLE/NO CUMPLE	ADMITIDO/NO ADMITIDO
1	Iván Darío Tobón Machado	98.482.233	CUMPLE	ADMITIDO
2	Nelson David Carvajal Alcázar	1.038.335.470	CUMPLE	ADMITIDO
3	Efraín Rojas Doncel	16.273.034	CUMPLE	ADMITIDO
4	Juan Camilo Hoyos Arango	1.059.810.818	CUMPLE	ADMITIDO
5	Diego Armando Valencia Matallana	1.077.449.515	CUMPLE	ADMITIDO
6	Carlos Andrés Giraldo Cifuentes	1.053.847.511	CUMPLE	ADMITIDO
7	Felipe Andrés Rengifo Henao	1.061.624.174	CUMPLE	ADMITIDO
8	Paula Andrea Sánchez Gutiérrez	43.267.484	CUMPLE	ADMITIDO
9	Hernán Augusto Bernal Lotero	18.435.973	CUMPLE	ADMITIDO
10	Jhon Alexander Herrera Vélez	94.433.362	CUMPLE	ADMITIDO
11	Stefania Giraldo González	1.053.806.670	CUMPLE	ADMITIDO
12	Jazmín Gómez Agudelo	30.323.232	CUMPLE	ADMITIDO
13	Robinson Moncayo	1.061.757.140	CUMPLE	ADMITIDO
14	Carolina Gómez Trejos	1.053.836.572	CUMPLE	ADMITIDO
15	Ernesto Alturo Martínez	80.229.644	CUMPLE	ADMITIDO
16	Cesar Alonso Moreno Ramírez	1.053.809.847	CUMPLE	ADMITIDO
17	Astrid Lorena Aristizabal Serna	1.053.809.489	CUMPLE	ADMITIDO
18	Hollmann Herman Espitia Sanabria	1.020.762.525	CUMPLE	ADMITIDO
19	Juan Carlos Perez Vasquez	15.927.270	CUMPLE	ADMITIDO
20	Jeny Constanza Osorio Vélez	30.238.440	CUMPLE	ADMITIDO

21	Omar Alexander Castellanos	1.108.206.218	CUMPLE	ADMITIDO
22	Natalia Restrepo Velásquez	1.053.790.008	CUMPLE	ADMITIDO
23	Carlos Enrique Gómez Ortiz	1.065.595.616	CUMPLE	ADMITIDO
24	Humberto García Vega	6.030.317	CUMPLE	ADMITIDO
25	Guillermo Enrique Arellano Castillo	1.110.449.457	CUMPLE	ADMITIDO
26	Carlos Andrés Parra Osorio	1.060.648.969	CUMPLE	ADMITIDO
27	Daniel Enrique Fuentes Betancurt	1.053.834.427	CUMPLE	ADMITIDO
28	Yesica Tatiana Herrera Giraldo	1.060.650.615	CUMPLE	ADMITIDO
29	Mariana Pamplona	1.061.047.558	CUMPLE	ADMITIDO
30	Nancy Andrea Estrada Álzate	24.347.567	CUMPLE	ADMITIDO
31	Cristian Camilo Rojas Masmelas	1.109.381.438	CUMPLE	ADMITIDO
32	Santiago Pava González	1.059.698.076	CUMPLE	ADMITIDO
33	Jonnathan Zuluaga Vinasco	1.053.794.197	CUMPLE	ADMITIDO
34	Juan Pablo Osorio Gallo	1.053.818.151	CUMPLE	ADMITIDO
35	Edgar Eduardo López Carmona	1.053.786.413	CUMPLE	ADMITIDO
36	Maritza Alejandra Serna Manzano	1.088.007.925	CUMPLE	ADMITIDO
37	Mac Arthur Sáez Martínez	1.143.335.857	CUMPLE	ADMITIDO
38	Diarisney Arango Hernández	1056301879	CUMPLE	ADMITIDO
39	Weimar Alexander Castaño Ocampo	1.022.032.414	CUMPLE	ADMITIDO
40	Julián Ricardo Betancur Castañeda	1.053.838.187	CUMPLE	ADMITIDO
41	Valentina Cifuentes Muñoz	1.053.807.279	CUMPLE	ADMITIDO

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES CAUSAL DE INADMISIÓN	NO ADMITIDO
1	Jerson Andrés Bastidas Vargas	1.075.233.433	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO



2	Gustavo Adolfo Gómez Naranjo	1.053.796.966	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
3	Wilder Alexander Guisao Guisao	1.017.195.615	NO CUMPLE	Causal Nro. 8 No aporta certificado vigencia cédula, la hv de la función pública está incompleta.	NO ADMITIDO
4	Julieta Serna Hoyos	1.089.719.305	NO CUMPLE	Causal Nro. 8 La aspirante no aportó la declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento constitucional o legal	NO ADMITIDO
5	Johann Wolfgang Patiño Cárdenas	1.018.404.597	NO CUMPLE	Causal Nro. 3 El aspirante presentó la Declaración de bienes y rentas sin firma	NO ADMITIDO
6	Juan Diego Corrales Tabares	75.098.904	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
7	Juan Pablo Valencia Cotrini	75.074.931	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
8	Jorge Eduar Ocampo Suarez	75.051.180	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 y 8 El aspirante no anexó declaración de bienes y rentas.	NO ADMITIDO
9	María Ximena Quintero Marín	1.053.807.456	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
10	Carlos Mario Zuluaga Giraldo	1.053.785.856	NO CUMPLE	Causal Nro. 8 El aspirante no adjunta copia de cédula de ciudadanía	NO ADMITIDO



11	Manuel Ricardo Rey Vélez	1.123.532.593	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
12	Karen Yulieth García Salcedo	1.053.782.281	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
13	Héctor Fabio Londoño Téllez	1.097.392.879	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 y 3. El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo. No suscribió la declaración de bienes y rentas	NO ADMITIDO
14	Juan Pablo Moreno Moncada	1.094.953.371	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 y 8. El aspirante no aportó certificado de vigencia de la cédula, el REDAM y no diligenció la manifestación bajo la gravedad de juramento de la hv de la función pública.	NO ADMITIDO
15	Harold Santiago Espitia Sanabria	1.020.843.096	NO CUMPLE	Causal Nro. 8 El aspirante no anexó antecedentes judiciales	NO ADMITIDO
16	Adolfo León Zuluaga Giraldo	75.055.808	NO CUMPLE	Causal Nro. 8: NO adjunta certificado de vigencia cédula, REDAM, certificado antecedentes profesionales, RNMC. No señala estar o no incurso en causal de inhabilidad	NO ADMITIDO
17	Katherine Johana Carmona Cifuentes	1.053.824.262	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.	NO ADMITIDO



18	Héctor Jaime Castro Castañeda	10.273.262	NO CUMPLE	Causal Nro. 3 El aspirante aportó la declaración juramentada de bienes y rentas no se encuentra firmada. Falta la página 2	NO ADMITIDO
19	Juan Carlos Neira Cardona	75.099.689	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
20	Mauricio Alejandro Galeano Restrepo	16.233.449	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
21	Miguel Ángel Soto González	10.257.346	NO CUMPLE	Causal Nro. 3. El aspirante presentó la declaración de bienes y rentas sin firma	NO ADMITIDO
22	Luis Eduardo Céspedes de los Ríos	15.918.010	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
23	Karla Johanna González Pérez	24.338.535	NO CUMPLE	Causal Nro. 8. La aspirante no presentó el certificado de vigencia de la cédula, no presentó la declaración de bienes y rentas, ni el certificado REDAM, no presentó la declaratoria de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, no presentó ninguno de los antecedentes.	NO ADMITIDO



24	Fabio Andrés Alarcón Vargas	1.054.559.307	NO CUMPLE	Causal Nro. 8 El aspirante no adjuntó Certificado de vigencia de la cédula. No acreditó la definición de la situación militar. No acreditó REDAM. No acreditó Antecedentes Fiscales. No acreditó antecedentes disciplinarios. No acreditó antecedentes disciplinarios. No acreditó antecedentes judiciales. No acreditó antecedentes de medidas correctivas. No acreditó no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades en la hoja de vida. No acreditó hoja de vida del DAFP. No adjuntó declaración de bienes y rentas	NO ADMITIDO
25	Paulo Cesar Álzate Gómez	1.053.868.234	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.	NO ADMITIDO
26	Andrés Felipe Tabares Álvarez	16.076.194	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.	NO ADMITIDO
27	Otoniel Burgos Claros	83.040.261	NO CUMPLE	Causal Nro. 8 El aspirante no aportó: Certificado vigencia cédula, situación militar y Certificado de deudores alimentarios morosos	NO ADMITIDO



28	José Johnson Gallego	75.050.018	NO CUMPLE	Causal Nro. 8 El aspirante no presenta antecedentes disciplinarios, judiciales y no marcó dentro de la hoja de vida de la función pública el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.	NO ADMITIDO
29	Sebastián Escobar Calderon	1.053.845.829	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.	NO ADMITIDO
30	Juan Sebastián Cardona Correa	1.094.945.867	NO CUMPLE	Causal Nro. 2, 7 y 8. El aspirante no aportó la tarjeta profesional de abogado, ni el certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas, no realizó la manifestación bajo la gravedad de juramento de la HV de la función pública	NO ADMITIDO
31	Cesar Augusto Murcia Suarez	93.291.036	NO CUMPLE	Causal Nro. 4 El aspirante manifiesta SI encontrarse en causal de inhabilidad	NO ADMITIDO
32	Robinson Neira Escobar	1.053.803.743	NO CUMPLE	Causal Nro. 8 El aspirante no aportó: Certificado vigencia cédula, Tarjeta Profesional y Certificado de deudores alimentarios morosos	NO ADMITIDO
33	Fernando Antonio Naranjo Arias	1.053.770.314	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
34	José David Gómez Martínez	1.053.811.318	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.	NO ADMITIDO



35	Sebastián Zuluaga Vargas	75.090.721	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.	NO ADMITIDO
36	Diego Alejandro Tapasco López	75.104.248	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.	NO ADMITIDO
37	Carlos Andrés Salazar Jiménez	75.076.973	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
38	Miguel Ricardo González Toro	1.053.791.580	NO CUMPLE	Causal Nro. 3 El aspirante omitió firmar la declaración de bienes y rentas	NO ADMITIDO
39	Manuel Felipe Grisales Mesa	1.053.836.881	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
40	Erick Felipe Cuevas Ortiz	1.118.541.126	NO CUMPLE	Causal Nro. 8 El aspirante no adjunta certificado REDAM	NO ADMITIDO
41	Elías Moya Cahaverra	11.810.219	NO CUMPLE	Causal Nro. 6 El aspirante no identifica en formato de inscripción el título de especialización	NO ADMITIDO
42	Jhoan Sebastián Castro Noreña	1.053.851.910	NO CUMPLE	Causal Nro. 3 El aspirante omitió firmar la declaración de bienes y rentas	NO ADMITIDO
43	Santiago Hernández Mejía	1.053.838.756	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.	NO ADMITIDO



44	Pablo Arturo González Aldana	1.094.953.155	NO CUMPLE	Causal Nro. 8 El aspirante no aporta registro de deudores alimentarios morosos	NO ADMITIDO
45	Christian Leonardo González Hincapié	1053797769	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
46	Sebastián Castaño Quinchia	1.053.853.356	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.	NO ADMITIDO
47	Juan Pablo Ospina Rosas	15.963.019	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 y 3. El aspirante aportó incompleta la hv de la función pública, faltante pág 2 y la declaración bienes y rentas, faltante pag 1	NO ADMITIDO
48	Marchie Alejandra Gómez Ramírez	1.053.785.478	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo	NO ADMITIDO
49	Franci Yanuby Ramírez Reyes	1.013.611.210	NO CUMPLE	Causal 2, 3 y 8 El aspirante no presentó antecedentes procuraduría. No presenta antecedentes judiciales. No presentó antecedentes de medidas correctivas. No marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo. No presentó declaración de bienes y rentas.	NO ADMITIDO
50	Carlos Andrés Gutiérrez Devia	1053835329	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 y 3. El aspirante aporta la declaración de bienes y rentas correspondiente a la vigencia 2021. Adjunta declaración de NO inhabilidad. En formato hoja	NO ADMITIDO



				de vida NO manifiesta la circunstancia de estar o no incurso en causal de inhabilidad	
51	Mauricio Quintero Velásquez	9.859.255	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante no marcó dentro de la hoja de vida el no encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.	NO ADMITIDO
52	Julián Andrés Molina Loaiza	75.092.832	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante presentó su hoja de vida de la función pública de forma incompleta, omitió firmar y diligenciar la fecha y ciudad.	NO ADMITIDO
53	Fredy Alexander Revelo Barragán	1.031.121.797	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante presentó su hoja de vida de la función pública de forma incompleta.	NO ADMITIDO
54	Jorge Alberto Candamil García	14.801.103	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante presentó su hoja de vida de la función pública de forma incompleta.	NO ADMITIDO
55	Jair Montaña Portocarrero	6.321.310	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante presentó su hoja de vida de la función pública de forma incompleta.	NO ADMITIDO
56	Angie Gisella Olarte Mahecha	1.234.640.580	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante presentó su hoja de vida de la función pública de forma incompleta, omitió la ciudad y fecha de diligenciamiento.	NO ADMITIDO
57	Jonnathan Fabián Aguirre Tobón	75.105.449	NO CUMPLE	Causal Nro. 2 El aspirante presentó su hoja de vida de la función pública de forma incompleta.	NO ADMITIDO
58	Fernando Augusto Martínez Combita	1.069.728.339	NO CUMPLE	Causal Nro. 1 El aspirante se inscribió de manera extemporánea. Correo recibido a las 17:01 del 06 de octubre de 2023.	NO ADMITIDO

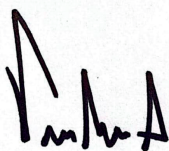


59	Sebastián Jiménez Ruiz	1.053.771.490	NO CUMPLE	Causal Nro. 1 El aspirante se inscribió de manera extemporánea. Correo recibido a las 17:01 del 06 de octubre de 2023.	NO ADMITIDO
60	Andrés Ocampo Osorio		NO CUMPLE	Causal Nro. 1 El aspirante se inscribió de manera extemporánea. Correo recibido a las 17:17 del 06 de octubre de 2023.	NO ADMITIDO
61	Emilio Augusto Lagos Bruce	2.234.946	NO CUMPLE	Causal Nro. 1 El aspirante se inscribió de manera extemporánea. Correo recibido a las 17:28 del 06 de octubre de 2023.	NO ADMITIDO
62	Daniela López Echeverry	1.112.106.646	NO CUMPLE	Causal Nro. 1 El aspirante se inscribió de manera extemporánea. Correo recibido a las 18:42 del 06 de octubre de 2023.	NO ADMITIDO
63	Jorge Eduardo Montes Escobar	1,058,816,600	NO CUMPLE	Causal Nro. 1 El aspirante se inscribió de manera extemporánea. Correo recibido a las 21:07 del 06 de octubre de 2023	NO ADMITIDO
64	Jancy Katherine Espinosa Casas	32,229,249	NO CUMPLE	Causal Nro. 1 El aspirante se inscribió de manera extemporánea. Correo recibido a las 22:01 del 06 de octubre de 2023.	NO ADMITIDO
65	Ligia Amanda Gallego Blandón	32.391.551	NO CUMPLE	Causal Nro. 1 El aspirante se inscribió de manera extemporánea. Correo recibido a las 22:49 del 06 de octubre de 2023.	NO ADMITIDO
66	Sergio López Arias	75.101.055	NO CUMPLE	Causal Nro. 1 El aspirante se inscribió de manera extemporánea. Correo recibido a las 22:54 del 06 de octubre de 2023.	NO ADMITIDO

Las reclamaciones podrán ser presentadas de acuerdo al cronograma establecido para esta etapa, esto es desde las 00:01 horas del 13 de octubre hasta las 23:59 del 14 de octubre de 2023 al correo electrónico sac@concejodemanizales.gov.co

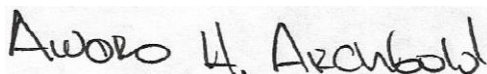
De acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 11 de la Resolución Nro. 70 del 20 de septiembre de 2023, la causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe la ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Atentamente,




SIMON RAMIREZ ALZATE
Presidente
Concejo de Manizales

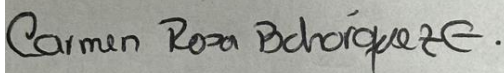
Integrantes Comité de verificación:



Alvaro H. Archbold De La Peña
Profesional Especializado
Oficina Administrativa y Financiera



Jamile Andrea Arias Tangarife
Profesional Especializado
Oficina de Gestión Legal y Talento Humano



Carmen Rosa Bohorquez
Auxiliar Administrativa



Henry González González
Auxiliar Administrativo

REFERENCIA: RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO AL CONCURSO DE MÉRITO PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS) 2024-2028.

2 mensajes

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

14 de octubre de 2023, 11:34

Para: sac@concejodemanizales.gov.co

MUY RESPETUOSAMENTE ALLEGO LO ENUNCIADO.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593
T.P. No. 281.384 DEL CSJ.
CELULAR 310 576 3930.

**RECLAMACIÓN NO ADMITIDO CONCURSO DE MÉRITOS PERSONERO DE MANIZALES.pdf**

128K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

15 de octubre de 2023, 11:34

Responder a: sac@concejodemanizales.gov.co

Para: mrrv.esau.93@gmail.com

⚠ Tu email a sac@concejodemanizales.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H, 48H o 72H (desactivar)

Señores

SIMÓN RAMIREZ ALZATE

Presidente del Concejo de Manizales (Caldas)

E INEGRANTES DEL COMITÉ EVALUADOR CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITO PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS) 2024-2028.

E.S.D.

REFERENCIA: RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO AL CONCURSO DE MÉRITO PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS) 2024-2028.

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de MANIZALES (CALDAS), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito muy respetosamente presento **RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO AL CONCURSO DE MÉRITO PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS) 2024-2028**. Lo anterior en los siguientes términos:

1. No estoy inmerso en la causal del numeral 2 de inadmisión o exclusión.
2. Es ilógico y antijurídico la exigencia de una X (para el diligenciamiento de la hoja de vida), cuando la hoja de vida de la función pública se genera en el aplicativo estatal SIGEP, y es de allí luego de subir la documentación respectiva, que se produce el documento, además la misma se usa y diligencia por completo a la fecha de posesión del ciudadano como funcionario público, es algo igual que exigir el diligenciamiento de ciudad, fecha, nombre y firma del jefe de personal o contratos que también está en el formato de la hoja de vida e insisto sólo se diligencia o a la suscripción del respectivo contrato o posesión del ciudadano como funcionario público.
3. Dicha exigencia vulnera lo dispuesto en el artículo **2.2.17.10 del Decreto 1083 del 2015**, el cual expresa:

“ARTÍCULO 2.2.17.10 Formato de hoja de vida. El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas:

1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión.

2. Los trabajadores oficiales.

3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato.”

Es decir, legalmente no es viable exigir a los participantes de un concurso de méritos hoja de vida de la función pública, sino hasta cuándo se va a posesionar en el cargo.

4. Dicha causal de inadmisión o exclusión vulnera abiertamente el principio de eficacia enmarcado en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA, y el artículo 9 de la convocatoria, en el CPACA, la norma establece:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 11 numeral 2 de la convocatoria, no tuvo en cuenta que, en el literal O del numeral 4 del artículo 20 de la convocatoria, establece:

“o. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.”

Es decir, se está pidiendo dos veces el mismo requisito, siendo ello contrario al principio ya citado y configurándose así **UN EXCESO RITUAL MANIFIESTO**, conforme lo ha determinado el Consejo de Estado para este tipo de concursos, en la Sentencia 2021-05927 de diciembre 9 de 2021, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A, Rad.: 11001-03-15-

000-2021-05927-01, consejero ponente: Dr. Gabriel Valbuena Hernández,
Referencia: Acción de tutela, Accionante: Carlos Alberto Valdelamar Ruiz,
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de
Carrera Judicial y otro.

En los anteriores términos dejo presentada mi reclamación, solicitando que
producto de la misma sea **ADMITIDO** al **CONCURSO DE MÉRITO
PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS) 2024-2028**.

Para efectos legales de notificaciones las recibiré en la Calle 15 número 38 - 40
oficina 1-09 Centro Comercial Llanocentro de Villavicencio (Meta), email:
mrrv.esau.93@gmail.com, celular: 3105763930.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Ricardo Rey Vélez'. The signature is written over a horizontal line and includes the word 'SAUCO' written below it. There are some scribbles and a circular mark near the end of the signature.

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C.C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)

T.P. No. 281.384 del C. S de la Judicatura.



Manizales, 18 de octubre de 2023

Señor (a)

MANUEL RICARDO REY VELEZ

mrrv.esau.93@gmail.com

Aspirante

Concurso de Méritos Personero de Manizales

Asunto: Respuesta a reclamacion

De manera atenta me permito dar respuesta su reclamación en los siguientes terminos:

1. En el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Manizales periodo 2024-2028 reglamentado mediante Resolución 67 del 20 de septiembre de 2023 estableció en su artículo 3° **"PUBLICIDAD: La publicidad de la convocatoria deberá hacerse a través de medios que garanticen y permitan la libre concurrencia, podrá realizarse publicación de avisos, distribución de volantes, publicación en página web y demás medios masivos de comunicación. De dicho proceso será responsable el Concejo de Manizales. Así mismo, deberá publicarse la presente convocatoria en la página web de la Personería Municipal de Manizales a partir del día siguiente de la publicación en prensa y hasta el día de la publicación de la lista de admitidos"**, de conformidad con ello, en el cronograma del proceso, contenido en el artículo 7° y en el artículo 17° se previó una etapa denominada "Divulgación"; consistente en la difusión de la reglamentación del concurso a través de medios masivos de comunicación, como prensa, redes sociales y paginas web institucionales; esta etapa del proceso permitía a la ciudadanía en general solicitar aclaraciones, ajustes o modificaciones a la reglamentación, siendo esta la oportunidad para realizar las manifestaciones pertinentes frente a los requisitos, reglas y documentos que debían aportarse, por lo anterior, no es dable cuestionar en esta instancia la reglamentación del concurso.
2. En igual sentido, el concurso de méritos estableció un formulario de inscripción donde entre otras, se consignan manifestaciones como las siguientes:



“(...) actuando en nombre propio, formalizo y acepto las reglas contenidas en la resolución No 67 del 20 de septiembre de 2023 por medio de la entrega del presente formulario para inscripción al CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES PARA EL PERIODO 2024-2028 (...)” (Negrila fuera del texto original)

“(...) 5. Que he leído cuidadosamente las reglas del concurso, que las he comprendido, que me he enterado suficientemente de los requisitos para mi admisión, y que conozco y acepto totalmente las reglas del concurso” (Negrila fuera del texto original)

“6. Que con la suscripción del presente formulario se aceptan las reglas del proceso, no presentaré reclamaciones dirigidas a desconocer las reglas establecidas en ellas, o a desacatar las condiciones y exigencias allí previstas, sea elegido o no Personero(a) Municipal de Manizales, sin embargo, me reservo el derecho de usar los recursos de la ley para realizar reclamaciones e interponer las acciones judiciales que considere pertinentes” (Negrila fuera del texto original)

“(...) 13. Que acepto que la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia” (Negrila fuera del texto original)

“ 14. Que manifiesto aceptar todas las reglas establecidas en el Concurso de Méritos para elección de Personero(a) Municipal de Manizales” (Negrila fuera del texto original)

Lo anterior, sin lugar a dudas indica que una vez presentado el formulario de inscripción debidamente diligenciado, el aspirante acepta y se somete a la reglamentación del concurso, no siendo factible acreditar otras situaciones, aportar documentos o subsanar los aportados una vez realizada la inscripción.

A su vez resulta importante mencionarle al aspirante que, la convocatoria es clara al taxativamente establecer en su artículo 11º **CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA**. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes: (...) **2. Aportar el Formato Único de hoja de vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras o enmendaduras, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo la gravedad de juramento relacionada con las causales de**



inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante".
(Negrila fuera del texto original)

Esto sumado a lo establecido en el artículo 19° de la resolución que fijó las reglas generales del proceso de inscripción, entre ellas:

" (...) 2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, **quedando sujeto a partir de la inscripción, a las reglas o normas que rige el proceso**" (Negrila fuera del texto original)

"3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución"

Dicho artículo contiene a su vez las "**CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN**" de las cuales se destacan algunas:

" (...) 3. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección"

" (...) 8. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son **inmodificables**"

"12. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados"

Lo relacionado indica que, el aspirante debió conocer previamente las consideraciones y reglas generales del proceso de inscripción, así como las implicaciones que podría acarrear una omisión o error, no siendo pertinente pretender cambiar las mismas mediante una reclamación u otra vía administrativa o judicial; sobre todo, con el antecedente que la Corporación fue lo suficientemente clara en la reglamentación y realizó la divulgación de la misma por diez (10) días calendario con el fin único de dar publicidad a su contenido.

3. Frente a el diligenciamiento de la hoja de vida de la función pública, lo cual es objeto de reclamación por parte de la aspirante, es importante afirmar que no se acepta lo manifestado, por cuanto en sendas oportunidades en la reglamentación del



Concejo de
Manizales

Juntos **CONSTRUYENDO**
el mañana

Nit: 810 005 966-0
Cra 21 N°29-29 Edf. Infmanizales piso 5
PBX:(6) 884 55 27
concejodemanizales.gov.co
Manizales - Caldas - Colombia

concurso se enfatizó que la misma debía estar DEBIDAMENTE diligenciada, lo cual implica que cada campo debió completarse a menos que no aplicara a la situación del aspirante, a esto se suma que el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP tiene instructivo para el diligenciamiento de dicho formato.

Finalmente es pertinente hacer hincapié en la regla general del derecho, según la cual "nadie puede beneficiarse de su propia culpa" bajo el aforismo (nemo auditur suam turpitudinem allegans) como parte de nuestro ordenamiento jurídico, teoría adoptada por los jueces en sus providencias, imposibilitando el acceso a ventajas que se consideran indebidas o inmerecidas, y que buscan negar toda pretensión cuya fuente sea el propio error, dolo o culpa.

Dicho error, fue común en algunos aspirantes y no hubo trato diferencial por parte del comité de verificación, por cuanto la reglamentación del proceso obliga no solo a los inscritos, sino a la Corporación misma, pues mal haría el Concejo en desconocer o alterar las reglas del concurso en detrimento de los derechos de las demás personas que participaron y cumplieron los requisitos en debida forma, por dar paso a la reclamación e interpretación particular que hace uno o varios participantes frente al requisito que cree cumplir.

Atentamente

SIMON RAMIREZ ALZATE
Presidente
Concejo de Manizales

Integrantes Comité de verificación:

Alvaro H. Archbold De La Peña
Profesional Especializado
Oficina Administrativa y Financiera

Jamile Andrea Arias Tangarife
Profesional Especializado
Oficina de Gestión Legal y Talento Humano

Carmen Rosa Bohórquez
Auxiliar Administrativo

Henry González González
Auxiliar Administrativo



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Magistrado ponente

STP5284-2023

CIU 11001023000020230033500

Radicación #129939

Acta 103

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

Resuelve la Corte las demandas acumuladas presentadas por FREDDY ALEXÁNDER NIÑO CORTÉS, JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS, REYNALDO NICOLÁS FRANCO CORTÉS, LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS y CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, bajo consecutivos 11001023000020230033500, 11001023000020230040700, 11001023000020230040900, 11001023000020230045400 y 11001023000020230049800, respectivamente.

El trámite se hizo extensivo a la Universidad Nacional de Colombia y a los terceros con interés en la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial al interior de la Convocatoria 27.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN:

Aunque los asuntos examinados se presentaron a través de acciones de tutela separadas, coinciden en sus aspectos fundamentales. Este conjunto de elementos en común abarca tanto el hecho vulnerador como los medios probatorios aportados, el sujeto pasivo, los derechos fundamentales invocados y los planteamientos jurídicos formulados por los accionantes.

Para lograr una exposición clara y una coherencia argumentativa, se realizará un recuento general de los supuestos fácticos relacionados en las demandas constitucionales y, a continuación, si es necesario, se distinguirán aspectos particulares de cada caso.

1. El 2 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia suscribieron el contrato de consultoría #096. El objetivo del acuerdo contractual consistió en la ejecución del diseño, estructuración, impresión y aplicación de las pruebas escritas para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial en el marco de la Convocatoria 27.

2. Mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto siguiente, la Corporación mencionada reglamentó ese proceso de selección. En este definió, entre otros aspectos, los requisitos generales y específicos, las reglas de inscripción, las causales de rechazo y las etapas de selección y clasificación.

Según precisó, la *etapa de selección* comprende la prueba de aptitudes y conocimientos, la verificación de requisitos mínimos y el curso de formación judicial. Estas fases son eliminatorias, sucesivas y preclusivas. A su vez, la *etapa clasificatoria* está determinada por los puntajes obtenidos en los componentes que integran la fase de selección, la prueba psicotécnica y la valoración y análisis de antecedentes (logros académicos y laborales).

3. El periodo de inscripciones a la convocatoria tuvo lugar entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2018. Durante este lapso los aspirantes diligenciaron un formulario virtual disponible en la página *web* de la Rama Judicial, seleccionaron el cargo deseado y proporcionaron una dirección de correo electrónico.

Además, en el evento en que aún no contaran con usuario en el aplicativo *Kactus* y como presupuesto indispensable para su creación, declararon que no se encontraban incurso en ninguna causal de inhabilidad para el nombramiento, ni incompatibilidad para el ejercicio del empleo público. Así mismo, certificaron que la información suministrada para la inscripción era veraz y auténtica.

4. La prueba de aptitudes y conocimientos se aplicó el 2 de diciembre de 2018. La Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura publicó los resultados mediante Resolución CJR18-559 del 28 siguiente. Estas conclusiones fueron ratificadas con los actos administrativos CJR19-0632 del 29 de marzo y CJR19-0653 del 8 de mayo de 2019.

Posteriormente, a través de Resolución CJR19-0679 del 7 de junio del mismo año, esa autoridad modificó la calificación. Ello, luego de que se identificaran errores en el ensamblaje y la diagramación de los cuadernillos del examen. Los recursos de reposición interpuestos contra esa decisión fueron desestimados en el acto administrativo CJR19-0877 del 28 de octubre de 2019.

La misma Unidad de Administración de la Carrera Judicial corrigió, nuevamente, la reseñada actuación administrativa. Para el efecto, expidió la Resolución CJR20-0202 del 27 de octubre de 2020, mediante la cual dejó sin efecto el procedimiento cumplido desde la citación a la prueba de aptitudes y conocimientos. Invocó la necesidad de *«ajustar todo el trámite a derecho»*. Contra ese acto administrativo se interpusieron múltiples acciones de tutela.

La Corte Constitucional se pronunció, en sentencia CC SU-067/2022, respecto de las solicitudes de amparo relacionadas con la nulidad mencionada. En ese fallo, entre otras decisiones, instó al Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia a establecer con

celeridad un nuevo cronograma de actividades para el concurso dando prioridad a los principios de la función administrativa, particularmente a los de eficacia y celeridad.

Así las cosas, el 24 de julio de 2022 se realizó de nuevo la prueba de aptitudes y conocimientos y, por medio de Resolución CJR22-0351 del 1° de septiembre siguiente, se dieron a conocer sus resultados. Después de rechazar algunos recursos de reposición interpuestos contra esa calificación, los restantes se resolvieron en determinaciones CJR23-0023 a CJR23-0047 del 16 de enero de 2023, adicionadas posteriormente en actos administrativos CJR23-0056, CJR23-0059, CJR23-0060, CJR23-0075 y CJR23-0078 del 2, 7, 17 y 21 de febrero siguiente.

5. A continuación se dio inicio a la *Fase II* de la *etapa de selección*, consistente en la verificación de los requisitos mínimos contenidos en el acuerdo de la convocatoria.

Agotado dicho ejercicio de constatación, la demandada emitió Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023. En esta, admitió al concurso de méritos a algunos aspirantes, al tiempo que rechazó la postulación de quienes «no acreditaron las calidades señaladas en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018». La identificación de los candidatos se detalló en los anexos 1 y 2. Último, además, en el cual se especificaron los motivos de exclusión.

La anterior decisión administrativa se fundamentó, entre otras razones, en la causal de exclusión descrita en el

numeral 3.5. del artículo 3° del aludido reglamento, que establece «[n]o *presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*».

Tal disposición se deriva del requisito mínimo contemplado en el numeral 1.1. del mismo precepto, el cual imponía a los aspirantes el deber de acreditar en el término de la inscripción, entre otras condiciones, la de «[n]o *estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF*».

En armonía, el numeral 2.4. del artículo 3° del acuerdo, reglamentó que los aspirantes tenían la obligación de anexar, de conformidad con el instructivo publicado y en archivo de formato PDF, copia de las certificaciones relativas al cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al que aspiran y aquellos que otorguen puntaje adicional. Dentro de estos se incluyó en el acápite 2.4.6. la «[d]eclaración *juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*».

La autoridad demandada modificó el acto administrativo CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 mediante Resoluciones CJR23-0110 y CJR23-0117 del 21 y 29 de marzo de 2023. Con estas admitió a algunos aspirantes, tras establecer que la documentación allegada en el aplicativo *Kactus* durante la inscripción satisfacía lo dispuesto en el reglamento de la Convocatoria 27.

Por oficio CSJ023-1428 del 17 de marzo de 2023, la Unidad de Administración accionada informó que ningún concursante fue rechazado por la causal contemplada en el numeral 3.8. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018. Esta alude al hecho de «[n]o haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan».

Con tal propósito, explicó que en el cuadernillo de preguntas se incluyó la manifestación expresa y bajo juramento sobre el cumplimiento de *requisitos mínimos*, la cual fue refrendada por cada aspirante con su firma durante la aplicación de la prueba escrita. Aseguró, por ende, que este presupuesto se convalidó con dicha actuación.

Mediante oficio CJO23-2669 del 26 de abril de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura respondió a las solicitudes de información y cuestionamientos contra la decisión de rechazo. En lo que interesa al específico caso, expuso que no era posible valorar como aportada la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades con el registro en el aplicativo *Kactus*, o incluso la manifestación suscrita en el cuadernillo de preguntas, en tanto desconocían lo establecido en el acuerdo reglamentario del concurso que demandaba su presentación en la inscripción y en archivo PDF.

Más adelante, por medio del acto administrativo CJR23-0136 del 2 de mayo de 2023, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura flexibilizó el criterio expuesto y ajustó una vez más la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, admitiendo a algunos aspirantes que habían sido excluidos por la causal de rechazo 3.5.

Fundamentó su determinación en que, acorde con el artículo 6° de la Ley 527 de 1999¹, se entendería satisfecho el presupuesto de presentar manifestación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, a quienes consignaron expresamente en un recuadro dispuesto para otro propósito en el formulario de inscripción virtual, no encontrarse incurso en aquellas.

6. Los demandantes FREDDY ALEXÁNDER NIÑO CORTÉS, REYNALDO NICOLÁS FRANCO CORTÉS, CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ, LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS y JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS, fueron excluidos en la *etapa de selección* del concurso de méritos con sustento en la causal 3.5. mencionada.

De manera coincidente expresaron que a pesar de formar parte del reducido porcentaje de concursantes que aprobaron la prueba de aptitudes y conocimientos (8.59% aproximadamente), fueron rechazados del proceso de

¹ Artículo 6°. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

selección durante la verificación de requisitos mínimos. Esta decisión se cimentó, en su criterio, en un formalismo.

Refirieron que la subsanación de las causales de rechazo contenidas en los numerales 3.5. y 3.8. del artículo 3° del acuerdo de la Convocatoria 27 respecto de algunos participantes, deslegitima las razones ofrecidas para negar su inclusión porque riñe con la estricta aplicación del reglamento. Esto es, la convalidación de las declaraciones de no incurrir en inhabilidades o incompatibilidades y cumplir los *requisitos mínimos* tanto con la manifestación expresa en un recuadro del formulario de inscripción como con la suscrita en el cuadernillo de preguntas en la aplicación de la prueba de aptitudes y conocimientos.

No debatimos el acto garantista de incluir a esos aspirantes en el proceso de selección, sino el trato desigual y discriminatorio frente a los demás concursantes que se encuentran en situaciones similares, dijeron los accionantes.

Frente al requisito general de procedencia de la acción de tutela, referente a la inexistencia de otros medios de defensa judicial, afirmaron que someter esta controversia al conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo configuraría un perjuicio irremediable. En esencia, debido a que existe una alta probabilidad de que el concurso finalice antes de que se emita fallo.

Por otra parte, REYNALDO NICOLÁS FRANCO CORTÉS agregó que nunca ha estado incurso en causales de

inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de cargos públicos. Incluso, resaltó que actualmente se desempeña como juez penal municipal, lo que demuestra su idoneidad y aptitud para ocupar cargos en la Rama Judicial. A su juicio, la exigencia de tal declaración casi seis años después de la inscripción constituye un exceso ritual manifiesto.

En similares términos se pronunciaron CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ, LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS y JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS. Añadieron que, de acuerdo con el artículo 9° del Decreto 19 de 2012², resultaba un despropósito exigir la declaración por la que fueron excluidos debido a que aquella reposaba en los archivos de la Rama Judicial desde la inscripción en convocatorias pasadas y posesión en diversos cargos adscritos al sistema especial de carrera judicial.

Sostuvieron, además, que ratificaron dicha manifestación a través de medios electrónicos al momento de registrarse en el aplicativo *Kactus* y en el cuadernillo de preguntas de la prueba de aptitudes y conocimientos.

Pretensiones de los accionantes

Solicitaron declarar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso

² Artículo 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...).

administrativo, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad, al excluirlos de la Convocatoria 27 con sustento en la causal de rechazo 3.5. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, la cual alude a la omisión de presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Y, desde luego, ordenar su admisión y continuidad a la *Fase III* de la *etapa de selección*, relacionada con el curso de formación judicial.

FREDDY ALEXÁNDER NIÑO CORTÉS también pidió la aplicación *inter comunis* de los efectos de esta determinación, mientras CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ, de manera subsidiaria, demandó el otorgamiento de un término razonable para subsanar su descuido.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN:

Por auto del 28 de marzo de 2023, la Sala admitió la demanda promovida por FREDDY ALEXÁNDER NIÑO CORTÉS, con radicado 11001023000020230033500. Notificó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia y ofició a la primera autoridad para que publicara el contenido de esa providencia y la acción de tutela en la página *web* de la Rama Judicial, con el fin de enterar a terceros con interés.

Durante el trámite de la actuación, se estableció que la acción de tutela guardaba identidad de parte demandada, hechos y pretensiones con otro asunto de la misma

naturaleza 11001023000020230026900, el cual se admitió el 13 de marzo de 2023 por el magistrado Francisco José Ternera Barrios de la Sala de Casación Civil. Así, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015, se remitió el expediente a dicho despacho.

Mediante auto CSJ ATC472-2023 del 5 de mayo de 2023, la Sala de Casación Civil ordenó devolver la actuación de la referencia ante la imposibilidad de acumularla. En su criterio, la *«situación fáctica que origina el rechazo es diferente, pues depende de lo aportado y verificad[o] frente a cada inscripción, el interés de cada accionante es particular, y el objeto planteado no tiene identidad, siendo especialmente relevante las condiciones de cada accionante»*.

Entre tanto, el 4 y 9 de mayo de 2023 FREDDY ALEXÁNDER NIÑO CORTÉS presentó memoriales en los que amplió la demanda constitucional. Para garantizar los derechos de defensa y contradicción, la Sala corrió traslado de estos el 10 de mayo de 2023.

En ese mismo auto, negó la medida provisional solicitada por el referido ciudadano, consistente en suspender temporalmente la Convocatoria 27. En particular, destacó, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, que la inscripción en el curso de formación judicial se adelantaría entre el 11 de septiembre y el 6 de octubre de 2023, sin que el interesado alegara algún interés de homologación o exoneración del mismo.

Finalmente, el 11 de mayo de 2023 se acumularon al presente trámite cuatro acciones de tutela interpuestas por JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS, REYNALDO NICOLÁS FRANCO CORTÉS, LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS y CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ, en su orden, con radicados 11001023000020230040700, 11001023000020230040900, 11001023000020230045400 y 11001023000020230049800. Esto ocurrió después de la admisión de las respectivas demandas constitucionales y la denegación de algunas medidas provisionales solicitadas, el 17 de marzo, 20, 25 de abril y 5 de mayo de 2023.

Mediante informe secretarial allegado el 23 de mayo del presente año, el expediente quedó a disposición de la Sala para su estudio y resolución.

Respuesta de las autoridades demandadas, vinculados e intervinientes

1. Por intermedio de la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura manifestó que la acción de tutela no era el mecanismo adecuado para impugnar el acto administrativo que excluyó a los accionantes de la Convocatoria 27. Según ella, dicha decisión, por su propia naturaleza, se encontraba cobijada bajo las presunciones de acierto y legalidad.

Especificó que estaba claramente establecido que uno de los documentos requeridos para la inscripción al concurso era la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades

e incompatibilidades para ejercer el cargo en formato PDF. Afirmó que más de 3.389 aspirantes que aprobaron la prueba de aptitudes y conocimientos cumplieron con esta obligación.

Más adelante, la Corporación accionada informó el número de candidatos excluidos en virtud de la causal de rechazo mencionada, así como la ausencia de etapas para subsanar los *requisitos mínimos*. También detalló las acciones de tutela interpuestas contra la resolución de exclusión y los fundamentos normativos para exigir la declaración de no estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades. Sobre ese particular, especificó que hasta ese momento la habían notificado de tres fallos declarando la improcedencia del amparo.

En respuesta a los escritos adicionales de la acción de tutela principal, el Consejo Superior de la Judicatura cuestionó la interpretación de la parte actora. Aseguró que aunque la inscripción a través de la plataforma *Kactus* establecía un espacio para que los aspirantes aceptaran una declaración de cumplimiento y autenticidad de los requisitos y documentos proporcionados, lo cierto era que solo se exigía cuando se creaba el usuario.

Al revisar las solicitudes de inclusión, señaló que algunos aspirantes utilizaron un recuadro de ese aplicativo de manera distinta a la prevista, declarando por escrito que no estaban inmersos en inhabilidades e incompatibilidades. Por tanto, examinó el texto introducido por los 330

candidatos inadmitidos por la causal 3.5. y admitió a aquellos que así lo hicieron.

Respecto de la alegación relacionada con que se permitió la subsanación posterior a la inscripción en el caso de la causal de rechazo 3.8., pero no para la causal 3.5., aclaró que eran situaciones distintas. A su juicio, la relativa a la declaración bajo juramento de cumplir requisitos mínimos y de la veracidad de los documentos se formalizó en dos ocasiones: al completar el formulario en la plataforma *Kactus* y al presentar las pruebas escritas.

2. El director del Proyecto Contrato #096 de 2018 de la Universidad Nacional de Colombia indicó que las demandas constitucionales eran improcedentes, toda vez que llevó a cabo su labor de acuerdo con la normatividad que regía el sistema especial de selección para los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Destacó el incumplimiento de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad.

También precisó que los demandantes no demostraron la existencia de un perjuicio irremediable y, además, que se configuró una carencia actual de objeto por hecho superado, por cuanto se suministró contestación a todas las solicitudes presentadas con ocasión de la exclusión censurada.

Posteriormente, aportó copia de los actos administrativos sobre la verificación de requisitos mínimos y relacionó las acciones de tutela presentadas contra la decisión de rechazar a los aspirantes por no proporcionar la

declaración jurada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Asimismo, indicó que no solicitó la acumulación de estas demandas porque, a su juicio, se sustentaban en argumentos diversos.

3. Mientras tanto, las ciudadanas Marcela Chavarría y Mary Liliana González Sánchez coadyuvaron las solicitudes de amparo. La primera señaló que exigir la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades en formato PDF cuando en el sistema *Kactus* se hizo esa manifestación era exceso ritual manifiesto. La segunda agregó que resultaba extraño que ese aplicativo, encargado de recopilar la información de más de 47.000 inscritos en la Convocatoria 27, no contara con respaldo de acciones a través de *logs* y, aún peor, sin contar con esa herramienta, se asegurara que no existieron fallas en la conexión a internet o *hackeo*.

Se recibieron escritos secundando las demandas constitucionales por parte de los señores Brayán Stivens Ríos Pulido, Abraham José Chadid Urzola y Ana Paula Puerta Mejía, en calidad de terceros con interés. Pidieron realizar un estudio de fondo de las pretensiones de las acciones de tutela acumuladas, debido a que no existía un mecanismo judicial idóneo en la jurisdicción de lo contencioso administrativo que solucionara el trato en condiciones de desigualdad al que estaban siendo sometidos por parte de la demandada.

Pili Natalia Salazar Salazar se pronunció en el mismo sentido. Sostuvo que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial desconoció varios presupuestos del

ordenamiento jurídico colombiano, entre los que se encuentran los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica, los cuales establecen que los mensajes de datos deben ser tratados de la misma forma como los escritos en papel (Art. 6° de la Ley 527 de 1999).

Juan David Restrepo Benjumea, Irma Natalí Villamil González, Angélica María Payares Gutiérrez, Mónica Lorena Castillo Martínez, José Antonio Álvarez Carrero, Juan Alfonso Villanueva Cabas, Miguel Ángel Taján de Ávila y Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero, en memoriales separados, insistieron en que la demandada incurrió en exceso ritual manifiesto. Igualmente, sostuvieron que no existe fin constitucional para pedir la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades varios años antes de la eventual posesión al cargo al que se postularon.

Frankly Fabián Fúquene Rivera agregó que la contradicción de la Unidad de Administración demandada vulnera de manera flagrante los derechos de los candidatos. Hizo especial énfasis en el derecho a la igualdad, ya que se permitió subsanar posterior a la inscripción la causal de inadmisión 3.8. del artículo 3° del reglamento.

José Luis Avella Chaparro afirmó que la formalidad requerida en el término de la inscripción al concurso, que se cumplió hace más de 54 meses, era inconstitucional.

Cristhian David Narváez Rodríguez señaló que se debía tener en cuenta la declaración juramentada de no estar

incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad que presentó en la Convocatoria 4, así como en su posesión. Argumentó que, según el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, la inscripción se realizó en los términos del Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017. Por tanto, eran aplicables los artículos 2° y 3° de la precitada normatividad que consagraban que los documentos cargados en convocatorias previas servían para las futuras y, además, que todos los documentos e información aportada se entendían presentados bajo juramento. Sin dejar de lado que también suplió ese requisito en el perfil de la hoja de vida del aplicativo *Kactus*.

Orlando Zambrano Martínez agregó que se deben amparar los derechos fundamentales invocados, debido a la falta de argumentación por parte del Consejo Superior de la Judicatura al resolver la solicitud de revisión de los documentos presentados. A su juicio, además, la accionada creó distracciones que generaron confusión respecto de la presentación de la documentación requerida.

Se pronunciaron, por último, los siguientes ciudadanos: José Carlos Sierra Ramos, Juan Camilo Briceño Arias, Mónica Lorena Castillo Martínez, José Antonio Hernández Vera, Manuel Fernando Quiroga Argüello, Juan Carlos Avellaneda Camargo, David Andrés Bahamón González, Oriana Reinoso Bocanegra, Carlos Javier Bustillo Vergara, Magda Milena Cardenas Zuleta, Vivian Andrea Toro Rodríguez, Maritza Lucía Ospino Mendoza, Carolina Cecilia Berrio Pinedo, Mónica Jisselly Casseres Hernández, Terry

Leandro Vásquez Sarmiento, Juan Manuel Gómez Montoya, José Luis Restrepo Méndez, Constanza Vargas Sanmiguel, Omar Alfonso Ochoa Maldonado, Daniel Cadavid Bernal, Cristhian David Narváez Rodríguez, Julián Andrés Betancurt González, Mónica Tatiana Flórez Rojas, Aura Isabel Fernández Rivera, Olga Milena Taborda Vargas, Deysi Lorena Manrique Rodríguez, Wilfredo Cadena Castillo, María Fernanda Giraldo Molina, Carolina Paola Castro del Río, Laura Ximena Sánchez Ortiz, Lina María Parra Granados, Álvaro Jacobo Ramírez Moreno, Pili Natalia Salazar Salazar, Beatriz Elena García Estrada, Nelson Josué Torres Cediél, Yair Leonardo Fonseca Alfonso, Luis Manuel Guzmán, Vladimir Coral Quiñones, Luisa Fernanda Téllez Dávila, Diana Patricia Sánchez García, Daniel Felipe Tolosa Russi, Germán Alberto Mora Mena, Deisy Natalia Giraldo Copete, Jaime Hildebrando Hernández Niño, María Isabel Rodríguez Arias, Andrea Carolina Pedreros Castellanos, Edna Andrea Cepeda Vargas, Fabián Andrés Ordóñez Tacué, Luis Carlos Rincón Amézquita, Víctor Hugo Vélez Fuentes, Mary Liliana González Sánchez, Luis Alfredo Maldonado Torres, José Antonio Álvarez Carrero, María Paula Wirtz Avendaño, Valentina Hernández Tabares, Diana Carolina Ascanio Cassab, Lina María González Martínez, Diana Carolina Castaño Cardona, Jorge Alberto Mejía Rojas, Ana Puerta Mejía, Rigoberto Parra Escobar, Cindy Tatiana Daza González, Adriana Acelas Delgado, Néstor Eduardo Peralta Rojas, Marcela Ramírez Sarmiento, Luis Fernando Gámez Guerrero, Rafael Eduardo Castro, Eileen Sofia Moreno Bernal, Sergio Torres Díaz, Pablo José Peña Reyes, Mónica Milena Pulido Garzón, Iván Darío Córdoba Dangon, Edna

Rocío Vanegas Rodríguez, Diana Paola Tobar Montalvo, Elkin de Jesús González Guerra, Ignacio Álvarez Vargas, Charles Williams Rojas Acosta, Hernando Blanco García, Rosa Mileidy Daza Castillo, Milagro Espinosa Arrieta, Xiomara Ávila Bermúdez, Camilo Andrés Espinosa Jaramillo, Jorge Andrés Rueda Solano y Martha Yaneth Trespalacios.

Dichos terceros con interés, en esencia, se refirieron a la existencia de equivalentes funcionales al interior del concurso que cumplieran el mismo propósito de la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades; la falta de relevancia de esa manifestación en formato PDF durante las etapas iniciales del concurso; los desproporcionados efectos jurídicos derivados de ello; el excesivo valor probatorio que se intentaba atribuir al formato de inscripción por ignorar la existencia de un documento electrónico que satisfacía tal omisión y la viabilidad de subsanar un defecto formal.

Por otro lado, Gina Paola Moreno Rojas y Cristhian Fernando Contreras Bernal se opusieron a la prosperidad del amparo reclamado. Alegaron que se incumplió el requisito de subsidiariedad, así como que no se avizoraba la existencia de un perjuicio irremediable.

Por el contrario, señalaron que resultaba evidente la falta de cuidado por parte de los accionantes al no adjuntar toda la documentación exigida en el acuerdo que reglamentó la Convocatoria 27, error que no era posible corregir a través de acciones de tutela.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE:

Competencia

La Sala es competente para conocer este asunto en primera instancia, conforme con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, toda vez que el procedimiento involucra a una dependencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Problema jurídico

¿La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura vulneró los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad de los accionantes, al inadmitirlos en la *Fase II* de la Convocatoria 27 con sustento en la causal de rechazo prevista en el numeral 3.5. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, según los motivos expuestos en la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023?

Por razones metodológicas la Sala abordará, como cuestión previa, el alcance de las intervenciones que han sido presentadas en las diversas actuaciones que se estudian de manera acumulada. Enseguida, se ocupará de analizar el cumplimiento de los requisitos generales de procedibilidad de las acciones de tutela y, de ser posible, el problema jurídico planteado.

Cuestión preliminar: Alcance de la intervención de los coadyuvantes

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 dispone que cualquier persona con un interés legítimo en el resultado del proceso puede intervenir en él para respaldar las alegaciones del demandante o demandado. Es así que a pesar de la naturaleza informal de la acción de tutela, el rol de los coadyuvantes se encuentra limitado para mantener la esencia jurídica de este mecanismo excepcional.

Por tanto, aquellos no tienen la facultad de actuar en detrimento de los intereses de la parte a la que respaldan, ni pueden introducir aspectos novedosos o presentar tesis propias que se desvíen de las planteadas por la parte actora. Tampoco están autorizados para ejecutar acciones procesales que conlleven a la disposición de los derechos involucrados. De permitirse ello, se estaría frente a una nueva tutela y se desnaturalizaría la esencia jurídica de la coadyuvancia. Así lo reconoció la Corte Constitucional en sentencia CC T-1062/2010.

En los asuntos examinados se han recibido numerosos escritos de coadyuvantes, en su mayoría provenientes de aspirantes excluidos del concurso de méritos por el motivo de rechazo del numeral 3.5. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Estos respaldan las demandas presentadas y exponen argumentos en contra de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023. Los demás, apoyan los razonamientos expuestos por la Unidad

de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

La Corte centrará su análisis, entonces, en los argumentos presentados en las acciones de tutela acumuladas. Adicionalmente, emitirá un pronunciamiento respecto de la solicitud de extensión de los efectos de la presente sentencia, en consonancia con la jurisprudencia constitucional que lo viabiliza cuando el derecho fundamental de igualdad así lo demanda.

Análisis de la procedibilidad de las acciones de tutela

Requisitos generales

El artículo 86 de la Constitución Política es claro al establecer que la acción de tutela es un mecanismo judicial subsidiario, residual, autónomo e informal, destinado a la protección inmediata de los derechos fundamentales mediante un procedimiento preferente y sumario. Los requisitos generales para su procedencia son: *(i)* legitimación en la causa; *(ii)* inmediatez, y *(iii)* subsidiariedad. Por ende, el juez de tutela tiene la obligación de constatar el cumplimiento de tales exigencias para emitir un fallo de fondo. Estos presupuestos se extienden cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos.

La *legitimación en la causa por activa*, en primer lugar, requiere que la demanda constitucional sea ejercida directa o indirectamente por el titular de los derechos

fundamentales. Esto es, aquel que cuenta con un interés sustancial «*directo y particular*» en la solicitud de amparo (Art. 10° del Decreto 2591 de 1991).

En el caso que nos ocupa, los señores FREDDY ALEXÁNDER NIÑO CORTÉS, JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS, REYNALDO NICOLÁS FRANCO CORTÉS, LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS y CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ presentaron las demandas constitucionales a título personal y persiguen la protección de derechos fundamentales individuales inherentes a ellos. Por tanto, el requerimiento de legitimación en la causa por activa se considera debidamente satisfecho.

De conformidad con el artículo 5° del decreto mencionado, la solicitud de amparo procede frente a cualquier acción u omisión de las autoridades que amenace o viole garantías constitucionales. Para cumplir con la *legitimación en la causa por pasiva*, entonces, se requiere que la tutela se dirija contra la entidad o individuo presuntamente responsable de ello.

Las demandas examinadas también satisfacen este criterio, ya que están dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura. Dicha entidad, según el artículo 256.1. de la Constitución Política, tiene la responsabilidad de administrar la carrera judicial, y en virtud de esta función reglamentó la Convocatoria 27 para conformar el registro de elegibles para los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

De igual modo, en ejercicio de las funciones contractuales establecidas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Arts. 85, 99 y 103), el 1º de agosto de 2018 suscribió el contrato #096 de 2018 con la Universidad Nacional de Colombia para el desarrollo de la primera etapa del concurso de méritos.

En segundo lugar, el aludido artículo 86 de la Constitución Política dispone que la acción de tutela es un mecanismo de protección «*inmediata*» de los derechos fundamentales. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el requisito de *inmediatez* implica que la demanda sea presentada en un «*plazo razonable*» desde la ocurrencia de los hechos que, se sospecha, amenazaron o vulneraron las garantías constitucionales³.

En ese orden, la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, identificada unánimemente por los demandantes como el hecho generador de la supuesta violación de sus derechos fundamentales, es la referencia que debe ser tenida en cuenta para la evaluación del presupuesto de *inmediatez*, con lo cual se evidencia su acatamiento.

Frente al requisito de *subsidiariedad*, en tercer lugar, es imperativo destacar que la acción de tutela no es un mero suplente de los mecanismos de defensa ordinarios y extraordinarios existentes, pues no fue concebida para sustituir al juez natural de un determinado asunto ni como

³ En ese sentido ver, entre otras determinaciones, las sentencias CC SU-090/2018, CC T-432/2018, CC T-292/2018, CC T-020/2019 y CC T-010/2019.

un recurso adicional a las normas procesales. Por tanto, mientras el proceso esté en curso y no se haya agotado la intervención de la autoridad judicial competente, el interesado tiene la facultad de exigir el respeto a las garantías constitucionales dentro del procedimiento establecido.

En principio, la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 debería considerarse un acto administrativo de trámite o preparatorio no susceptible de ser demandado. Esta idea se refuerza con el hecho de que la Convocatoria 27 no admite recursos contra la misma. Sin embargo, recientes fallos de la Sección Tercera del Consejo de Estado han atribuido a ese tipo de resoluciones el carácter de acto administrativo definitivo⁴.

Con ello, el órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha reconocido que son susceptibles de controversia a través del «*medio de control*» de nulidad y restablecimiento del derecho, cuya caducidad es de 4 meses. Incluso, el funcionario judicial tiene la facultad de decretar desde el auto admisorio la medida provisional de suspensión de sus efectos (Arts. 38, 164-2 y 230-3 de la Ley 1437 de 2011).

No obstante, la Corte Constitucional estableció, en sentencia CC T-059/2019, que la existencia del aludido medio de defensa no envuelve la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de

⁴ En ese sentido ver, entre otras sentencias recientes, el fallo CE, ST, 9 dic. 2021, rad. 202105927.

protección de los derechos fundamentales. En contraste, los jueces constitucionales deben llevar a cabo un análisis de idoneidad y eficacia en concreto, lo que implica la obligación de considerar el contenido de la pretensión y las condiciones específicas de los sujetos involucrados.

Particularmente, la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en afirmar que, cuando se trata de concursos, los medios judiciales de defensa existentes no siempre son eficaces para resolver el problema jurídico planteado. Esto se debe, en esencia, a que estos procesos someten frecuentemente a los ciudadanos que se han presentado a un sistema de selección basado en el mérito a una serie de eventualidades. Por ejemplo, que la lista de elegibles pierda vigencia, se termine el periodo del cargo para el cual concursaron o se ocupe la vacante para la cual estaban aspirando.

En tales escenarios, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso a cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica que no comprende el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar. Además, significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese empleo en específico.

La Corte Constitucional, entonces, estableció específicamente tres reglas para la procedencia de la tutela contra los concursos de méritos de la Rama Judicial. La

primera atinente a la inexistencia de un mecanismo judicial que permita reclamar la protección del derecho fundamental vulnerado. La segunda pauta se centra en la configuración de un perjuicio irremediable, y la última, está relacionada con que el asunto planteado desborde las competencias del juez administrativo (Sentencia CC SU-067/2022).

En el presente asunto, atendidas sus precisas particularidades, la Sala advierte la procedencia de la acción de tutela para resolver el debate propuesto. Esto surge como resultado de la configuración inminente de un perjuicio irremediable, así como del tema constitucional planteado, el cual trasciende la esfera habitual de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y evidencia la vulneración de los derechos al debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad.

Para la Corte resulta evidente que la espera prolongada de una decisión judicial al interior de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho puede llevar al desconocimiento de los principios constitucionales de carrera administrativa y mérito. Estos pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho se ven amenazados, como se indicó, en situaciones en las que la sentencia podría retrasarse y consolidar la afectación que se pretende impedir.

Sumado a ello, la eventualidad de que ya no existan vacantes para ocupar un empleo igual o equivalente al aspirado también pone en evidencia los riesgos asociados con

la dilatación de la actuación procesal. En tales circunstancias, aunque el afectado obtenga una determinación favorable, se encontraría ante la imposibilidad material de ocupar el cargo deseado.

Por tales motivos, la Corte ha asumido el estudio de fondo en casos similares, tal como se evidencia en el fallo CSJ STP1750-2022. En esa oportunidad, se interpretó que el excesivo retraso en la adopción de una determinación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el marco del concurso de méritos para proveer los cargos de empleados en la Rama Judicial –Convocatoria 4–, socavaba la efectividad y la prevalencia del mérito y, por tanto, viabilizaba la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la protección de los derechos fundamentales.

La evidente relevancia constitucional del asunto, en fin, más la ya advertida posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable, plantea la necesidad de una decisión pronta, eficaz y que proteja los derechos fundamentales eventualmente vulnerados en este caso específico.

Por tales razones, en consecuencia, los magistrados integrantes de la Sala de Decisión de Tutelas #3 de la Sala de Casación Penal de la Corte, quienes consideraron incumplido el requisito de subsidiariedad en el caso de tutela en el que actuó como accionante Yair Leonardo Fonseca Alfonso, donde se resolvió una demanda idéntica a las que aquí se examinan, recogen su postura en vista de la mejor comprensión del contexto de los hechos y relevancia

constitucional del asunto que ha permitido este trámite donde se han acumulado varias demandas.

Así las cosas, superado el análisis de procedibilidad de las acciones de tutela objeto del presente trámite, corresponde examinar el problema jurídico propuesto.

En ese sentido, la Corte estudiará los siguientes temas: *(i)* los principios constitucionales de la carrera administrativa y el mérito en la Rama Judicial; *(ii)* la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas en el concurso de méritos para proveer los cargos judiciales; *(iii)* la obligatoriedad del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 en la Convocatoria 27, y *(v)* el caso concreto.

***i)* Los principios constitucionales de la carrera administrativa y el mérito en la Rama Judicial**

Conforme con el artículo 125 de la Constitución Política, la carrera administrativa se erige como regla general para el acceso a cargos públicos. Esta disposición concibe la necesidad de que aquellos se asignen a través de concursos de méritos, garantizando así la idoneidad y la competencia de los servidores públicos. Sus excepciones, aunque poco frecuentes, deben limitarse a los empleos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.

Otros preceptos constitucionales (Arts. 123 y 150.23) refuerzan este mandato, delimitando la figura del servidor

público y concediendo al Congreso de la República la facultad de regular las funciones públicas.

La Corte Constitucional ha profundizado en la carrera administrativa, considerándola no solo como una *máxima constitucional*, sino un componente esencial del Estado colombiano, resaltando su propósito, evolución y naturaleza como un «*instrumento técnico*». Esta carrera se enlaza con los fines del Estado y con la función administrativa, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la eficacia de los principios, derechos y deberes constitucionales. Además, ofreciendo estabilidad y oportunidades de promoción basadas en el mérito, así como formación profesional y otros beneficios.

El principio de mérito, tradicionalmente asociado a la carrera administrativa, se considera aplicable a todos los empleos públicos y al ejercicio de las funciones públicas. Junto con la carrera administrativa, se configura como fundamento del sistema de empleo público y exige una selección de personal abierta y democrática, fundada en una evaluación objetiva de las capacidades del candidato.

El concurso de méritos surge como un elemento fundamental que vincula la carrera administrativa y el mérito. Este proceso preestablecido selecciona a los aspirantes más idóneos para los cargos públicos. Su objetivo radica en que el mérito sea el factor determinante en la carrera administrativa, evaluando de forma integral y

objetiva las capacidades de los aspirantes e impidiendo decisiones basadas en discriminación.

Las premisas expuestas son igualmente aplicables a la Rama Judicial. El artículo 256 de la Constitución Política establece expresamente un sistema especial de carrera judicial administrado por el Consejo Superior de la Judicatura. Un régimen singular, pero fiel al principio supremo del mérito, acomodándose a las particularidades del empleo judicial con el loable propósito de consolidar su autonomía administrativa.

Solo a través de la adherencia a los criterios expuestos, los sistemas especiales de carrera de naturaleza constitucional (i) salvaguardan los derechos y garantías fundamentales de aspirantes y servidores públicos, y (ii) cumplen los objetivos estatales de transparencia, eficacia y honradez, comprometidos en los mecanismos de ingreso al servicio público, dijo la Corte Constitucional en la sentencia CC C-553/2010.

Frente al desarrollo legal del precepto constitucional que confirió al Consejo Superior de la Judicatura la administración de la carrera judicial, es transcendental resaltar lo dispuesto en los artículos 156, 164 y siguientes de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996). Entre estas disposiciones, resulta de especial interés destacar la que contempla que «[l]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos» (Art. 164.2).

La jurisprudencia constitucional ha sostenido pacíficamente que el acuerdo que convoca estas actuaciones administrativas es la piedra angular normativa para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a que se le defina como «*la ley del concurso*». Esta denominación se justifica en tanto que la consecución de los objetivos perseguidos a través del concurso público se encuentra ligada al cumplimiento riguroso de las normas dispuestas en su reglamento, las cuales, por supuesto, deben ceñirse *en todo* a la Constitución y la ley.

En este sentido, la Corte Constitucional, al ejercer el control previo declaró, en la sentencia CC C-037/1996, exequible condicionalmente el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 en los siguientes términos:

La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse

que «las pruebas» a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso (Subrayado fuera del texto original).

Es claro, entonces, que este modelo constitucional atribuyó al Consejo Superior de la Judicatura la facultad de reglamentar la forma, clase, contenido, alcance y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos de la Rama Judicial, siempre partiendo de la premisa de que este poder no puede ser ejercido de manera caprichosa o arbitraria.

El motivo de este límite es sencillo, pero a la vez relevante, pues no se puede desconocer la relación de proporcionalidad que debe existir entre los medios establecidos para realizar el fin estatal y los derechos de los aspirantes a cargos judiciales, como son los de acceder al desempeño de funciones públicas, trabajo y libertad de escoger profesión u oficio.

(ii) La prevalencia del derecho sustancial sobre las formas en el concurso de méritos de la Rama Judicial

La primacía del derecho sustancial sobre el formalismo procedimental constituye un pilar esencial del sistema jurídico colombiano. Este principio, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política establece que en las actuaciones judiciales y administrativas prevalece el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, y

no el cumplimiento de formas procesales que pueden inhibir su ejercicio efectivo.

La Corte Constitucional explicó, en sentencia CC C-499/2015, que el derecho formal que rige el procedimiento es un instrumento. En otras palabras, aquel no constituye un fin en sí mismo, sino un vehículo que facilita la realización del derecho sustancial. Por tanto, el sacrificio del derecho sustancial por un mero formalismo podría resultar en un exceso ritual manifiesto, constituyéndose así en una causal específica de procedibilidad de la acción de tutela.

La prevalencia del derecho sustancial sobre los formalismos tiene un papel particularmente importante en la administración de justicia dentro de un Estado social y democrático de derecho, como el colombiano. En un sistema de esta naturaleza, los jueces no son simplemente aplicadores de la ley. Son *creadores y pensadores* del derecho, cuya labor primordial es garantizar la efectiva materialización de las prerrogativas reconocidas por la Constitución Política y la ley.

La sentencia CC SU-061/2018 de la Corte Constitucional dispone que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se configura cuando el cumplimiento riguroso de las reglas procesales impide la concreción de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En tal situación, el funcionario judicial se transforma en un faro y custodio de la efectivización del derecho sustancial.

En el marco de un concurso de méritos, la preeminencia del derecho sustancial sobre los formalismos podría implicar, por ejemplo, que un concursante no sea excluido por un error meramente formal y que no menoscaba su capacidad y mérito para ocupar el cargo al que aspira.

Esto queda claro, en particular, en los casos de dos concursantes que, tras aprobar la prueba escrita en concursos de méritos, fueron rechazados. El primero, por no aportar su cédula de ciudadanía por ambas caras, y el segundo, debido a que presentó una certificación laboral sin la dirección de su empleador. A pesar de estas omisiones formales, tanto el Consejo de Estado como esta Sala concluyeron, en su orden, que su exclusión constituía un exceso ritual manifiesto y vulneraba sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos e igualdad⁵.

Precedentes como los anteriores son un reflejo del compromiso del sistema jurídico colombiano con la prevalencia del derecho sustancial sobre los formalismos. Su propósito final es garantizar la realización de los derechos fundamentales y evitar que las formas obstaculicen su concreción, especialmente en procesos tan relevantes para la consolidación de los principios constitucionales de carrera administrativa y mérito como los concursos públicos.

⁵ CE ST, 9 dic. 2021, rad. 202105927 y CSJ STP1750-2022.

(iii) La obligatoriedad del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 en la Convocatoria 27

Como se indicó, con la expedición del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura articuló las directrices para el proceso de selección y convocatoria al concurso de méritos, orientado a la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial al interior de la Convocatoria 27. Este acto administrativo no solo se erige como un referente normativo esencial, sino como una obligación ineludible para la administración y los aspirantes a ocupar dichos empleos.

En ejercicio legítimo de su autoridad, el Consejo Superior de la Judicatura señaló de manera integral todos los requisitos generales y específicos para participar en el proceso de selección. También fue categórico en prevenir que su incumplimiento derivaría en el rechazo o exclusión del concurso. En el mismo sentido, precisó que con la inscripción los aspirantes manifestaban encontrarse conformes con las normas del acuerdo de la convocatoria.

Se destaca, además, que no se ha promovido ninguna acción contencioso administrativa contra el acuerdo reglamentario de la Convocatoria 27. Por consiguiente, no cabe duda de su vigencia por cuanto no ha sido objeto de suspensión o anulación.

Frente al presupuesto mínimo de la declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad e

incompatibilidad, es relevante señalar que se encuentra consagrado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, en los siguientes términos:

Artículo 127. Requisitos generales para el desempeño de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;

2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,

3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. (Subrayado fuera del texto original)

Dicho precepto, asimismo, se declaró exequible por la Corte Constitucional, en sentencia CC C-037/1996, tras advertir su consonancia con la Constitución Política.

Conforme con lo expuesto, el numeral 1.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 estableció:

Artículo 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio

cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. Requisitos

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes en el término de inscripción deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)

✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF (...). (Subrayado fuera del texto original)

Sobre el particular, y contrario a lo manifestado por algunos participantes, se precisa que el precitado numeral contempla que la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo debía acreditarse en el «*término de inscripción*», únicamente en archivo de formato PDF.

«*Término*», según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, denota plazo, lo que a su vez significa, «[t]iempo señalado para algo», «[v]encimiento del plazo» y «[c]ada parte de una cantidad pagadera en dos o más veces»⁶.

⁶ Ver <https://dle.rae.es/plazo?m=form>.

En armonía con lo anterior, en el numeral 2.4. del mismo artículo se determinó que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, así:

2. Reglas para la inscripción

(...) 2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional. (...)

2.4.6. Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades (...).

Ahora bien, la consecuencia que acarrea la omisión de cargar tal declaración fue expresamente regulada en la causal de rechazo señalada en el numeral 3.5. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, en los siguientes términos:

3. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras: (...)

3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

Los instructivos hacen parte del acuerdo de convocatoria y también tienen carácter obligatorio, razón por la cual su aplicación y guía debe hacerse de manera integral, no siendo posible fraccionarlo a conveniencia o hacer interpretaciones sobre el cumplimiento de requisitos expresamente contemplados en las reglas de la convocatoria.

Respecto de la declaración juramentada de no estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, en el instructivo de inscripción se indicó expresamente:



INGRESO DE INFORMACIÓN DOCUMENTOS

En el panel izquierdo de la pantalla encontrará la opción **"Documentos"**. Esta opción permite la carga de los archivos digitalizados correspondientes a: **Documento de Identificación, Declaración Juramentada de Inhabilidades y Tarjeta Profesional de Abogado**.

Para ingresar información de click en el Botón **"Nuevo"**.

Primero seleccione de la lista la opción digite el número del documento si lo tiene o sino digite un "0".

Para agregar el documento digitalizado de click en el botón **"Examinar"**, ó **"Seleccionar Archivo"** ubique el documento en su computador y selecciónelo.

No diligencie la casilla **"Fecha de Vencimiento"**

Identificación	Nombre	Apellido
00000000	FUHO	FUHO/FUHO

Documento Original	Nombre	Apellido
0000	Nombre	Apellido
	POTESTAD DE LA CIUDA DE BOGOTÁ	
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
	INSTRUMENTO PROFESIONAL	

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
Fecha	Fecha

Es evidente, por ende, que el acuerdo de la convocatoria establecía de forma precisa y manifiesta, como demuestra la captura de pantalla del proceso de ingreso de

documentación, que uno de los requisitos a cumplir en la inscripción al concurso era presentar una declaración jurada que certifique no estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades en formato PDF.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial informó que tal presupuesto fue cumplido por más de 3.389 aspirantes que aprobaron el examen de aptitudes y conocimientos, lo que garantizó su admisión al proceso.

La exclusión de un participante en el concurso destinado a la provisión de cargos dentro de la Rama Judicial, debido a su negligencia en cumplir con la demanda de presentar dicha manifestación, demuestra de manera inequívoca la relevancia de adherirse a las condiciones estipuladas en la convocatoria.

La Corte Constitucional se pronunció en ese mismo sentido en la sentencia CC T-059 de 2019. Afirmó que, incluso si un candidato alcanza el primer lugar en la prueba escrita, no está exento de la posibilidad de ser excluido del concurso de méritos. Este riesgo se mantiene presente en situaciones en las que un hecho objetivo de gran relevancia puede cuestionar su idoneidad para el puesto.

Por tanto, la obligatoriedad de presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades está fuera de discusión. El debate radica en el criterio adoptado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial. Según esta dependencia, tal condición no fue satisfecha por los

accionantes con las manifestaciones realizadas con la creación del usuario del aplicativo *Kactus* ni con la suscrita en el cuadernillo de preguntas en la fecha de aplicación de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

La Sala no comparte las conclusiones a las cuales arribó la Corporación accionada, por las razones que a continuación pasan a exponerse.

(iv) Del caso concreto

Conforme con lo expuesto en los acápites anteriores, la Corte reconoce no solo la obligatoriedad de presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, sino también admite que este requisito podía satisfacerse a través de diferentes medios y oportunidades, por supuesto en el marco de la Convocatoria 27 que es a la que se refiere la Corte, con el propósito de evitar que los formalismos socaven el derecho sustancial.

Mírese, incluso, que con sustento en ello el Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de algunos aspirantes que incurrieron en las causales de rechazo 3.5. y 3.8. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, convalidó las declaraciones presentadas en el espacio en blanco destinado a otro propósito en el formulario de inscripción, así como en la fecha de aplicación del examen.

Significa lo anterior que aunque la Corporación demandada estableció literalmente que los aspirantes

firmaran físicamente una declaración de no incurrir en inhabilidades o incompatibilidades y la cargaran escaneada y en formato PDF en la plataforma *Kactus* al momento de la inscripción, también habilitó otros medios alternativos y válidos jurídicamente para satisfacerla, transmitiendo con ello cierta confusión entendible que pudieron tener algunos los concursantes en relación con la forma de observar tal exigencia. Esos otros medios, entonces, habrían podido considerarse por los concursantes como suficientes para cumplir con dicho requisito.

Así las cosas, la Corte encuentra que se configura un exceso ritual manifiesto en relación con la carga impuesta a los participantes de la Convocatoria 27, específicamente a quienes presentaron y aprobaron la prueba de aptitudes y conocimientos, dirigida a cumplir con el requisito de presentar una declaración de no hallarse incursos en incompatibilidades o inhabilidades.

Tal exceso se materializa al exigirles suscribir una manifestación adicional y complementaria a la registrada. De una parte, al momento de seleccionar «*acceptar*» en el cuadro de diálogo desplegado en el aplicativo *Kactus* como requisito indispensable para la creación del usuario al momento de la inscripción. Y de otra, en la fecha de aplicación de la prueba escrita, la cual fue refrendada en el cuadernillo de preguntas.

Esta sucesión de exigencias, lejos de reforzar la seriedad del proceso de selección, refleja una insistencia excesiva en la formalidad que eclipsa su propósito sustancial: seleccionar

a los candidatos más idóneos y competentes para ocupar los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Escenario que, de igual modo, vulnera el principio de no discriminación al convalidar la parte demandada más adelante a algunos aspirantes al cumplimiento de dicho presupuesto en supuestos fácticos similares.

Frente al primer escenario expuesto, la Corte evidencia que la plataforma *Kactus* utilizada para concursos de méritos y procesos de selección en la Rama Judicial está configurada con una pantalla de bienvenida al sistema de reclutamiento y selección. Como cláusula previa e inexcusable para la creación del respectivo usuario de acceso al aplicativo, se hace referencia a los términos y condiciones y se exige al aspirante seleccionar la casilla «*aceptar*» en una declaración juramentada que certifica no estar sujeto a ninguna inhabilidad constitucional o legal para el nombramiento o incompatibilidad para el ejercicio del cargo. Así enseña la siguiente imagen⁷:

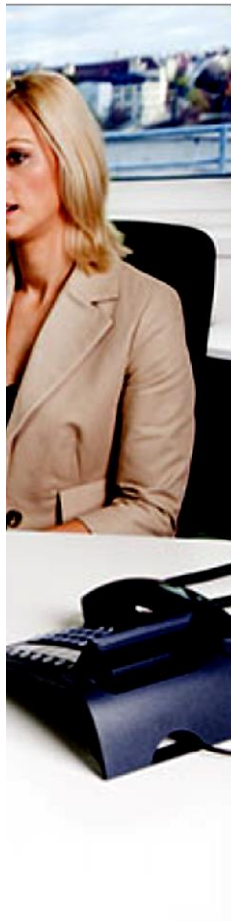
⁷ Ver <https://talentohumano.ramajudicial.gov.co/kactusrl/frmGwPttec.aspx>.



OLLO DE LOS CONCURSOS DE MERITOS DE LA RAMA JUDICIAL



Terminos y Condiciones



DECLARACION JURAMENTADA:

Declaro bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

La información aquí suministrada es auténtica y veráz, por lo tanto autorizo irrevocablemente a la entidad para verificarla a través de los medios que considere convenientes.

Aceptar

No Aceptar

Es importante resaltar que esta casilla se completa solo al momento de crear el usuario por primera vez. Por lo tanto, considerando la clara manifestación al indicar «*Declaro bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del*

cargo para el cual concurso», se debió estimar satisfecho el referido presupuesto para quienes en desarrollo del proceso de selección examinado así lo hicieron.

El Consejo Superior de la Judicatura, entonces, tenía la responsabilidad de identificar y diferenciar a quienes realizaron tal declaración con ocasión de la Convocatoria 27 de aquellos que la realizaron en un momento anterior.

Resulta notable que los aspirantes que efectuaron la declaración en el contexto del proceso de selección examinado cumplieron con las condiciones requeridas en el momento en que seleccionaron «*aceptar*» en el cuadro de diálogo. Este, se reitera, aludía a la declaración jurada sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades como presupuesto indispensable para la creación del usuario y posterior inscripción.

En ese orden, la controversia subsiste únicamente respecto de los aspirantes que contaban con anterioridad al Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con usuario en la plataforma *Kactus*, porque se inscribieron en concursos de méritos de la Rama Judicial anteriores y con ocasión de los mismos suscribieron la declaración de inhabilidades e incompatibilidades.

Al respecto, encuentra la Sala desproporcionado asumir que las manifestaciones efectuadas previamente, esto es, dentro de otros procesos concursales diversos y anteriores a la Convocatoria 27, perduran en el tiempo y constituyen una

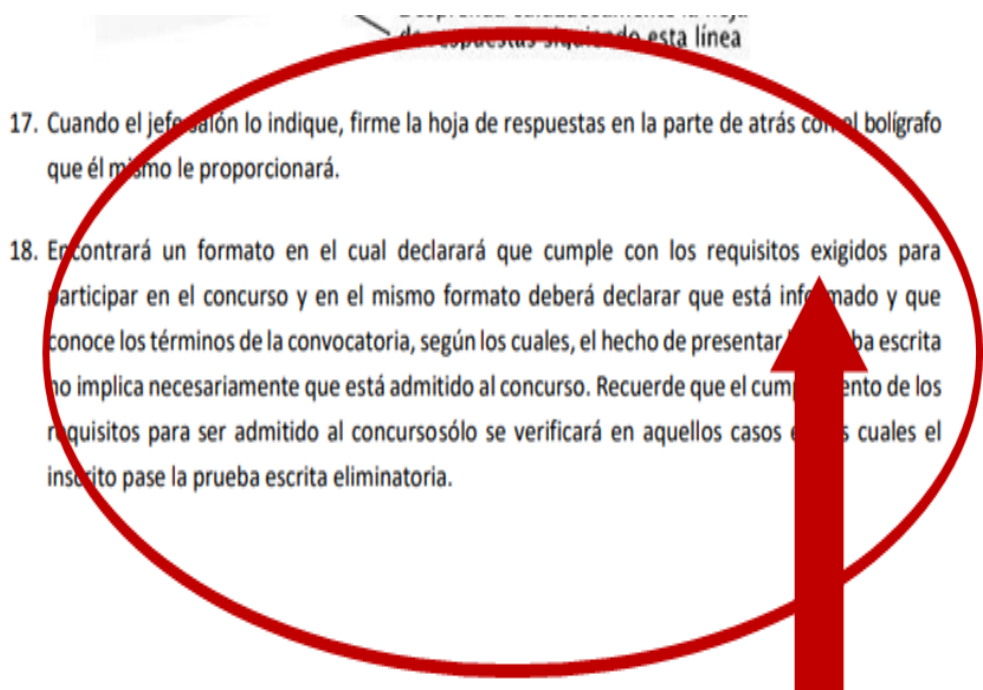
declaración atemporal sobre el cumplimiento de ese condicionamiento.

Aunque es veraz que una vez emitida la manifestación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades su actualización solo es necesaria ante circunstancias sobrevinientes, también lo es que ello solo acontece en el desempeño de las funciones propias del cargo, y no en el escenario de expectativa y probabilidad que rige la participación en un concurso de méritos.

Por tal motivo, la Sala respalda el criterio de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la entidad demandada sobre ese específico asunto. Lo contrario equivaldría a imponer una presunción de permanencia de las condiciones personales del aspirante, lo que, en últimas, desdibuja la necesidad de que estas sean verificadas nuevamente en el marco de un proceso de selección distinto y con requisitos particulares, en franco desconocimiento de la mutabilidad propia de las relaciones sociales y laborales.

Pese a lo anterior, lo que se constata en el presente asunto es que los demás aspirantes que presentaron y aprobaron la prueba de aptitudes y conocimientos realizada el 24 de julio de 2022 también cumplen el requisito que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial echó de menos. Dichos concursantes se ubican en un escenario distinto al expuesto, que amerita una explicación adicional.

Según se estableció dentro del presente trámite, en el momento de la aplicación de la prueba escrita los evaluados fueron conminados a suscribir la declaración expresa y bajo juramento contenida en el cuadernillo del examen sobre el cumplimiento de los *requisitos mínimos*. Desde el instructivo para la presentación del examen, vinculante en el proceso de selección –lo reitera la Corte– se advirtió que el concursante encontraría un *«formato en el cual declara que cumple con los requisitos exigidos para participar en el concurso»*. Así como se observa en la siguiente imagen:



En ese orden de ideas, la suscripción de la declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el concurso fue presupuesto para la entrega del cuadernillo que contenía la prueba de aptitudes y conocimiento. Por tanto, es evidente que quienes aprobaron ese examen, y crearon con ocasión de la Convocatoria 27 o

con anterioridad su usuario en el aplicativo *Kactus*, firmaron tal manifestación.

Se recuerda que «*la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades*» hace parte de los *requisitos generales o mínimos* para ocupar cargos de carrera en la Rama Judicial por disposición expresa del ya citado artículo 127 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, al igual que ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, estar en pleno goce de sus derechos civiles y tener título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley (salvo el caso de los Jueces de Paz).

Tan es así que la Corte Constitucional, en la sentencia CC C-037/1996 mencionada, se refirió a dicho precepto y señaló explícitamente: «[l]a presente disposición [art. 127 de la Ley 270 de 1996] contempla requisitos generales –y mínimos– para los funcionarios que ejerzan cargos en la administración de justicia, los cuales se ajustan a lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes del Estatuto Superior» (Subrayado fuera del texto original).

Lo anterior, para significar que su categorización dentro de la Convocatoria 27 como *requisito mínimo* no es caprichosa o injustificada. Su naturaleza es de raigambre legal y en coherencia con ello es que el Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 1.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 dispuso que los aspirantes en el marco del proceso de selección examinado debían acreditar,

entre otras exigencias *mínimas*, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades a través de declaración juramentada.

De lo expuesto se sigue que la manifestación de no encontrarse inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad es, por virtud de la Ley 270 de 1996 y el acuerdo de la convocatoria, uno de los requisitos *generales o mínimos* indispensables para desempeñar cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

En armonía con ello, la Corte reconoce que tal presupuesto se colmó con la suscripción del juramento contenido en el cuadernillo de las pruebas de aptitudes y conocimientos, que apuntaba a certificar de manera personal y bajo juramento el cumplimiento de todos los presupuestos para participar en el concurso de méritos.

Ante tal panorama, resulta ser una exigencia desmesuradamente ritualista demandar a los participantes de la Convocatoria 27, en particular a aquellos que se sometieron y aprobaron satisfactoriamente la evaluación de aptitudes y conocimientos, la firma de una declaración de inhabilidades e incompatibilidades adicional a la que realizaron al seleccionar la opción de «*aceptar*» en el cuadro de diálogo emergente del *software Kactus* durante el proceso de creación de usuario e inscripción, así como la realizada durante la aplicación de las pruebas de aptitudes y conocimiento con la rúbrica manuscrita impuesta en el cuadernillo del examen.

Este último acto, además, se realizó en presencia de los delegados de la institución encargada de la evaluación.

Cabe resaltar que el hecho de que las manifestaciones mencionadas se realizaran mediante una herramienta tecnológica como el aplicativo *Kactus* no resta idoneidad a las mismas. De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 527 de 1999⁸, tienen la misma validez jurídica que las declaraciones físicas. Tampoco que aquellas se realizaran en la inscripción o en la aplicación del examen en tanto hacen parte de la *Fase I* de la etapa de selección del concurso.

En ese orden, el acto administrativo que excluyó a los demandantes vulnera, debido a un exceso de formalismo, los derechos al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad. En esencia, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura carecía de la potestad para descartar a un aspirante que aprobó la prueba escrita por no haber presentado la declaración de no estar sujeto a inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo exclusivamente en un medio de prueba determinado y en el término de la inscripción.

No es posible afirmar que lo anterior viole el derecho a la igualdad de los participantes que aprobaron el examen escrito y desde el comienzo fueron admitidos al cumplir con

⁸ Artículo 6°. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

todos los requisitos exigidos en la Convocatoria 27 mediante la resolución cuestionada. Conforme con la demandada, 3.389 aspirantes superaron el examen de aptitudes y conocimientos y cumplieron rigurosamente lo previsto en el acuerdo reglamentario del concurso.

Esto se debe a que no se está otorgando ninguna ventaja injusta o desigual a quienes fueron rechazados con sustento en la causal 3.5. del artículo 3° del acuerdo que lo reglamentó. Más aún, cuando la verificación de *requisitos mínimos* se encuentra en la *Fase II* de la *etapa de selección* que no otorga puntuación.

Por el contrario, este pronunciamiento no obstaculiza, sino que robustece la coherencia y confianza del proceso de selección al respetar las exigencias legítimas de quienes aprobaron el examen y presentaron la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades por otro medio de prueba y posterior a la inscripción.

Claramente, eso es incuestionable, la confianza legítima no puede ser utilizada como una herramienta para perpetuar errores o violaciones de los principios constitucionales. Es importante que el Consejo Superior de la Judicatura sea coherente en sus decisiones, pero esto no debe ser a costa de los derechos fundamentales de algunas personas. Si se identifica un error, se debe corregir y no perpetuar.

Alcance de la decisión a adoptar: efectos *inter comunis*.

La Sala garantizará los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad de FREDDY ALEXÁNDER NIÑO CORTÉS, JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS, REYNALDO NICOLÁS FRANCO CORTÉS, LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS y CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ, quienes fueron excluidos en la *Fase II* de la Convocatoria 27 con sustento en el numeral 3.5. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

Antes de dictar una orden para tales propósitos, con fundamento en la solicitud de FREDDY ALEXÁNDER NIÑO CORTÉS, respaldada por algunos terceros con interés, la Sala examinará un escenario excepcional que demanda la activación de las facultades del juez constitucional para determinar el alcance de este pronunciamiento judicial, extendiéndolo más allá de las partes involucradas en el marco de las actuaciones acumuladas.

Ahora bien, aunque la jurisprudencia constitucional sostiene que, como regla general, las decisiones en sede de tutela tienen efectos *inter partes*, es decir, únicamente respecto de los sujetos involucrados en el proceso, no es menos cierto que también se ha aceptado que el juez de tutela pueda definir los efectos de sus sentencias. Esto con el fin de garantizar una protección óptima de los derechos fundamentales y su plena salvaguardia.

Es bajo el uso de esta facultad que una sentencia de tutela puede tener un alcance más amplio que los efectos

inter partes, lo que se justifica en casos donde se observe que limitar su decisión a dichos efectos podría, por ejemplo, vulnerar el derecho a la igualdad. A estos efectos de mayor alcance se les ha denominado *inter comunis*.

Es cierto que la potestad de definir los efectos de los fallos de tutela se concebía inicialmente como una prerrogativa exclusiva de la Corte Constitucional en virtud de su rol esencial de custodia de la integridad y supremacía de la Constitución Política⁹. No obstante, también lo es que el juez de tutela no solo comparte esta importante función, sino que tiene la obligación ineludible de garantizar a otros ciudadanos los mismos derechos fundamentales que los accionantes reivindican, siempre y cuando estos se encuentren en situaciones equiparables.

Este hecho incontrovertible es el pilar que ha llevado a esta Sala a modular los efectos de algunas sentencias, tal como se refleja en las providencias CSJ STP, 28 oct. 2013, rad. 69892, CSJ STP15868-2018 y CSJ STP3330-2022. Del mismo modo se ha pronunciado el Consejo de Estado en las determinaciones CE, ST, 23 ene. 2008, rad. 20070043701 y CE, ST, 1 jun. 2016, rad. 20160029401.

En esta línea de pensamiento, se ha establecido que la adopción de los efectos *inter comunis* procede cuando se verifica la existencia de un grupo en el que: (i) concurren otras personas en la misma situación; hay identidad de (ii)

⁹ En ese sentido ver, entre otras decisiones, las sentencias CC SU-1023/2001 y CC sentencia CC T-203/2002.

derechos fundamentales violados; *(iii)* hecho generador; *(iv)* accionado, además de *(v)* un derecho común a reconocer y, finalmente, *(vi)* identidad en la pretensión¹⁰.

Para la Sala, este es uno de esos casos en los que se cumplen las condiciones citadas para adoptar dichos efectos, al verificar la existencia de un grupo de personas en circunstancias objetivas semejantes.

Como ya se dijo, las acciones de tutela presentadas por los accionantes se originaron debido a su exclusión en el marco de la Convocatoria 27 con sustento en la causal 3.5. del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018. Así, es evidente que los demás aspirantes rechazados por ese motivo están en la misma situación que aquellos. Específicamente, según la autoridad demandada, otros 315 ciudadanos.

La exclusión del proceso de concurso alega la violación de idénticos derechos fundamentales, cuya protección es el epicentro de esta decisión, a saber: el debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad. Existe, en fin, una identidad en las garantías a resguardar.

El hecho generador en todos los casos coincide. La exclusión del proceso de elección basado en el numeral 3.5. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, consistente en *«[n]o presentar la declaración*

¹⁰ En ese sentido ver CC T-203/2002.

juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades».

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura es la encargada de llevar a cabo el concurso y, en virtud de ello, emitió la censurada Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, contándose, entonces, con identidad en la autoridad demandada.

El derecho a reconocer y proteger es común, ya que son las mismas garantías que se han identificado como violadas en el caso de los demandantes. En consecuencia, se observa identidad en la pretensión, que es el reconocimiento de la prevalencia del derecho sustancial sobre el puramente formal para permitirles continuar en el proceso de selección para ocupar los cargos a los que aspiran en la Rama Judicial.

La Corte no puede pasar por alto que a la fecha de contestación de la acción de tutela principal se notificaron a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial tres fallos de tutela dentro de casos similares a los que aquí se analizaron. Estas decisiones fueron proferidas por las Salas de Casación Laboral y Civil de la Corte y la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en el marco de las acciones constitucionales promovidas por José Luis Avella Chaparro, Liliana Guzmán Lozano y Gustavo Adolfo Castro Capera.

Sin embargo, es importante aclarar que en esas ocasiones no se asumió el estudio de fondo, sino que se declaró la improcedencia de las acciones constitucionales por subsidiariedad. Fundamentaron sus determinaciones en que la parte actora tenía la posibilidad de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para controvertir el acto administrativo censurado. Específicamente, a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Ese mismo criterio, como ya se recordó en esta providencia, fue adoptado al resolver la acción de tutela presentada por el señor Yair Leonardo Fonseca Alfonso, en sentencia CSJ STP3815-2023, por parte de la Sala de Decisión de Tutelas #3 de esta Corporación judicial. Sus miembros recogen la postura adoptada en esa decisión, desde luego únicamente en relación con los asuntos sobre la resolución de exclusión del concurso y los fundamentos normativos para exigir la declaración de no estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades, en garantía de los principios constitucionales de la carrera administrativa y el mérito en la Rama Judicial.

Esto supone que, como ya se expuso, pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho resulta procedente la tutela contra la Convocatoria 27 ante la configuración de un perjuicio irremediable y el planteamiento de un problema constitucional excepcional. Dicho debate involucra la garantía de acceso a la función pública frente a la de legalidad, un tema que desborda el marco de competencias del juez administrativo.

Por tanto, la Corte considera apropiado ampliar los efectos de esta sentencia para que se aplique a todos los excluidos en la *Fase II* de la *etapa de selección* de la Convocatoria 27 con sustento en el numeral 3.5. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el cual establece la «[n]o presentación de la declaración jurada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades».

Así las cosas, ordenará dejar sin efecto parcialmente la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, mediante la cual se admitió al concurso de méritos a algunos aspirantes, al tiempo que rechazó la postulación de quienes «[n]o acreditaron las calidades señaladas en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018», exclusivamente respecto de la exclusión de aspirantes del concurso Convocatoria 27 por la configuración de la referida causal 3.5., y todas las actuaciones administrativas que se derivaron de ésta desde ese momento.

En su lugar, ordenará a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita un nuevo acto administrativo teniendo en cuenta las consideraciones aquí contenidas, así como que adelante los trámites a que haya lugar para permitir que las personas favorecidas y cobijadas por esta decisión puedan continuar en el concurso.

Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad de FREDDY ALEXÁNDER NIÑO CORTÉS, JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS, REYNALDO NICOLÁS FRANCO CORTÉS, LADY ANDREA BELTRÁN CÁRDENAS y CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN DÍAZ y, por efecto *inter comunis*, de los demás excluidos en la *Fase II* de la *etapa de selección* de la Convocatoria 27 con sustento en el numeral 3.5. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el cual establece la «[n]o presentación de la declaración jurada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades».

2. DEJAR SIN EFECTO parcialmente la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, mediante la cual se admitió al concurso de méritos a algunos aspirantes, al tiempo que rechazó la postulación de quienes «[n]o acreditaron las calidades señaladas en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018», exclusivamente respecto de la exclusión de aspirantes del concurso Convocatoria 27 por la configuración de la causal de rechazo 3.5. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, y todas las actuaciones administrativas que se derivaron de ésta desde ese momento.

En su lugar, **ORDENAR** a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este pronunciamiento, emita un nuevo acto administrativo teniendo en cuenta las consideraciones aquí contenidas, así como que adelante los trámites a que haya lugar para permitir que las personas favorecidas y cobijadas por esta decisión puedan continuar con el concurso.

3. NOTIFICAR esta providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4. En caso de no ser impugnada, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

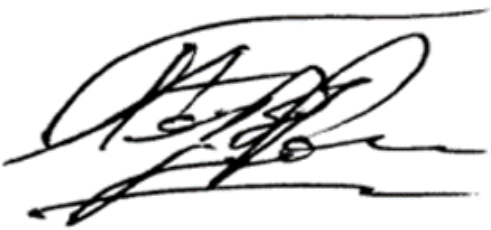
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO QUINTERO BERNATE

Presidente



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN




FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

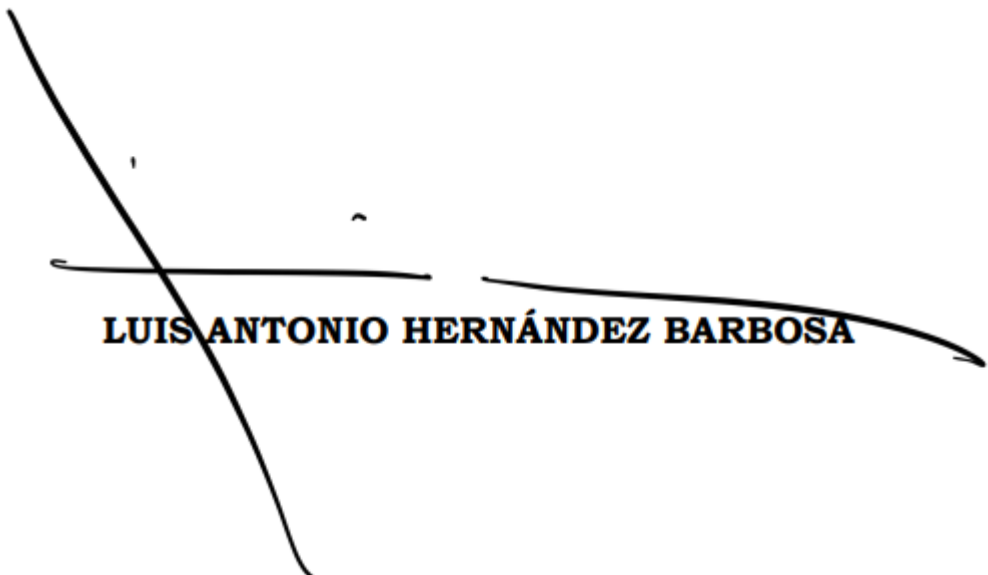


GERSON CHAVERRA CASTRO


023



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN



LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA



FABIO OSPITIA GARZÓN

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal @ 2023